



**CONSEJO DE CUENTAS**  
**DE CASTILLA Y LEÓN**

---

**FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA RELATIVA  
A LA INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES  
EN LA CONTRATACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE  
CASTILLA Y LEÓN, EJERCICIOS 2018-2019**

---

**PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2020**



## ÍNDICE

<b>I. INTRODUCCIÓN DEL INFORME.....</b>	<b>7</b>
I.1. ASPECTOS GENERALES .....	7
I.2. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN.....	7
I.3. MARCO JURIDICO.....	8
<b>II. OBJETIVOS Y ALCANCE .....</b>	<b>9</b>
II.1. OBJETIVOS.....	9
II.2. ALCANCE .....	10
II.2.1. ALCANCE SUBJETIVO .....	10
II.2.2. ALCANCE OBJETIVO .....	11
II.2.3. ALCANCE TEMPORAL.....	21
II.3. METODOLOGÍA.....	22
II.3.1. SELECCIÓN DE LA MUESTRA.....	22
II.3.2. REGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS DE LA MUESTRA .....	24
II.3.3. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN.....	26
II.3.4. OTROS ASPECTOS .....	27
II.4. LIMITACIONES .....	27
II.5. TRÁMITE DE ALEGACIONES .....	27
<b>III. CONCLUSIONES .....</b>	<b>28</b>
III.1. AREA I: OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN SOBRE LA INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES EN LA CONTRATACIÓN .....	28
III.2. AREA II: CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES EN LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS .....	28
III.3. ÁREA III: CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES EN LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.....	30
III.4. AREA IV: CLÁUSULAS SOCIALES EN LOS CRITERIOS DE DESEMPATE.....	31
III.5. AREA V: CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES EN LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO .....	32
<b>IV. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>34</b>
<b>V. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....</b>	<b>35</b>
V.1. ÁREA I.- OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN SOBRE LA INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES EN LA CONTRATACIÓN .....	35
V.1.1. REMISIÓN DE INFORMACIÓN POR LAS CONSEJERÍAS Y DEMÁS ENTIDADES A LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES .....	35

V.1.2. COMUNICACIÓN POR LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DEL RESUMEN SOBRE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO ....	37
V.1.3. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS REALIZADAS POR LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, EN RELACIÓN CON LOS ASPECTOS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES DE LA CONTRATACIÓN.....	42
V.2. ÁREA II.- CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES EN LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. ....	43
V.2.1. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA .....	43
V.2.2. CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ACCIÓN EXTERIOR.....	44
V.2.3. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA .....	45
V.2.4. CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA.....	46
V.2.5. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE.....	47
V.2.6. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL.....	48
V.2.7. CONSEJERÍA DE SANIDAD.....	49
V.2.8. CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.....	50
V.2.9. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN .....	50
V.2.10. CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO .....	51
V.2.11. GERENCIA REGIONAL DE SALUD.....	52
V.2.12. GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES.....	53
V.2.13. SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO .....	54
V.2.14. INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL .....	55
V.2.15. ENTE PÚBLICO REGIONAL DE LA ENERGÍA .....	56
V.2.16. INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO.....	57
V.3. ÁREA III.- CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES EN LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.....	58
V.3.1. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA .....	58
V.3.2. CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ACCIÓN EXTERIOR.....	59
V.3.3. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA .....	59
V.3.4. CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA.....	59
V.3.5. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE.....	60
V.3.6. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL.....	60
V.3.7. CONSEJERÍA DE SANIDAD.....	60
V.3.8. CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.....	61
V.3.9. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN .....	61
V.3.10. CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO .....	61

---

V.3.11. GERENCIA REGIONAL DE SALUD.....	62
V.3.12. GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES.....	62
V.3.13. SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO .....	62
V.3.14. INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL .....	62
V.3.15. ENTE PÚBLICO REGIONAL DE LA ENERGÍA .....	63
V.3.16. INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO.....	63
V.4. ÁREA IV.- CLÁUSULAS SOCIALES EN LOS CRITERIOS DE DESEMPATE.....	63
V.4.1. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA .....	63
V.4.2. CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ACCIÓN EXTERIOR.....	64
V.4.3. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA .....	64
V.4.4. CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA.....	64
V.4.5. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE.....	65
V.4.6. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL.....	66
V.4.7. CONSEJERÍA DE SANIDAD.....	66
V.4.8. CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.....	66
V.4.9. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN .....	67
V.4.10. CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO .....	67
V.4.11. GERENCIA REGIONAL DE SALUD.....	68
V.4.12. GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES.....	68
V.4.13. SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO .....	69
V.4.14. INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL .....	69
V.4.15. ENTE PÚBLICO REGIONAL DE LA ENERGÍA .....	70
V.4.16. INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO.....	70
V.5. ÁREA V.- CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES EN LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	71
V.5.1. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA .....	71
V.5.2. CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ACCIÓN EXTERIOR.....	72
V.5.3. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA .....	72
V.5.4. CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA.....	73
V.5.5. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE.....	74
V.5.6. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL.....	75
V.5.7. CONSEJERÍA DE SANIDAD.....	77
V.5.8. CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.....	77
V.5.9. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN .....	79
V.5.10. CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO .....	81

---

V.5.11. GERENCIA REGIONAL DE SALUD.....	82
V.5.12. GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES.....	84
V.5.13. SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO .....	86
V.5.14. INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL .....	87
V.5.15. ENTE PÚBLICO REGIONAL DE LA ENERGÍA .....	88
V.5.16. INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO.....	89
<b>INDICE CUADROS .....</b>	<b>90</b>
<b>INDICE ANEXOS .....</b>	<b>91</b>

## **SIGLAS Y ABREVIATURAS**

<b>Art./art.</b>	Artículo
<b>BOCYL</b>	Boletín Oficial de Castilla y León
<b>CE</b>	Comunidad Europea
<b>COVID-19</b>	Acrónimo en inglés de Coronavirus disease 2019
<b>CyL</b>	Castilla y León
<b>D.G.</b>	Dirección General
<b>DUERO</b>	Aplicación informática “Contratación Administrativa”, para la gestión del Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León
<b>Expte.</b>	Expediente
<b>GAE</b>	Gerencia de atención especializada
<b>GAP</b>	Gerencia de atención primaria
<b>ISO</b>	(Internacional Organization for Standardization) es la Organización Internacional de Normalización, cuya principal actividad es la elaboración de normas técnicas internacionales
<b>ISSAI-ES</b>	Normas Profesionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores
<b>IVA</b>	Impuesto sobre el Valor Añadido
<b>Nº, nº</b>	número
<b>NIF</b>	Número de identificación fiscal
<b>PCAP</b>	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
<b>PPT</b>	Pliego de Prescripciones Técnicas
<b>SATURNO</b>	Sistema informático integrado de compras, logística y contratación de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León
<b>UE</b>	Unión Europea

## **NOTA SOBRE LA UNIDAD MONETARIA**

Se ha efectuado un redondeo, donde ha sido necesario, para mostrar dos decimales; los datos representan el redondeo de cada valor exacto y no la suma de los datos redondeados. Todos los importes están expresados en euros, excepto en los que expresamente se indique otra cosa.

Los cuadros insertados a lo largo del presente Informe, salvo que se especifique otra cosa, se han elaborado a partir de la información facilitada por las entidades detalladas en el alcance.

## **I. INTRODUCCIÓN DEL INFORME**

### **I.1. ASPECTOS GENERALES**

La Directiva 2014/24 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, establece en el artículo 18.2, dentro de los principios de la contratación, que *“los Estados miembros tomarán las medidas pertinentes para garantizar que, en la ejecución de contratos públicos, los operadores económicos cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el Derecho de la Unión, el Derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral enumerados en el Anexo X”*. Esta disposición sienta las bases de una contratación pública socialmente responsable y ha venido en denominarse *“Cláusula social obligatoria”*. El artículo 18.2 de la Directiva es legalmente vinculante y debe interpretarse conjuntamente con los considerandos 37-40, existiendo referencias al mismo en la regulación de las especificaciones técnicas (artículo 42), en la adjudicación de contratos (artículo 56), en los motivos de exclusión (artículos 57 y 59), en las ofertas anormalmente bajas (artículo 69) y en la subcontratación (artículo 71).

El artículo 1.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público determina que *“en toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales, siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social”*.

En el ámbito autonómico, el Acuerdo 44/2016, de 21 de julio, de la Junta de Castilla y León tiene por objeto establecer directrices de carácter vinculante sobre la incorporación de aspectos sociales en la contratación de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León. Se aplicará a toda contratación desarrollada por la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, incluso al sistema de adquisición centralizada, siempre y cuando los costes adicionales que supongan los aspectos sociales que se incorporen a los contratos derivados como condición de ejecución sean asumibles dentro de los precios máximos de los catálogos de homologación, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

### **I.2. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en el artículo 1 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, corresponde a éste la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma y demás entes públicos de Castilla y León.

El apartado 2º del artículo 3 de la Ley 2/2002, antes mencionada, reconoce la iniciativa fiscalizadora del Consejo por medio de las fiscalizaciones especiales. Esta previsión normativa tiene su desarrollo en el Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2020 del Consejo de Cuentas aprobado por la Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes de Castilla y León en su reunión del 20 de febrero de 2020, y recogido en la Resolución de 20 de febrero de 2020, de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León (BOCYL nº 42, de 2 de marzo), que incluye entre las actuaciones previstas la *“Fiscalización del cumplimiento de la normativa relativa a la inclusión de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, ejercicios 2018-2019”*.

### **I.3. MARCO JURIDICO**

Las principales normas a tener en cuenta durante el ejercicio fiscalizado son las siguientes:

A).- Legislación Autonómica:

- Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 8/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2018.
- Decreto 2/2015, de 7 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de consejerías.
- Decreto 51/2018, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2018.
- Decreto 2/2019, de 16 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de consejerías.
- Acuerdo 44/2016, de 21 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León sobre incorporación de aspectos sociales en la contratación.
- Orden EYH/754/2003, de 30 de mayo, por la que se regula el Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

B).- Legislación Estatal:

- Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPAC)
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas comunitarias sobre contratación (LCSP).
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

C).- Legislación Europea:

- Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Directiva 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.
- Comunicación interpretativa de la Comisión sobre la legislación comunitaria de contratos públicos y las posibilidades de integrar aspectos sociales en dichos contratos (Diario Oficial n° 333 de 28/11/2001).

## **II. OBJETIVOS Y ALCANCE**

### **II.1. OBJETIVOS**

El propósito de este trabajo es la realización de una auditoría de cumplimiento de la legalidad y la emisión de un informe sobre la gestión contractual de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, verificando en particular el cumplimiento de la legalidad en materia de cláusulas sociales y medioambientales en las distintas fases de los contratos.

Los trabajos efectuados se han centrado en los objetivos generales que se indican a continuación:

- Verificar el cumplimiento de las obligaciones de información por los diferentes órganos de contratación y por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, de la inclusión de cláusulas sociales en la contratación.
- Comprobar en qué medida se ha cumplido la reglamentación existente mediante la inclusión expresa, dentro de la documentación preparatoria de la

contratación, de los objetivos o consideraciones sociales y medioambientales a satisfacer, y que guardan relación con el objeto del contrato.

- Verificar el cumplimiento de las cláusulas sociales y medioambientales incluidas en los expedientes de contratación en las actuaciones preparatorias de la contratación, en su adjudicación y ejecución

## **II.2. ALCANCE**

El alcance de la presente fiscalización se encuentra referido a los siguientes ámbitos subjetivo, objetivo y temporal:

### **II.2.1. ALCANCE SUBJETIVO**

Para la definición del ámbito subjetivo se ha tenido en cuenta el artículo 3 de la Ley 3/2001, de 3 de julio de Gobierno y Administración de Castilla y León, que establece que la Administración de la Comunidad Autónoma se integra por la Administración General y por la Institucional. El artículo 85.2 de la misma Ley determina que la Administración Institucional está constituida por los organismos autónomos y los entes públicos de derecho privado.

Las entidades integrantes de la Administración General e Institucional de Castilla y León, que constituyen el ámbito subjetivo del presente informe, son las siguientes:

#### **Administración General:**

- Consejería de la Presidencia.
- Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior.
- Consejería de Economía y Hacienda.
- Consejería de Empleo e Industria.
- Consejería de Fomento y Medio Ambiente.
- Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- Consejería de Sanidad.
- Consejería Familia e Igualdad de Oportunidades.
- Consejería de Educación.
- Consejería de Cultura y Turismo.

Esta enumeración se hace conforme el Decreto 2/2019, de 16 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de consejerías, Estableciendo además esta norma el orden de prelación entre ellas.

Organismos Autónomos:

- Gerencia Regional de la Salud de Castilla y León, creada por Ley 1/1993, de 6 de abril.
- Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, creada por Ley 2/1995, de 6 de abril.
- Servicio Público de Empleo de Castilla y León, creado por Ley 10/2003, de 8 de abril.

Entes Públicos de derecho privado:

- Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León. La Disposición Adicional Tercera de la ley 19/2010, de 22 de diciembre, extingue la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León, creada mediante la Ley 21/1994, de 15 de diciembre, incorporando sus bienes, derechos y obligaciones a la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León. La Disposición Final Primera de la ley 4/2012, de 16 de julio modifica su denominación pasando a denominarse Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León. La Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas, modificó nuevamente la denominación del Ente Público, que pasa a llamarse Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León.
- Ente Regional de la Energía de Castilla y León, creado mediante la Ley 7/1996, de 3 de diciembre.
- Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, creado mediante Ley 7/2002, de 3 de mayo.
- El Consejo de la Juventud de Castilla y León, definido como ente público de derecho privado en la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León.
- Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, creada mediante Ley 12/2010, de 28 de octubre, que modifica la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León. El Decreto 15/2015, de 19 de febrero, aprueba su Reglamento.

No obstante el Consejo de la Juventud de Castilla y León y la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León no han remitido contratos al Registro Público de Contratos de Castilla y León, durante 2018 y 2019.

II.2.2. ALCANCE OBJETIVO

El alcance objetivo de la presente fiscalización abarca la inclusión de cláusulas sociales y medioambientales en los contratos adjudicados por las consejerías, organismos autónomos y entes públicos de derecho privado citados en el epígrafe anterior.

La fundamentación jurídica de la necesidad de introducir cláusulas sociales y/o medioambientales en la contratación, con carácter general, es la siguiente:

1. Directiva 2014/24/ UE. Cláusula social obligatoria. Artículo 18.2., según la cual *“los Estados miembros de la UE deberán garantizar que los operadores económicos cumplen, en la ejecución de los contratos públicos, las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el Derecho de la Unión, el Derecho nacional, ...”*.
2. El artículo 1.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público determina que en toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales, siempre que guarde relación con el objeto del contrato (...). Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social.
3. El Acuerdo 44/2016, de 21 de julio, de la Junta de Castilla y León tiene por objeto establecer directrices de carácter vinculante y se aplicará a toda la contratación desarrollada por la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

En la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León la incorporación de los aspectos sociales a la contratación se realizará a través de los siguientes instrumentos: a) cláusulas sociales y b) reserva de contratos y proyectos de inserción socio laboral. Estos últimos instrumentos no forma parte del ámbito objetivo de la presente fiscalización, limitándose las comprobaciones a la inclusión de cláusulas sociales, y haciéndose extensiva a las de naturaleza medioambiental.

No tienen la consideración de cláusulas sociales, a los efectos de este trabajo, determinadas obligaciones que la legislación impone a todas las empresas, independientemente de que participen en procesos de licitación o sean adjudicatarias de contratos públicos. Así, no tienen esta consideración:

1. La obligación de las empresas de más de 50 trabajadores en su plantilla de establecer una reserva mínima del 2% para trabajadores con discapacidad o de adoptar las medidas sustitutorias legalmente previstas, conforme a lo dispuesto en la ley 13/1982, de Integración social de los minusválidos.
2. La obligación de las empresas con más de 250 trabajadores de contar con un plan de igualdad, previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como las empresas de menos trabajadores cuando lo exija el convenio colectivo al que estén acogidas.
3. La obligación de los licitadores en el caso de contratos que impliquen un contacto habitual con menores, como pueden ser los de transporte escolar, monitores de actividades extraescolares, comedor escolar, etc. o se ejecuten en lugares donde se concentren menores, de presentar una declaración expresa de que ninguno de los trabajadores haya sido condenado por sentencia firme por

algún delito contra la libertad e indemnidad sexual a que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

La presente fiscalización se realizó de manera paralela a la establecida por mandato legal en el artículo 4.c de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, referente al examen de los expedientes de los contratos celebrados por la Administración de la Comunidad y demás entidades sometidas a su control externo y que se reflejó en el *“Informe de fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, Ejercicio 2018 Y 2019”* (aprobado mediante Acuerdo 116/2020 del Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, de 23 de diciembre de 2020). Se ha utilizado la misma relación de contratos que la obtenida para la citada fiscalización, referente a todos los adjudicados durante los ejercicios 2018 y 2019, incluidos en el Registro Público de Contratos de Castilla y León, remitida por la Consejería de Economía y Hacienda, así como la información sobre las adjudicaciones de contratos e incidencias de ejecución aprobadas durante 2018 y 2019 que no hubiesen sido objeto de tramitación en la plataforma de contratación, y que, por consiguiente, no figuran en el Registro Público de Contratos, proporcionada por los respectivos órganos de contratación. Los datos agregados, así obtenidos, ascienden a 2.655 contratos correspondientes a 2018 y a 3.224 contratos correspondientes a 2019.

La introducción de cláusulas sociales y medioambientales puede tener incidencia, en función de la naturaleza y características del contrato, en las siguientes fases del procedimiento:

1. En la fase de preparación: mediante la definición del objeto del contrato, la redacción de los pliegos y de sus especificaciones técnicas y del presupuesto base de licitación.
2. En la fase de selección de los licitadores: estableciendo condiciones de solvencia técnica.
3. En la fase de selección del adjudicatario: determinando los criterios de adjudicación y los de desempate, si se produce esta circunstancia.
4. En la fase de ejecución del contrato: mediante el establecimiento de condiciones especiales de ejecución y de medidas de control y seguimiento del cumplimiento de las cláusulas.

Conforme a lo anterior, para el desarrollo de los trabajos se han definido las siguientes áreas de trabajo:

- **ÁREA I.- OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN SOBRE LA INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES POR LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN.**

El Acuerdo 44/2016, de 21 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación señala en su apartado Octavo que, para cada ejercicio presupuestario, las consejerías remitirán semestralmente

a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades un informe detallado relativo a la incorporación de los aspectos sociales en la contratación, en los términos previstos en ese acuerdo, al que se adjuntará la información requerida conforme a los modelos que se faciliten al efecto por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. El primero de estos informes comprenderá la actividad desarrollada en el primer semestre del año y el segundo abarcará toda la anualidad. En ambos casos, los informes se remitirán durante el mes siguiente al período al que se refieran.

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades comunicará a la Junta de Castilla y León un resumen sobre la aplicación del acuerdo y, en su caso, propondrá el ajuste de los importes objetivos y su distribución por consejerías del Anexo II. Una vez aprobados por la Junta de Castilla y León, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades publicará los nuevos ajustes en las anualidades de los instrumentos de incorporación de los aspectos sociales a la contratación.

Para determinar el cumplimiento de la obligación de información señalada, las pruebas de auditoría realizadas se han referido a:

- Comprobar para cada ejercicio presupuestario, que las consejerías remitan semestralmente a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades un informe detallado relativo a la incorporación de los aspectos sociales en la contratación, en los términos del apartado octavo del Acuerdo 44/2016, de 21 de julio, de la Junta de Castilla y León.
- Verificar que la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades comunica a la Junta de Castilla y León un resumen sobre la aplicación del Acuerdo.
- Verificar y analizar las propuestas realizadas por la Consejería en relación con los aspectos sociales y medioambientales de la contratación, así como de los ajustes de los importes objetivos y su distribución por consejerías del Anexo II del Acuerdo.
- **ÁREA 2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.**

Los requisitos de accesibilidad para las personas con discapacidad y el diseño universal o diseño para todos pueden incluirse en las especificaciones técnicas del contrato conforme a lo establecido en la Directiva 2014/24/UE, artículo 42 y considerando 74.

La Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público se encuentra impregnada de preceptos sociales y medioambientales relativos a elementos sustantivos y procedimentales de los expedientes de contratación. Conforme al artículo 28 (necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación) las entidades del sector público valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley. Así:

- El objeto de los contratos se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, en especial en aquellos contratos en los que se estime que pueden incorporarse circunstancias sociales o ambientales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los bienes, obras o servicios que se contraten, conforme al artículo 99 de la LCSP. En los documentos en los que se formalicen los contratos, según el artículo 35.c) de la LCSP, deberán tener en cuenta en la definición de su objeto las consideraciones sociales, ambientales y de innovación, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos.
- Para la determinación del presupuesto de licitación del contrato, que deberá ser adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, se indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia, en particular en los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, conforme a los artículos 100, 101 y 102 de la LCSP.
- La acreditación de la solvencia económica y financiera requerida a los licitadores deberá resultar proporcional al objeto contractual de conformidad con lo establecido en el artículo 74.2 de la LCSP, no debiendo en ningún caso suponer un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas.
- El órgano de contratación aprobará las prescripciones técnicas que hayan de regir la realización de la prestación y definen sus condiciones sociales y ambientales. Cuando tengan la intención de adquirir obras, suministros o servicios con características específicas de tipo medioambiental, social u otro, puede exigir una “etiqueta” específica como medio de prueba de que cumplen las características exigidas, conforme al artículo 124 de la LCSP.
- El órgano de contratación puede señalar en el pliego el organismo u organismos de los que los candidatos o licitadores puedan obtener la información pertinente sobre las obligaciones sociales y medioambientales impuestas por la normativa vigente. Artículo 129 LCSP.

El Acuerdo 44/2016 de la Junta de Castilla y León, en el punto 4º apartado a), establece la incorporación de directrices vinculantes en relación con la descripción del objeto del contrato y de las especificaciones técnicas. Además establece, en su apartado b), que siempre que la ejecución del contrato requiera aptitudes específicas en materia social o en materia de igualdad entre mujeres y hombres, se exigirá como requisito de solvencia técnica y/o profesional que los licitadores acrediten la concreta experiencia, conocimientos y medios técnicos necesarios en las referidas materias. También, en el punto 10º, se refiere a la aplicación de medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, de conformidad con lo que prevé la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, tales como el fomento de la igualdad de oportunidades en materias como el acceso a la ocupación, la promoción y la formación, la clasificación profesional, las retribuciones, la ordenación del tiempo de trabajo para favorecer la conciliación laboral,

personal y familiar y la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo. Estas medidas deben aplicarse durante la ejecución del contrato.

Para la consecución de los objetivos planteados, las pruebas de auditoría realizadas se han referido a:

a) Sobre la documentación preparatoria del expediente de contratación y el PPT:

- Verificar si se han incluido expresamente, dentro de la definición del objeto del contrato, objetivos o consideraciones sociales a satisfacer.
- En la definición de las especificaciones técnicas, comprobar si se ha establecido la posibilidad de incorporación de innovaciones sociales o ambientales, si aparecen requisitos de accesibilidad para las personas con discapacidad y el diseño universal o diseño para todos y si se han señalado etiquetas de tipo social o medioambiental específicas, como medio de prueba de que han cumplido las características exigidas. También, determinar si la perspectiva de género constituye una característica técnica del objeto del contrato y, en este caso, si se han incluido medidas destinadas a promover la igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres. Además, verificar si en las prescripciones técnicas se señalan condiciones de seguridad y salud laboral y, en relación con el presupuesto base de licitación, si se han indicado de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia, así como otros costes laborales, en aquellos contratos en los que la mano de obra sea relevante.

b) En el PCAP, verificar si se ha señalado el organismo u organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones y las disposiciones vigentes relativas a la protección del medio ambiente y en materia social y laboral, conforme a lo establecido en el artículo 129 de la LCSP, y, cuando para la ejecución del contrato se haya requerido por el órgano de contratación poseer aptitudes específicas en materia social o de igualdad de género, verificar que se han exigido como requisito de solvencia técnica y/o profesional que los licitadores hayan acreditado la concreta experiencia, conocimientos y medios técnicos necesarios en las referidas materias.

c) En la resolución de adjudicación, determinar si el precio del contrato (importe de adjudicación) ha sido adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato, en base principalmente a los costes del personal.

- **ÁREA 3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

Los órganos de contratación pueden integrar aspectos sociales y medioambientales en los criterios de adjudicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y considerandos 97 a 99 de la Directiva 2014/24/UE.

La Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en el artículo 122, determina que los PCAP incluirán los criterios de adjudicación del contrato y las consideraciones sociales, laborales y ambientales que como criterios de adjudicación se establezcan. También el artículo 145 se refiere a los requisitos y clases de criterios de adjudicación

del contrato incluyendo, en su apartado 2, una amplia relación de aspectos sociales y medioambientales que puede reunir el contrato vinculados en todo caso a su objeto, en la forma establecida en el apartado 6 de este mismo precepto. Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en el proceso específico de producción, prestación o comercialización, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas; o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.

La LCSP también alude a los aspectos sociales y/o medioambientales en el tratamiento de las ofertas anormalmente bajas del artículo 149, para la justificación de las condiciones de la oferta relacionadas con el respeto a las obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación; y en el examen de las proposiciones y propuestas de adjudicación del artículo 157, se establece la posibilidad de recabar informes a las organizaciones representativas de intereses sociales y ambientales para la valoración de las proposiciones.

El Acuerdo 44/2016, de 21 de Julio, de la Junta de Castilla y León concretó en su anexo I una relación no exhaustiva de las cláusulas que se podrían incorporar a los contratos del sector público como criterios de adjudicación, pudiendo los órganos de contratación establecer otras desarrolladas por ellos. En resumen, podemos señalar: la contratación de mayor número de personas en situación o riesgo de exclusión social entre determinados colectivos desfavorecidos, la presentación de un Plan de inserción socio-laboral, la subcontratación de prestaciones con un centro especial de empleo o una empresa de inserción, la contratación de personas con discapacidad con mayores dificultades de empleabilidad, y la contratación de víctimas de violencia de género.

En todos los casos se determina en el Acuerdo la fórmula de valoración de cada criterio, la documentación justificativa previa a aportar por los licitadores, la acreditación de la contratación por los adjudicatarios y los efectos de su incumplimiento.

Para la consecución de los objetivos planteados, las pruebas de auditoría realizadas se han dirigido a:

- a) Comprobar que, si en la documentación preparatoria del expediente de contratación no se han incluido aspectos sociales o medioambientales como criterio de adjudicación, se encuentra motivada suficientemente esta circunstancia.
- b) Determinar que en el PCAP o documento equivalente, en el apartado referente a los criterios de adjudicación del contrato o de alguno de sus lotes que:
  - Se han incluido criterios sociales, en los términos indicados en el Anexo I del Acuerdo 44/2016 de la Junta de Castilla y León y en el artículo 145.2.1º de la LCSP y criterios medioambientales, en los términos

indicados por la normativa europea y/o nacional, y en particular en el artículo 145.2.1 de la LCSP.

- Se ha especificado la documentación probatoria del cumplimiento del criterio que deben aportar los licitadores, que se ha concretado la fórmula de valoración o la puntuación prevista para el criterio de adjudicación y que se ha indicado el porcentaje que los criterios sociales y medioambientales suponen sobre el total de la puntuación para la adjudicación del contrato.
  - Se han concretado las causas de incumplimiento de los criterios sociales y/o medioambientales como obligación esencial, con los efectos que produce tal incumplimiento, y/o como condición especial de ejecución y las penalidades que se prevén.
- c) Comprobar que en la resolución de adjudicación, para la adjudicación del contrato, que:
- Se han tomado en consideración los criterios de adjudicación sociales y medioambientales establecidos en el PCAP, con los requisitos previstos en el mismo y que se ha aplicado la fórmula correspondiente.
  - El adjudicatario ha aportado la documentación acreditativa del cumplimiento de las correspondientes cláusulas sociales y medioambientales del PCAP.
  - Si la oferta se presume inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, se han respetado las obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación; además, se ha verificado su justificación de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 149 y, en su caso, 157.5 de la LCSP.
- d) Determinar, en la ejecución del contrato, la existencia del informe del responsable del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia social o medioambiental, derivadas de la adjudicación, antes de la conformidad a la factura correspondiente; además, en caso de incumplimiento de las obligaciones del adjudicatario, verificar que por el órgano de contratación se han adoptado las medidas correspondientes tendentes a la resolución del contrato o a la imposición de las penalidades, previstas en el PCAP.

- **ÁREA 4. CRITERIOS DE DESEMPATE DE PUNTUACIONES**

Los órganos de contratación podrán establecer en los PCAP criterios de adjudicación específicos para el desempate, tras la aplicación de los criterios de

adjudicación, que deberán estar vinculados al objeto del contrato y se referirán a los aspectos relacionados en el artículo 147.1 LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

En defecto de la previsión en los pliegos el empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales referenciados en el artículo 147.2 LCSP.

El Acuerdo 44/2016, de 31 de julio, de la Junta de Castilla y León, en su apartado Cuarto, punto 4, letra c, establece que se aplicarán a todas las contrataciones incluidas en su ámbito de aplicación, en la forma y condiciones requeridas en la legislación de contratos, las preferencias en la adjudicación establecidas con carácter potestativo en dicha legislación a favor de las proposiciones presentadas por empresas que tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100; por empresas de inserción laboral reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción; por entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo en los contratos que tengan por objeto productos en los que exista alternativa de esta naturaleza; y, si se trata de contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, por las entidades sin ánimo de lucro.

Las pruebas de auditoría se han realizado:

- a) Sobre el PCAP, o documento equivalente, verificar que se incluyen preferencias en la adjudicación para el caso de empate, identificándolas, así como su orden de prelación.
  - b) En la Resolución de Adjudicación, verificar si se ha producido empate de puntuaciones de las proposiciones presentadas y si se resuelve mediante la aplicación de las preferencias establecidas. En su caso, si la empresa adjudicataria ha aportado la documentación probatoria de las circunstancias que le otorgan preferencia.
  - c) En la Ejecución del contrato, comprobar la existencia del informe del responsable del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia social o medioambiental derivadas de la adjudicación, antes de la conformidad a la factura correspondiente. Comprobar, en otro caso, si se detectase incumplimiento de las obligaciones del adjudicatario, verificar que por el órgano de contratación se adoptan las medidas correspondientes tendentes a la resolución del contrato o a la imposición de las penalidades prevista en el PCAP.
- **ÁREA 5. CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES EN LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

Conforme al artículo 201 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, los órganos de contratación tomarán las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas.

El artículo 70 de la Directiva 2014/24/UE permite a los poderes adjudicadores establecer condiciones especiales relativas a la ejecución del contrato, vinculadas a su objeto. Estos aspectos se encuentran desarrollados en sus considerandos 98 y 99.

El artículo 202.1 LCSP determina que los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y que se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos. En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el artículo 202.2 LCSP, que serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas. Los pliegos podrán establecer penalidades, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 192, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211.

El Acuerdo 44/2016, de 21 de Julio, de la Junta de Castilla y León, concretó en su Anexo I.II una relación de las cláusulas que se podrán incorporar a los contratos del sector público como condiciones de ejecución, pudiendo los órganos de contratación establecer otras desarrolladas por ellos, o publicadas en el banco de buenas prácticas citado en el apartado noveno del mismo Acuerdo. La relación del Anexo se refiere, sucintamente, a las siguientes cláusulas de ejecución: obligación de contratar personas en situación o riesgo de exclusión social, obligación de subcontratación de prestaciones con un centro especial de empleo o una empresa de inserción, obligación de sustituir las bajas y vacaciones de los trabajadores adscritos al contrato por personas de difícil empleabilidad, obligación de contratar personas con discapacidad con mayores dificultades de empleabilidad, obligación de contratación de víctimas de violencia de género, obligación de contratación de desempleados y obligación de que un porcentaje de trabajadores goce de estabilidad laboral.

Además el Acuerdo, señala para cada caso, los requisitos y la forma de acreditar las diferentes situaciones; así establece que una vez aportada la documentación que se señala en su Anexo I.II, y antes de dar la conformidad a la factura correspondiente, el responsable del contrato deberá certificar el cumplimiento de esta obligación.

Estas condiciones constituyen una obligación contractual de carácter esencial y su incumplimiento, por parte del contratista, tendrá los efectos regulados en la legislación de contratos, dando lugar a la aplicación de las penalidades previstas en el pliego.

Para determinar su cumplimiento, las pruebas de auditoría realizadas se han referido a:

- a) En la documentación preparatoria del contrato verificar si se desprende la obligación para el adjudicatario de subrogarse en contratos de trabajo preexistentes y la norma de eficacia general que imponga dicha obligación.

- b) Sobre el PCAP, y en cuanto al cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral establecidas con carácter general en la normativa:
- Verificar que se establecen penalidades por su incumplimiento, en especial por los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos.
  - Comprobar que se incluye condiciones especiales de tipo social o medioambiental en relación con la ejecución del contrato, vinculadas al objeto del mismo, y que no sean directa o indirectamente discriminatorias, e identificarlas sucintamente. Determinando si en el PCAP se definen la condición social de ejecución con los requisitos objetivos y subjetivos exigidos en el Acuerdo 44/2016, o la condición medioambiental, especificando la documentación acreditativa que deberán aportar los adjudicatarios y señalando su incumplimiento como obligación esencial, con los efectos que produce tal incumplimiento, y/o como condición especial de ejecución y las penalidades previstas.
  - En relación con la subrogación de trabajadores, comprobar que se facilita a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores afectados por la subrogación, y que se contempla la obligación del contratista de responder de los salarios impagados a los trabajadores, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas.
- c) En la ejecución del contrato, verificar que, una vez aportada la documentación correspondiente y antes de dar la conformidad a las facturas, por el responsable del contrato se certifica el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de ejecución; si hubiera constancia de que determinadas prestaciones han sido objeto de subcontratación, verificar que son exigidas igualmente a todos los subcontratistas. Además, si se ha incluido la perspectiva de género como una característica técnica del objeto del contrato, comprobar que las medidas se han aplicado durante la ejecución del contrato.

### II.2.3. ALCANCE TEMPORAL

La fiscalización se ha extendido a la inclusión de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación adjudicada en los ejercicios 2018 y 2019, registrados en la plataforma del Registro Público de Contratos en estos mismos ejercicios o comunicados, previo requerimiento, al Consejo de Cuentas de Castilla y León.

De los 84 contratos incluidos en la muestra, 28 han sido adjudicados en el ejercicio 2018 y los otros 56 en el ejercicio 2019.

## II.3. METODOLOGÍA

### II.3.1. SELECCIÓN DE LA MUESTRA

Para el cumplimiento de los objetivos de la fiscalización se determinó la realización de comprobaciones sobre la documentación integrante de los expedientes de contratación, previa selección de una muestra, considerándose que era suficientemente representativa la obtenida para la fiscalización prevista en el artículo 4.c de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, referente al examen de los expedientes de los contratos celebrados por la Administración de la Comunidad y demás entidades sometidas a su control externo durante los ejercicios 2018 y 2019.

Esta muestra se integra por 84 contratos, habiendo incluido contratos tramitados por todas las entidades integrantes de la Administración General e Institucional de la Comunidad, y cuya distribución por órganos de contratación es la siguiente:

**Cuadro nº 1. Muestra de contratos distribuida por Órganos de Contratación**

<b>Órganos de Contratación</b>	<b>Número de contratos</b>
<b>Consejería de la Presidencia</b>	<b>5</b>
Secretaría General de la Presidencia	2
Dirección General de la Función Pública	2
Dirección General Relaciones Institucionales y Acción Exterior	1
<b>Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior</b>	<b>1</b>
Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno	1
<b>Consejería de Economía y Hacienda</b>	<b>5</b>
Secretaría General de Economía y Hacienda	4
Dirección General de Presupuestos y Estadística	1
<b>Consejería de Empleo e Industria</b>	<b>2</b>
Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales	1
Dirección General de Economía Social y Autónomos	1
<b>Consejería de Fomento y Medio Ambiente</b>	<b>12</b>
Secretaría General de Fomento y Medio Ambiente	1
Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo	1
Dirección General de Carreteras e Infraestructura	4
Dirección General de Transportes	1
Dirección General de Telecomunicaciones y Transformación Digital	1
Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental	1
Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal	2
Servicio Territorial de Fomento de León	1
<b>Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural</b>	<b>8</b>
Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	1
Dirección General Producción Agropecuaria Infraestructuras Agrarias	4
Dirección General Política Agraria Comunitaria	2
Dirección General de Desarrollo Rural	1

**CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN**

Fiscalización del cumplimiento de la normativa relativa a la inclusión de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación de la Comunidad Autónoma, ejercicios 2018-2019

<b>Órganos de Contratación</b>	<b>Número de contratos</b>
<b>Consejería de Sanidad</b>	<b>2</b>
Dirección General de Salud Pública	2
<b>Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades</b>	<b>2</b>
Secretaría Gral. de Familia e Igualdad de Oportunidades	1
Instituto de la Juventud de Castilla y León	1
<b>Consejería de Educación</b>	<b>7</b>
Secretaría General de Educación	1
Dirección General de Centros, Planificación y Ordenación Educativa	4
Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado	1
Dirección Provincial de Educación en Valladolid	1
<b>Consejería de Cultura y Turismo</b>	<b>5</b>
Secretaría General de Cultura y Turismo	1
Dirección General de Patrimonio Cultural	1
Dirección General de Políticas Culturales	1
Dirección General de Deportes	1
Servicio Territorial de Cultura en Soria	1
<b>Gerencia Regional de Salud</b>	<b>15</b>
Gerencia Regional de Salud	12
GAP de Palencia	1
GAP de León	1
GAE de Salamanca	1
<b>Gerencia de Servicios Sociales</b>	<b>6</b>
Gerencia de Servicios Sociales	4
Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Ávila	1
Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Palencia	1
<b>Servicio Público de Empleo CyL</b>	<b>3</b>
Servicio Público de Empleo CyL	3
<b>Instituto para la Competitividad Empresarial</b>	<b>3</b>
Instituto para la Competitividad Empresarial	3
<b>Ente Público Regional de la Energía</b>	<b>3</b>
Ente Público Regional de la Energía	3
<b>Instituto Tecnológico Agrario CyL</b>	<b>5</b>
Instituto Tecnológico Agrario CyL	5
<b>Total</b>	<b>84</b>

En el Anexo nº 1 “*CONTRATOS FISCALIZADOS DE LOS EJERCICIOS 2018 Y 2019*”, se relacionan todos los contratos de la muestra, con el número de auditoría atribuido a cada uno de los expedientes, y las demás circunstancias identificativas de los mismos.

Al utilizar los mismos expedientes de la muestra que los utilizados para la realización de la fiscalización de la contratación administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma, señalada anteriormente, no se realizó una nueva petición.

Estos expedientes habían sido extraídos por la Consejería de Economía y Hacienda en formato electrónico de las plataformas de contratación DUERO y SATURNO, y remitidos, mediante su descarga en el sitio web facilitado por el Consejo de Cuentas, con la información y documentación debidamente indexada. Esta forma de entrega de los expedientes tiene su justificación en la situación de excepcionalidad derivada del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, y las restricciones a la movilidad del personal del equipo de auditoría, que impidieron la obtención de los expedientes de forma personal.

### II.3.2. REGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS DE LA MUESTRA

Se han tramitado, conforme a las disposiciones del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), un total de 18 contratos de la muestra, correspondientes a los siguientes números de auditoría:

- N° 7 tramitado por la Consejería de Economía y Hacienda.
- N° 12 tramitado por la Consejería de Empleo e Industria
- N° 16, 22 y 23 tramitados por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.
- N° 29 tramitado por la Consejería de Agricultura Ganadería y Medio Rural.
- N° 37 tramitado por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.
- N° 41 y 42 tramitados por la Consejería de Educación.
- N° 45 tramitado por la Consejería de Cultura y Turismo.
- N° 59, 60, 61, 62 y 64 tramitados por la Gerencia Regional de Salud.
- N° 73 tramitado por el Servicio Público de Empleo.
- N° 75 y 76 tramitados por el Instituto para la Competitividad Empresarial.<sup>1</sup>
- N° 79 tramitado por el Ente Regional de la Energía.

El resto de contratos se han tramitado al amparo de las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

El Acuerdo 44/2016, de 21 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León sobre incorporación de aspectos sociales en la contratación es de aplicación, con carácter general, a la mayoría de los contratos de la muestra.

---

<sup>1</sup> Párrafo modificado en virtud de alegaciones

No obstante hay contratos a los que, por las circunstancias referentes al objeto del contrato (como determinados suministros), al procedimiento de adjudicación (como los derivados de acuerdo marco, centralizados...), a la forma de tramitación del expediente de contratación (emergencia), u otras circunstancias relevantes, pudieran hacer que la inclusión de cláusulas sociales o medioambientales en el objeto del contrato, en sus prescripciones técnicas o en las condiciones de solvencia de los licitadores, en los criterios de adjudicación o en las condiciones especiales de ejecución, pudiera devenir incongruente o imposible. Estos contratos son los siguientes:

1) Consejería de Presidencia

➤ Por la descripción de su objeto:

- Contrato nº 2: Suministro de insignias y placas conmemorativas para entregar al personal de esta Administración por los años de servicio o jubilación.
- Contrato nº 3: Seguro de responsabilidad civil del personal de la Administración, por la descripción de su objeto.

2) Consejería de Economía y Hacienda

➤ Por la descripción de su objeto:

- El contrato nº 10: Seguro de automóviles y accidentes de conductores.

3) Consejería de Fomento y Medio Ambiente

➤ Por el procedimiento de adjudicación:

- Los contratos nº 17 y 21 que han sido tramitados por el procedimiento de emergencia.
- El contrato nº 20, basado en un Acuerdo Marco, que tiene por objeto la adquisición centralizada de 32 vehículos.
- El contrato nº 24, adjudicado por procedimiento negociado por razones de exclusividad.

4) Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

➤ Por el procedimiento de adjudicación:

- Los contratos nº 26 y 27, basados en un Acuerdo Marco adjudicado con anterioridad a la vigencia del Acuerdo 44/2016 y de la Ley 9/2017.
- El contrato nº 33, basado en un Acuerdo Marco, que tiene por objeto la adquisición centralizada de siete vehículos.

➤ Por el la descripción de su objeto:

- El contrato nº 31, adjudicado por procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad, cuyo objeto es la realización de un servicio de apoyo técnico-científico por parte del Centro de Vigilancia Sanitaria Veterinaria (VISAVET), designado por la Comisión Europea como Laboratorio Europeo de Referencia de la Tuberculosis Bovina, adjudicado por exclusividad.

5) Consejería de Educación

➤ Por el procedimiento de adjudicación:

- El contrato nº 42, basado en un Acuerdo Marco adjudicado con anterioridad a la vigencia del Acuerdo 44/2016 y de la Ley 9/2017 y el nº 44, contrato basado en un Acuerdo Marco.

6) Gerencia Regional de Salud

➤ Por el procedimiento de adjudicación:

- El contrato nº 58 que ha sido tramitado por el procedimiento de emergencia.

- Los contratos nº 59 y 60, basados en Acuerdos Marco adjudicados con anterioridad a la vigencia del Acuerdo 44/2016 y de la Ley 9/2017.

➤ Por la descripción de su objeto:

- El contrato nº 64: Seguro de responsabilidad civil.

7) Ente Público Regional de la Energía

➤ Por el procedimiento de adjudicación:

- El contrato nº 78, basado en un Acuerdo Marco, que tiene por objeto la adquisición centralizada de un vehículo.

### II.3.3. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Para la consecución de los objetivos planteados, los procedimientos a aplicar han incluido todas las actuaciones y comprobaciones necesarias para fundamentar los resultados de la fiscalización, teniendo en cuenta los siguientes principios:

- Debe existir vinculación entre la cláusula social y el objeto del contrato. Esta vinculación puede darse en cualquiera de los aspectos y cualquiera de las fases del contrato y del ciclo de vida de los productos o servicios adquiridos.

- Algunas cláusulas son de carácter transversal, es decir aplicables a todos los contratos (como las políticas de igualdad, accesibilidad, seguridad y salud laboral...).

- Son susceptibles de inclusión de cláusulas sociales, laborales y medioambientales los contratos que tengan por objeto obras o servicios, a través de los diferentes tipos de contrato o sistemas de racionalización de la contratación. En relación con los suministros pueden introducirse las cláusulas que la naturaleza de este contrato permita.

- Las diferentes cláusulas que se pueden introducir en las diferentes fases del procedimiento de contratación son compatibles entre sí. Pudiendo un contrato incorporar criterios de adjudicación de carácter social y condiciones especiales de ejecución de tipo social y/o medioambiental.

- Los requisitos establecidos para las cláusulas sociales y medioambientales por diferentes preceptos tienen la consideración de mínimos, pudiendo ser mejorados por el órgano de contratación.

#### **II.3.4. OTROS ASPECTOS**

La adecuada comprensión de este informe requiere que sea tenido en cuenta en su totalidad, ya que la mención o interpretación aislada de un párrafo, frase o expresión, podría carecer de sentido.

Los trabajos de fiscalización se han realizado de acuerdo a lo dispuesto en las ISSAI-ES (Nivel III) aprobadas por la Conferencia de Presidentes de las Instituciones Autonómicas de Control Externo el 16 de junio de 2014, y ordenada su aplicación por el Acuerdo 64/2014 del Pleno del Consejo de Cuentas. Supletoriamente se han aplicado los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público, elaborados y aprobados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español.

Se trata de un trabajo de seguridad limitada, de acuerdo con las ISSAI-ES, por lo que no corresponde la emisión de una opinión, sino señalar, cuando proceda, los incumplimientos detectados.

Los trabajos de campo concluyeron en el mes de diciembre de 2020.

#### **II.4. LIMITACIONES**

Con carácter general no han existido limitaciones al alcance, adoptando los entes fiscalizados una actitud de colaboración.

#### **II.5. TRÁMITE DE ALEGACIONES**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Informe Provisional se remitió al responsable del ente fiscalizado para que, en el plazo concedido, formulara alegaciones.

La remisión del Informe Provisional para Alegaciones se realizó mediante escrito de fecha 30 de marzo de 2021. En el escrito se otorgaba un plazo de 15 días hábiles a contar desde la recepción del escrito para la formulación de alegaciones.

Las alegaciones formuladas se incorporan a este Informe y han sido objeto de un análisis pormenorizado. Las admitidas han dado lugar a la modificación del Informe Provisional, haciendo mención expresa de dicha circunstancia mediante notas a pie de página. En los casos en los que no se ha considerado suficientemente fundamentada la alegación por no aportar argumentación o documentación necesaria, no se ha producido ninguna alteración en la redacción del Informe Provisional.

### **III. CONCLUSIONES**

#### **III.1. AREA I: OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN SOBRE LA INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES EN LA CONTRATACIÓN**

- 1) Se incumple el procedimiento previsto en el apartado octavo del Acuerdo 44/2016, de 21 de julio, de la Junta de Castilla y León, en relación con la obtención de información, para la elaboración por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades del informe relativo a la incorporación de aspectos sociales en la contratación. Además, el contenido de los datos que se reflejan en el informe no es coherente, reflejando importantes diferencias entre el total de contratos que incorporan cláusulas sociales y su desglose por clases, lo que ofrece dudas sobre su integridad y exactitud. (Apartado V.1.)

#### **III.2. AREA II: CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES EN LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

- 2) Sobre la documentación preparatoria del expediente de contratación y el PPT, hay que señalar que: (Apartado V.2.)
  - En ninguno de los contratos analizados se incluyen expresamente, dentro de la definición del objeto del contrato, objetivos o consideraciones sociales a satisfacer, ni se motiva suficientemente, la imposibilidad de introducir este tipo de cláusulas por la naturaleza del contrato. Se incumple, en todos los contratos, lo establecido en el apartado cuarto, del Acuerdo 44/2016; además no se utiliza, en ninguno de los contratos a los que es aplicable la LCSP, la posibilidad de incorporación de innovaciones sociales o ambientales, señaladas en el artículo 99 de la LCSP.
  - En la definición de las especificaciones técnicas no se ha contemplado, excepto en un contrato de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, la posibilidad de incorporación de innovaciones sociales, tampoco se han establecido requisitos de accesibilidad para las personas con discapacidad, ni el diseño universal o diseño para todos. No se ha aplicado las posibilidades de inclusión previstas en los artículos 124 y 127 de la LCSP y en el Apartado 4º.4.a) del Acuerdo 44/2016.
    - No se han establecido etiquetas de tipo social o medioambiental específicas, como medio de prueba de que cumplen las características exigidas, excepto en un contrato de la Consejería de Economía y Hacienda y en otro contrato del Instituto para la Competitividad Empresarial.
    - La incorporación de especificaciones técnicas medioambientales, se ha incluido solamente en un contrato de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y en otro de la Consejería de Cultura y Turismo. En tres contratos del Instituto Tecnológico Agrario y en uno de la Gerencia de Servicios Sociales,

todos ellos de obras, se incluyeron especificaciones sobre la gestión de residuos generados en la obra que representan peligro para el medioambiente y se contempló una Declaración de impacto ambiental y un estudio de seguridad y salud.

- En ningún contrato la perspectiva de género constituye una característica técnica del objeto ni, como consecuencia, se incluyen medidas destinadas a promover la igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres, en los términos previstos en el Apartado 10º del Acuerdo 44/2016.
- Excepto en los 25 contratos de obras en los que es preceptiva la inclusión de un estudio de seguridad y salud en el proyecto, y en cinco contratos de servicios, en las prescripciones técnicas del resto de los contratos de la muestra no se incluyen condiciones de seguridad y salud laboral.
- En 31 contratos de la muestra el cálculo del presupuesto base de licitación incluye un desglose de costes con referencia al género y categoría profesional de los trabajadores. De ellos tres son de la Consejería de Presidencia, uno de Economía y Hacienda, cinco de Fomento y Medio Ambiente, cinco de Educación, dos de Cultura y Turismo, seis de la Gerencia Regional de Salud, tres de la Gerencia de Servicios Sociales, dos del Servicio Público de Empleo y cuatro del Instituto Tecnológico Agrario.<sup>2</sup>

3) Sobre el contenido del PCAP, hay que señalar que: (Apartado V.2.)

- No se informa del organismo u organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones y las disposiciones vigentes relativas a la protección del medio ambiente y en materia social y laboral, en un total de 61 contratos. Se produce en todos los contratos examinados de la Gerencia Regional de Salud (15), de las Consejerías de Fomento y Medio Ambiente (12), de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (8), de Educación (7), de Economía y Hacienda (5), Servicio Público de Empleo (3), del Ente Regional de la Energía (3), de Empleo e Industria (2), Sanidad (2) y Familia e igualdad de oportunidades (1), además, en 2 contratos de Cultura y Turismo y en 1 del Instituto de Competitividad Empresarial. No se aplica la posibilidad prevista en el artículo 129 de la LCSP.
- En ninguno de los contratos analizados se ha requerido por el órgano de contratación, para la ejecución del contrato, que las empresas posean aptitudes específicas en materia social o de igualdad de género, y por tanto no se ha exigido como requisito de solvencia técnica y/o profesional que los licitadores acrediten la concreta experiencia, conocimientos y medios técnicos necesarios en las referidas materias, de acuerdo con lo señalado en el artículo 122.2 de la LCSP y el Apartado 4º.4.b) del Acuerdo 44/2016.

4) Sobre la resolución de adjudicación, hay que señalar que: (Apartado V.2.)

---

<sup>2</sup> Párrafo modificado en virtud de alegaciones

- El precio de adjudicación de todos los contratos parece adecuado para su efectivo cumplimiento, no evidenciándose que la baja ofertada impida el cumplimiento de los términos económicos y demás obligaciones laborales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102 de la LCSP.

### **III.3. ÁREA III: CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES EN LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

- 5) En la documentación preparatoria de 52 expedientes de contratación, siendo susceptibles por razón de su objeto y procedimiento de adjudicación de incluir aspectos sociales o medioambientales como criterios de adjudicación, no se tomó en consideración ninguno de ellos, ni tampoco se motivaron suficientemente las razones que justificaron esta circunstancia, lo que no cumple lo dispuesto en el apartado 4.2 del Acuerdo 44/2016. (Apartado V.3.)
- 6) En los PCAP se han tomado en consideración aspectos sociales o medioambientales en los criterios de adjudicación en los siguientes contratos: (Apartado V.3.)
  - Se han incluido cláusulas de tipo social en los criterios de adjudicación, en los términos indicados en el Anexo I.I del Acuerdo 44/2016 de la Junta de Castilla y León y en el artículo 145.2.1º de la LCSP, en dos contratos de la muestra: uno de la Consejería de Empleo e Industria y el otro de la Consejería de Educación.
  - Se han incluido cláusulas de naturaleza medioambiental en los criterios de adjudicación, en los términos indicados por el artículo 145.2.1º de la LCSP, para la adjudicación de once contratos de la muestra. Estos corresponden tres a la Gerencia Regional de Salud, dos al Instituto Tecnológico Agrario, y un contrato correspondiente a cada una de las entidades siguientes: Consejería de la Presidencia; Consejería de Economía y Hacienda; Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Consejería de Educación, Consejería de Cultura y Turismo y el Instituto para la Competitividad Empresarial.

En estos PCAP se ha concretado la fórmula de valoración o la puntuación prevista para cada criterio de adjudicación, y han especificado la documentación probatoria del cumplimiento del respectivo criterio que deben aportar los licitadores, excepto en el contrato de la Consejería de Cultura y Turismo.

Los Pliegos califican el incumplimiento de los criterios sociales y/o medioambientales tenidos en cuenta en la adjudicación como obligación esencial, con los efectos que produce tal incumplimiento, y/o como condición especial de ejecución y las penalidades que se prevén, conforme al Apartado 4.4.3 del Acuerdo 44/2016, excepto en el contrato de la Consejería de Cultura y Turismo y los tres de la Gerencia Regional de Salud, señalados en este punto.

- 7) En la resolución de adjudicación de los contratos se han tomado en consideración los criterios de adjudicación sociales y medioambientales previstos en el PCAP, con los requisitos previstos en el mismo y se ha aplicado la fórmula correspondiente.

El licitador que resultó adjudicatario aportó la documentación acreditativa del cumplimiento de la correspondiente cláusula, en los casos en que era preciso.

No se han observado ofertas que pudieran encontrarse, presumiblemente, en un bajo nivel de precio o de costes, particularmente en lo que se refiere al respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación. (Apartado V.3.)

- 8) En la ejecución del contrato no hay constancia, en ninguno de los expedientes analizados, de la existencia del informe del responsable del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia social o medioambiental derivadas de la adjudicación, antes de la conformidad a la factura correspondiente. Se incumple lo dispuesto en el Anexo I.I del Acuerdo 44/2016, “*Acreditación del cumplimiento*”.

En la documentación aportada no se han evidenciado incumplimientos de las obligaciones del adjudicatario relacionados con los aspectos sociales o medioambientales tenidos en cuenta en los criterios de adjudicación. (Apartado V.3.)

#### **III.4. AREA IV: CLÁUSULAS SOCIALES EN LOS CRITERIOS DE DESEMPATE**

- 9) Con carácter general en los PCAP de los contratos analizados, susceptibles de ello, se incluyen preferencias para la adjudicación, en el caso de empate de puntuaciones, una vez aplicados los criterios previstos. Las preferencias están relacionadas con el objeto del contrato y se refieren a los aspectos indicados en el apartado 2 de la disposición adicional cuarta del TRLCSP, en el artículo 147 de la LCSP y/o en el apartado Cuarto, punto 4, letra c, del Acuerdo 44/2016, de 31 de julio. Tan solo en dos contratos de la Consejería de Cultura y Turismo no se incluyeron este tipo de cláusulas.

Las preferencias utilizadas mayoritariamente se refieren a la acreditación por las empresas de disponer en plantilla de un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al exigido legalmente o al establecido en el PCAP. Otras consideraciones, con diferentes grados de incidencia y de prelación, hacen referencia al mayor porcentaje de trabajadores fijos, mayor porcentaje de mujeres empleadas, porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social, y empresas que incluyan medidas que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. También señalar, que por la Gerencia Regional de Salud, se establece la aplicación de lo previsto en el artículo 135.6 de la Ley 4/2002 de 11 de abril, de Cooperativas de Castilla y León. (Apartado V.4)

- 10) En la valoración de las ofertas no se ha producido empate en ninguno de los contratos analizados, por lo que no fue necesaria la aplicación de las cláusulas previstas al efecto. Por ello tampoco se ha verificado la aportación de la documentación probatoria de la cláusula de desempate, ni la existencia del informe

del responsable del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia social o medioambiental derivadas de la adjudicación, antes de la conformidad a la factura correspondiente. (Apartado V.4.)

### **III.5. AREA V: CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES EN LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

11) En la documentación preparatoria de ocho de los contratos analizados, se establece la obligación para el adjudicatario de subrogarse en contratos de trabajo preexistentes y se identifica la norma de eficacia general que impone dicha obligación. Estos contratos son: tres de la Consejería de Educación, nº 38, 39 y 44; dos de la Consejería de Presidencia, nº 1 y 4; y uno correspondiente a las siguientes entidades: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, nº 37; Consejería de Cultura y Turismo, nº 45; y de la Gerencia de Servicios Sociales, nº 65. En todos ellos se ha facilitado a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afectaba la subrogación. También en todos ellos, excepto en el contrato nº 45, de la Consejería de Cultura y Turismo, que se tramitó al amparo del TRLCSP, se incluye la imposición de penalidades al contratista para el supuesto de incumplimiento por el mismo de la obligación de subrogación y se contempla la obligación del contratista de responder de los salarios impagados a los trabajadores, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas. De acuerdo con lo establecido en los artículos 130 de la LCSP y 120 del TRLCSP (Apartado V.5.)

12) Sobre el contenido del PCAP, hay que señalar que: (Apartado V.5.)

- Con carácter general en todas las entidades analizadas se han incluido penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, establecidas en la normativa general, en los contratos a los que es de aplicación la LCSP, excepto en los tramitados por el EREN, conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la LCSP.
- En relación con el establecimiento de condiciones especiales de carácter social en la ejecución del contrato, en los términos indicados en el apartado 4º.4.d) y Anexo I.II del Acuerdo 44/2016 de la Junta de Castilla y León y en el artículo 202 de la LCSP, hay que señalar lo siguiente:
  - En un total de 43 contratos de la muestra se han incluido estas condiciones en la ejecución del contrato correspondientes a las dieciséis entidades objeto de este informe.
  - En 25 contratos, de ocho entidades, se ha incluido exclusivamente la condición nº 7 del Anexo I.II Acuerdo 44/2016, referente a la necesidad de tener en la plantilla que ejecute el contrato un porcentaje de al menos el 30% de trabajadores con estabilidad laboral. Otras dos entidades, en cuatro contratos, utilizaron dicha cláusula junto con otras.

- Otras cláusulas utilizadas en este apartado hacen referencia, principalmente, a la necesidad de contratación de personas adscritas a la ejecución, que se encuentren en situación de exclusión social o desempleadas que tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo ordinario, tales como personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, beneficiarios de renta garantizada de ciudadanía, mujeres, parados de larga duración y mayores de 45 años.
- Dos entidades, la Gerencia Regional de Salud y la Gerencia de Servicios Sociales, han establecido una reserva de un número determinado de horas destinadas a la contratación de personas que estén en situación o riesgo de exclusión social en la fecha en que se haga efectiva la contratación.
- Ningún contrato de los revisados de la Consejería de Sanidad incluyó condiciones de ejecución del contrato de tipo social.
- Los órganos de contratación utilizan un escaso número de condiciones especiales de ejecución de naturaleza social de entre todas las posibles contempladas en el Acuerdo 44/2016 y en la LCSP.<sup>3</sup>

13) En los términos previstos en el artículo 202 de la LCSP, que preconiza el establecimiento en los PCAP de condiciones de ejecución que incluyan consideraciones de naturaleza medioambiental, en la revisión de los contratos de la muestra se ha observado lo siguiente (Apartado V.5):

- Se incluyeron condiciones especiales de ejecución de los contratos de naturaleza medioambiental en un total de quince contratos, correspondientes a siete de las entidades analizadas.
- Las cláusulas más usadas hacen referencia al reciclado de productos y el uso de envases reutilizables y/o reciclables, a la disminución del consumo energético y al establecimiento de sistemas de gestión ambiental respaldados por certificaciones tipo ISO 14001.
- Ningún contrato, correspondientes a nueve entidades, incluyen condiciones de ejecución del contrato de tipo medioambiental. Son los correspondientes a las Consejerías de Presidencia, de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, de Empleo e Industria, de Agricultura, Ganadería y Medio Rural, de Familia e Igualdad de Oportunidades, ni de la Gerencia de Servicios Sociales, del Servicio Público de Empleo, del Instituto para la Competitividad Empresarial y del Ente Regional de la Energía,
- Los órganos de contratación utilizan un escaso número de condiciones especiales de ejecución de naturaleza medioambiental de entre todas las posibles establecidas en la normativa.

---

<sup>3</sup> Párrafo modificado en virtud de alegaciones

- En todos los contratos que incluyen condiciones especiales de ejecución, el PCAP define suficientemente la condición social, con los requisitos objetivos y subjetivos exigidos, o la condición medioambiental, y especifica la documentación acreditativa que deberán aportar los adjudicatarios.
  - Como regla general, en aquellos contratos que incluyen condiciones especiales de ejecución, el PCAP concreta su incumplimiento como obligación esencial, con los efectos que produce tal incumplimiento, y/o como condición especial de ejecución y las penalidades que se prevén, de acuerdo con lo señalado en los artículos 192.1 y 211 de la LCSP y el apartado 4º.4.3 del Acuerdo 44/2016.
- 14) En la fase de ejecución de los contratos analizados no hay constancia, en ninguno de ellos, de que antes de dar la conformidad a las facturas, se certifica el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de ejecución por el responsable del contrato, incumpliendo lo establecido en el Anexo I.II del Acuerdo 44/2016 “*Acreditación de la ejecución*”. (Apartado V.5)

#### **IV. RECOMENDACIONES**

- 1) La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades deberá impulsar la adopción de las medidas necesarias para que la obtención de los datos sobre incorporación de cláusulas sociales en los expedientes de contratación sean reales e íntegros, y que permitan la elaboración de los informes sobre el grado de inclusión de estas medidas en la contratación de la Administración de la Comunidad con sujeción a las directrices vinculantes aprobadas al efecto por la Junta de Castilla y León.
- 2) La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades deberá impulsar las medidas eficaces para garantizar el cumplimiento por los órganos de contratación, de manera transversal y preceptiva, de la inclusión en los expedientes de contratación de aspectos sociales que guarden relación con el objeto del contrato o, en su caso, la motivación de su imposibilidad, en los términos previstos por la normativa de aplicación y las directrices vinculantes aprobadas al efecto por la Junta de Castilla y León.
- 3) La Junta de Castilla y León deberá adoptar medidas tendentes a incentivar la utilización, por los órganos de contratación, de medidas de tipo medioambiental en la definición de las características técnicas del objeto de los contratos y en sus requisitos de ejecución, favoreciendo en los criterios de selección y de adjudicación a las empresas respetuosas con la calidad ambiental.

## **V. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN**

### **V.1. ÁREA I.- OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN SOBRE LA INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES EN LA CONTRATACIÓN**

Se ha analizado el cumplimiento de las obligaciones de información sobre la inclusión de cláusulas sociales, por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y por los diferentes órganos de contratación, conforme a lo indicado en el punto octavo del Acuerdo 44/2016, de 21 de julio, de la Junta de Castilla y León, de acuerdo con lo señalado en el apartado II.2.2. ALCANCE OBJETIVO, de este Informe.

Los principales resultados obtenidos son los siguientes:

#### **V.1.1. REMISIÓN DE INFORMACIÓN POR LAS CONSEJERÍAS Y DEMÁS ENTIDADES A LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

Con fecha 15 de abril de 2020, se solicitó la remisión de una copia de los informes emitidos por las diferentes consejerías y demás entidades enviados a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, correspondientes a los años 2018 y 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado octavo del Acuerdo 44/2016, de 21 de julio.

El 20 de mayo de 2020 se recibió en el registro electrónico del Consejo de Cuentas escrito del Interventor General de la Comunidad en el que se adjuntaban archivos Excel con la información sobre las cláusulas sociales incluidas en la contratación de los ejercicios 2018 y 2019, extraídos centralizadamente desde la aplicación DUERO, relativa a todos los órganos de contratación, excepto la Gerencia Regional de Salud, y los datos numéricos remitidos, en hojas Excel, por la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León a la Gerencia de Servicios Sociales, correspondientes a la contratación de los años 2018 y 2019.

En los informes resumen de los años 2018 y 2019 se indica que la información procedente de las plataformas de contratación electrónica de la Administración de la Comunidad DUERO (para la Administración General e Institucional excepto la Gerencia Regional de Salud) y SATURNO (para la Gerencia Regional de Salud), permite visualizar cómo se están incorporando las diferentes cláusulas, sin necesidad de otras búsquedas por parte de las distintas consejerías, ya que las plataformas han incorporado datos parametrizados de las cláusulas que se utilizan en los contratos. De lo anterior, y de lo indicado en el escrito del Interventor General de 20 de mayo de 2020, se deduce que la información para la elaboración por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades del informe relativo a la incorporación de aspectos sociales en la contratación se obtuvo mediante la extracción centralizada desde las aplicaciones informáticas de gestión contractual, incumpliendo el procedimiento previsto en el Acuerdo 44/2016 de 21 de julio, en el que se establece una remisión semestral por la diferentes entidades a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, durante el mes siguiente al período al que se refiera, de un informe detallado relativo a la

incorporación de los aspectos sociales en la contratación, en los términos previstos en el citado Acuerdo.

Las hojas Excel contienen información numérica de los contratos tramitados, con sus importes de licitación y adjudicación, y de los que incorporan cláusulas sociales, desglosando si se refieren a criterios de solvencia, criterios de adjudicación, condiciones especiales de ejecución o preferencias en la adjudicación. Sin embargo, en el ejercicio 2018, no se incluye la información correspondiente a la Consejería de Cultura y Turismo; además en esta información existen incongruencias entre el total de contratos que incorporan cláusulas sociales y su desglose por clases de cada una de ellas.

Así, como muestra de las importantes diferencias entre la fila del número de contratos que incorporan cláusulas sociales y el desglose por clases de cada una de ellas, señalamos los datos reflejados en las siguientes entidades:

**Cuadro nº 2. Incorporación clausulas sociales**

CONSEJERÍA	PRESIDENCIA	ECONOMIA Y HACIENDA	AGRICULTURA Y GANADERÍA	FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	EDUCACIÓN	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES
<b>Incorporan clausulas sociales</b>	<b>37</b>	<b>44</b>	<b>54</b>	<b>249</b>	<b>222</b>	<b>188</b>
• Criterios de solvencia	0	0	0	0	0	1
• Criterios de adjudicación	1	1	11	68	52	6
• Condiciones especiales	6	9	25	10	4	58
• Preferencias en la adjudicación	0	0	0	0	0	0

También podemos señalar que, en el ejercicio 2018, la casilla de “*preferencias en la adjudicación*” de todas las entidades figura a cero y la correspondiente a “*criterios de solvencia*” también, excepto en la Gerencia de Servicios Sociales, donde se indica uno.

El procedimiento utilizado para la obtención de los datos de cada centro tiene como consecuencia que se exime a los representantes de las consejerías, y a los diferentes órganos de contratación de cada una de ellas, de la responsabilidad de la información facilitada, trasladando esta responsabilidad al personal encargado de la parametrización y de la mecanización y/o extracción de los datos de los expedientes de contratación en las diferentes plataformas; se incumple lo establecido en el apartado Octavo del Acuerdo 44/2016.

Además de los datos que figuran en los ficheros analizados, se evidencia que no siempre se utilizan criterios uniformes en el tratamiento de la información y que la información facilitada carece de fiabilidad en cuanto a su integridad y exactitud.

Por último, con el sistema seguido en la obtención de los datos, en los casos en que la tramitación de los expedientes se realice al margen de las plataformas de contratación, la información sobre la utilización de cláusulas sociales no quedaría incluida en el informe resumen.

#### V.1.2. COMUNICACIÓN POR LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DEL RESUMEN SOBRE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO

Con fecha 15 de abril de 2020 se solicitó la remisión de copia de la comunicación resumen a la Junta de Castilla y León, emitida por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, correspondientes a los años 2018 y 2019, en cumplimiento de las competencias que se le atribuyen en el apartado octavo del Acuerdo 44/2016, de 21 de julio, de la Junta de Castilla y León. El 20 de mayo se recibió, en el registro electrónico del Consejo de Cuentas, escrito del Interventor General de la Comunidad con el que se adjuntaba el informe emitido por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades correspondiente al ejercicio 2018; el informe correspondiente a 2019 fue remitido el 20 de octubre de 2020. Ambos informes carecen de firma y están fechados el 15 de mayo de 2019 y el 24 de julio de 2020, respectivamente.

Los informes incluyen varios aspectos relacionados con el Acuerdo 44/2016, las referencias a la reserva de contratos a centros especiales de empleo y empresas de inserción así como los proyectos de inserción socio-laboral, que no se han reflejado en los trabajos al no estar incluidos en el objeto de la presente fiscalización.

Los dos informes se han publicado en la página web de comunicación del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León (<https://comunicacion.jcyl.es/web/jcyl/Comunicacion/es/Plantilla100Detalle/1281372051501/ConsejoGobierno/1284872966803/Comunicacion>” y [“https://comunicacion.jcyl.es/web/jcyl/Comunicacion/es/Plantilla100Detalle/1281372051501/AcuerdoGobierno/1284979615282/Comunicacion”](https://comunicacion.jcyl.es/web/jcyl/Comunicacion/es/Plantilla100Detalle/1281372051501/AcuerdoGobierno/1284979615282/Comunicacion)). Según esta fuente:

- El Consejo de Gobierno del 30 de mayo de 2019 conoció el informe sobre la incorporación de cláusulas sociales relativo al año 2018; en dicho informe se señala que *“de toda la contratación ordinaria realizada por el conjunto de las consejerías en 2018, se incorporaron cláusulas sociales en los pliegos de 1.552 contratos cuyo importe asciende a más de 437 millones de euros, lo que representa el 74,65 % de la contratación realizada”*.

- El informe sobre la incorporación de cláusulas sociales relativo al año 2019, se comunicó al Consejo de Gobierno el 27 de agosto de 2020. En él se señala que *“de toda la contratación ordinaria realizada por el conjunto de las consejerías en 2019, se incorporaron cláusulas sociales en los pliegos de 1.666 contratos cuyo importe asciende a 410 millones de euros. Los contratos con cláusulas sociales representan el 59,46% de los contratos ordinarios tramitados, sin incluir contratos menores, que suponen el 56,82% del importe total adjudicado”*.

En los informes se señalan las cláusulas sociales que se aplican a cualquier contrato, siempre que resulten compatibles con su objeto y régimen jurídico, y que pueden referirse a las diferentes fases del procedimiento de contratación:

- a) Descripción del objeto del contrato y de las especificaciones técnicas, considerando de forma expresa el valor social en el objeto del contrato.
- b) Solvencia técnica y/o profesional, teniendo en cuenta la experiencia, conocimiento y medios técnicos en materia social o de igualdad de oportunidades.
- c) Preferencias en la adjudicación de contratos, según lo permitido por la disposición adicional cuarta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, circunstancia que cambia en la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
- d) Determinación de los criterios de adjudicación y de condiciones especiales de ejecución.

El informe del año 2018 señala, como novedad, el tratamiento homogéneo de los datos al incorporar las plataformas de contratación electrónica los datos parametrizados de las cláusulas que se incluyen en los contratos. También significa que con la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre en la que la llamada “*cláusula de desempate*” no se considera cláusula social, además de no tener el carácter obligatorio que tenía en la anterior Ley de Contratos, ha producido una disminución del porcentaje de utilización de las cláusulas sociales en este ejercicio.

También en el informe correspondiente al año 2018 se recogen los datos sobre la incorporación de cláusulas sociales, en su cuadro nº 5, señalando que hay que tener en cuenta las dificultades existentes en los primeros meses del año debido a la novedad de la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, a la necesidad de adaptación a las plataformas de contratación electrónica, a la dificultad en el manejo del alojamiento del perfil del contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público y a la familiarización de los usuarios a estas novedades. Estos datos, sobre la incorporación de cláusulas sociales en los contratos adjudicados en 2019, vienen señalados en el informe correspondiente a este año en su cuadro nº 9.

Los datos del número de contratos adjudicados, los que incorporan cláusulas sociales y su porcentaje, en los dos ejercicios, son los siguientes:

**Cuadro nº 3. Contratos que incluyen Cláusulas Sociales**

CONSEJERÍA	AÑO 2018			AÑO 2019		
	Nº Contratos adjudicados	Nº Contratos con cláusulas sociales	%	Nº Contratos adjudicados	Nº Contratos con cláusulas sociales	%
PRESIDENCIA	37	37	<b>100,00</b>	36	15	<b>41,67</b>
TRANSPARENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ACCIÓN EXTERIOR				3	2	<b>66,67</b>
ECONOMÍA Y HACIENDA	111	111	<b>100,00</b>	86	27	<b>31,40</b>
EMPLEO E INDUSTRIA	43	32	<b>74,42</b>	39	15	<b>38,46</b>
FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	280	280	<b>100,00</b>	303	121	<b>39,93</b>
AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO RURAL	95	95	<b>100,00</b>	113	57	<b>50,44</b>
SANIDAD	1.154	525	<b>45,49</b>	1.541	1.071	<b>69,50</b>
FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	177	177	<b>100,00</b>	223	117	<b>52,47</b>
EDUCACIÓN	547	222	<b>40,59</b>	309	168	<b>54,37</b>
CULTURA Y TURISMO	74	73	<b>98,65</b>	149	73	<b>48,99</b>
<b>TOTAL</b>	<b>2.518</b>	<b>1.552</b>	<b>61,64</b>	<b>2.802</b>	<b>1.666</b>	<b>59,46</b>

(\*) En los contratos adjudicados no se consideran los contratos menores

Aunque no se hace indicación expresa en ninguno de los informes, de 2018 y 2019, hay que considerar que los datos correspondientes a los organismos autónomos y a los entes públicos de derecho privado se han incluido en la correspondiente consejería de adscripción. Así, los datos de los organismos Autónomos: Gerencia Regional de Salud, Gerencia de Servicios Sociales y Servicio Público de Empleo, deberían entenderse incluidos en sus correspondientes consejerías, las de Sanidad, Familia e Igualdad de Oportunidades y Empleo e Industria, respectivamente. Los datos de los entes públicos de derecho privado: Ente Regional de la Energía y del Instituto para la Competitividad Empresarial deben entenderse incluidos en los de la Consejería de Economía y Hacienda, y los del Instituto Tecnológico Agrario en los de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Rural. Esta falta de desglose de los datos de la Administración institucional, con un peso determinante en el volumen de contratación de la Comunidad, limita la transparencia en los datos de cada uno de sus entes, así como de los de las consejerías de adscripción.

En el informe del Consejo de Cuentas sobre la “Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración general e institucional de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, ejercicios 2018-2019”, se indica que el número de contratos no menores comunicados por el Registro Público de Contratos (tramitados en las aplicaciones DUERO y SATURNO) se corresponde con el siguiente detalle:

**Cuadro nº 4. Número de contratos no menores comunicados por el Registro Público de Contratos**

Ejercicio de Adjudicación	Número de registros en 2018	Número de registros en 2019
Contratos adjudicados en 2014	1	-
Contratos adjudicados en 2016	1	-
Contratos adjudicados en 2017	140	1
Contratos adjudicados en 2018	2.388	204
Contratos adjudicados en 2019	-	2.074
<b>Total</b>	<b>2.530</b>	<b>2.279</b>

Hay que señalar las diferencias en el número de contratos adjudicados que se observan en los datos reflejados en el Informe de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, Cuadro nº 3, especialmente importantes en los correspondientes al ejercicio 2019.

Entre los datos señalados para el año 2018 se informa que el 100 % de los contratos adjudicados por las Consejerías de Presidencia, Economía y Hacienda, Fomento y Medio Ambiente, Agricultura, Ganadería y Medio Rural y Familia e Igualdad de Oportunidades, y de los organismos y entes de ellas dependientes, han incluido algún tipo de cláusulas sociales, y que otras consejerías como la de Cultura y Turismo o Empleo e Industria presentan porcentajes de inclusión muy elevados.

Según el informe de 2018, durante este ejercicio convive la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP) y el Texto Refundido de la Ley 30/2007, de 4 de noviembre de 2011 (TRLCSPP), que no obligaba a incorporar ninguna cláusula social, si bien era muy extendida la práctica de utilizar como cláusula social la denominada cláusula de “*desempate*”, por aplicación de la preferencia en la adjudicación derivada de la Disposición adicional cuarta de esta ley, dando preferencia al licitador que más trabajadores con discapacidad tenía por encima de las exigencias legales, si bien el supuesto de hecho necesario, el empate de puntuaciones, en la práctica raramente se producía. La LCSP configura diversos “*criterios de desempate*” de naturaleza social, que los órganos de contratación pueden introducir en los PCAP, conforme al artículo 147 pero, como ya hemos señalado anteriormente, no tienen la consideración de cláusula social, lo que justificaría que en los años 2018 y 2019 el porcentaje de utilización de estas sea menor que en años anteriores.

Los expedientes en los que se han incluido los distintos tipos de cláusulas sociales utilizadas en la contratación, por número de contratos, de acuerdo con lo señalado en los cuadros nº 7 de 2018 y nº 11 de 2019, son los siguientes:

**Cuadro nº 5. Contratos con distintos tipos de cláusulas sociales**

CONSEJERÍA	Nº de Contratos que incluyen cláusulas sociales en 2018					Nº de Contratos que incluyen cláusulas sociales en 2019				
	Criterios de solvencia	Criterios de Adjudicación	Condiciones especiales de ejecución	Preferencias en la adjudicación	TOTAL	Criterios de solvencia	Criterios de Adjudicación	Condiciones especiales de ejecución	Preferencias en la adjudicación	TOTAL
PRESIDENCIA	-	1	6	-	7	-	2	13	-	15
TRANSPARENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ACCIÓN EXTERIOR	-	-	-	-		-	-	2	-	2
ECONOMÍA Y HACIENDA	-	20	41	-	61	-	21	9	-	30
EMPLEO E INDUSTRIA	-	2	17	-	19	-	2	14	-	16
FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	-	68	10	-	78	-	92	38	-	130
AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO RURAL	-	11	44	-	55	-	20	57	-	77
SANIDAD	9	50	107	358	524	-	5	277	-	282
FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	1	8	60	-	69	-	1	116	-	117
EDUCACIÓN	-	52	4	-	56	-	164	9	-	173
CULTURA Y TURISMO	-	-	73	-	73	-	3	73	-	76
<b>TOTAL</b>	10	212	362	358	942	-	310	608	-	918

Respecto a la tipología de cláusulas utilizadas, en el informe de 2018 se indica que destacan como las más utilizadas por la mayoría de las consejerías, las que señalan condiciones especiales de ejecución, seguidas por las que establecen criterios de adjudicación, siendo poco utilizadas las de criterios de solvencia. En la Consejería de Sanidad, Organismo autónomo Gerencia Regional de Salud, se han recogido como las cláusulas sociales más utilizadas las preferencias de adjudicación. En el informe de 2019, vuelven a destacar como las más utilizadas por la mayoría de las consejerías, las que señalan condiciones especiales de ejecución que permiten aplicar, en la mayoría de las ocasiones, condiciones específicas sobre el empleo de colectivos sociales, seguidas de las utilizadas como criterios de adjudicación; señalar que no figura la utilización de las preferencias de adjudicación, en este ejercicio.

El Acuerdo 44/2016, de 21 de julio, contiene un catálogo de cláusulas sociales en su Anexo I, indica de forma no exhaustiva una serie de criterios de adjudicación y de condiciones especiales de ejecución, que son básicamente los que se utilizan en los pliegos de los contratos.

Hay que señalar que los totales del número de contratos que incluyen alguna cláusula social, desglosados por clase, del cuadro nº 4 difiere sustancialmente del total de contratos que deberían incluirlas, conforme a la información que figura en el Cuadro nº 3. Analizada la documentación remitida para esta fiscalización no se ha podido determinar la justificación, ni obtener una explicación, de las diferencias. Estas diferencias cuestionan los porcentajes de inclusión de cláusulas sociales en la contratación ofrecidos por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en sus

informes de 2018 y 2019. El porcentaje del 61,64% de los contratos adjudicados en 2018 quedaría reducido a 37,41% (aun teniendo en cuenta que se han contabilizado las preferencias de adjudicación de la Gerencia Regional de Salud anteriores a la aplicación de la Ley 9/2017) y el porcentaje del 59,46% de los adjudicados en 2019 quedaría reducido al 32,76%. Estas diferencias podrían ser mayores, si se tiene en cuenta que un mismo contrato puede incorporar más de una cláusula social.

V.1.3. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS REALIZADAS POR LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, EN RELACIÓN CON LOS ASPECTOS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES DE LA CONTRATACIÓN

En los informes correspondientes a los años 2018 y 2019, realizados por la Consejería de Familia e Igualdad de oportunidades, se califica de “*satisfactoria*” la incorporación de cláusulas sociales en la contratación. Señalan que con la aplicación de la nueva Ley 9/2017, de 9 de noviembre, hay consejerías que incorporan cláusulas sociales en el 100% de los contratos, y no es únicamente la denominada “cláusula de desempate” de la anterior Ley de Contratos, sino que existen cláusulas sociales que aportan valor al contrato, y se van incorporando otras cláusulas como solvencia, criterios de adjudicación, o condición especial de ejecución. No obstante, estas conclusiones deberían verse matizadas por los descuadres de los datos proporcionados, que cuestionan la integridad y racionalidad de los datos proporcionados por las plataformas de contratación, en su actual configuración, utilizadas por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades para la elaboración de sus informes.

Las recomendaciones de ambos informes incluyen la necesidad de actualizar el actual Acuerdo 44/2016, de 21 de julio para incorporar la obligación de introducir cláusulas sociales en todos los contratos. Esta actualización podría realizarse mediante un nuevo Acuerdo que apruebe directrices o mediante instrucciones obligatorias para los órganos de contratación. Se debería regular la incorporación de cláusulas sociales mediante un instrumento jurídico de eficacia general y vinculante, aprobado por el Consejo de Gobierno con tal carácter incluyendo medidas transversales que recaigan sobre otros campos de actuación de su competencia y/o promoviendo actuaciones por otras instituciones de la Comunidad, incluso de tipo legislativo, con respeto a los principios y al contenido de la Ley 9/2017, de contratos del sector público, y a las Directivas comunitarias en materia de contratación pública”.<sup>4</sup>

Con fecha posterior a la realización de los trabajos de campo de esta fiscalización, se ha publicado el Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León. Deja sin efecto el Acuerdo 44/2016, de 21 de julio. Este nuevo Acuerdo incide en prácticamente todos los aspectos que se han tenido en cuenta en la presente fiscalización, y lo amplía al ámbito de las subvenciones, si bien la naturaleza jurídica (Acuerdo del Consejo de Gobierno) y el rango normativo sigue siendo el mismo.

---

<sup>4</sup> Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Además, por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, se propone:

- La ampliación de los colectivos que pueden participar en los proyectos de inserción socio-laboral, considerando éstos como condiciones especiales de ejecución en contratos de obras y o servicios que por su tamaño y características sea posible.
- Facilitar el trabajo administrativo a los gestores de los contratos disponiendo en la plataformas de contratación electrónica de actualizaciones y nuevas funcionalidades adaptadas a la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que faciliten la incorporación de cláusulas en las distintas fases del procedimiento y la parametrización de los mismos: objeto, prescripciones, solvencia, criterios de adjudicación o condiciones especiales de ejecución, y que posteriormente facilite el tratamiento de la información.
- En el informe de 2019, se recomienda la adopción de mecanismos que faciliten el conocimiento de la aplicación del nuevo acuerdo por parte de los gestores de la contratación y del gasto público, facilitando en las correspondientes pantallas de las plataformas las elecciones adecuadas en la aplicación de cláusulas sociales, así como la generalización de acciones formativas y de acompañamiento por parte de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades para ayudar a los promotores y responsables de la tramitación de los contratos en la aplicación práctica de las directrices.

## **V.2. ÁREA II.- CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES EN LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.**

Se ha analizado el cumplimiento de la regulación en la inclusión de cláusulas sociales y medioambientales en la definición del objeto del contrato y de sus especificaciones técnicas, en la documentación preparatoria del expediente de contratación, en los PCAP y PPT y en la Resolución de Adjudicación, de acuerdo con lo señalado en el apartado II.2.2. ALCANCE OBJETIVO, de este Informe.

Los principales resultado obtenidos han sido los siguientes:

### **V.2.1. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA**

En ninguno de los PCAP de los expedientes seleccionados, nº 1, 2, 3, 4 y 5, para la definición del objeto del contrato se han incluido objetivos o consideraciones sociales a satisfacer, no aplicando la posibilidad de su inclusión señalada en el artículo 99 de la LCSP. Además, en las especificaciones técnicas de estos contratos, no se ha contemplado la posibilidad de incorporación de innovaciones sociales o ambientales, ni se han establecido requisitos de accesibilidad para las personas con discapacidad ni de diseño universal o diseño para todos, ni se ha motivado esta circunstancia. Tampoco se señalan etiquetas de tipo social o medioambiental específicas, como medio de prueba del cumplimiento de las características exigidas de tipo medioambiental o social.

No se ha establecido, en ninguno de los 5 contratos, que la perspectiva de género constituya una característica técnica del objeto del contrato, no incluyendo medidas destinadas a promover la igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres.

En las prescripciones técnicas establecidas en los expedientes nº 1 y 4, de contratos de servicios, y el nº 5, contrato de obras, se han incluido condiciones de seguridad y salud laboral, en el cumplimiento de la legislación vigente en materia laboral. Además en la elaboración del presupuesto base de licitación, de estos mismos contratos, se han indicado de forma desglosada los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia, así como de otros costes laborales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100.2 de la LCSP.

En los PCAP, de todos los contratos examinados, se ha señalado el organismo u organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones y las disposiciones vigentes relativas a la protección del medio ambiente y en materia social y laboral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la LCSP.

En ninguno de los contratos se ha requerido por el órgano de contratación, para la realización del objeto contractual, poseer aptitudes específicas en materia social, de igualdad de género ni otras análogas, por lo que tampoco se ha exigido como solvencia técnica o profesional la acreditación por los licitadores de la experiencia, conocimientos y medios técnicos necesarios en las referidas materias de acuerdo con lo señalado en el artículo 90 de la LCSP.

El precio de adjudicación parece adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato; sin que la baja ofertada haya impedido el correcto cumplimiento de los términos económicos y demás obligaciones laborales establecidas.

#### V.2.2. CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ACCIÓN EXTERIOR

En el PCAP del único expediente adjudicado en este período por esta consejería, creada por Decreto 2/2019 de 16 de julio, y seleccionado con el nº 6 de la muestra, para la definición del objeto del contrato no se han incluido objetivos o consideraciones sociales a satisfacer, no aplicando la posibilidad de su inclusión señalada en el artículo 99 de la LCSP. Además, en las especificaciones técnicas del contrato, no se ha contemplado la posibilidad de incorporación de innovaciones sociales o ambientales, ni se ha motivado esta circunstancia. Tampoco se señalan etiquetas de tipo social o medioambiental específicas, como medio de prueba del cumplimiento de las características exigidas de tipo medioambiental o social.<sup>5</sup>

No se ha establecido que la perspectiva de género constituya una característica técnica del objeto del contrato, no incluyendo medidas destinadas a promover la igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres.

En las prescripciones técnicas establecidas en el expediente no se han incluido condiciones de seguridad y salud laboral. Tampoco, en la elaboración del presupuesto base de licitación, se han indicado de forma desglosada los costes salariales estimados a

---

<sup>5</sup> Párrafo modificado en virtud de alegaciones

partir del convenio laboral de referencia, ni otros costes laborales, establecido en el artículo 100.2 de la LCSP.

En el PCAP, del contrato, se ha señalado el organismo u organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones y las disposiciones vigentes relativas a la protección del medio ambiente y en materia social y laboral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la LCSP.

No se ha requerido por el órgano de contratación, para la realización del objeto contractual, poseer aptitudes específicas en materia social, de igualdad de género ni otras análogas, por lo que tampoco se ha exigido como solvencia técnica o profesional la acreditación por los licitadores de la experiencia, conocimientos y medios técnicos necesarios en las referidas materias de acuerdo con lo señalado en el artículo 90 de la LCSP.

El precio de adjudicación parece adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato; sin que la baja ofertada haya impedido el correcto cumplimiento de los términos económicos y demás obligaciones laborales establecidas.

### V.2.3. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

En los PCAP de los expedientes seleccionados a los que es de aplicación la LCSP, nº 8, 9, 10 y 11, para la definición del objeto del contrato no se han incluido objetivos o consideraciones sociales a satisfacer, no aplicando la posibilidad de su inclusión señalada en el artículo 99 de la LCSP. Tampoco en las especificaciones técnicas de estos contratos, se ha contemplado la posibilidad de incorporación de innovaciones sociales o ambientales, ni se han establecido requisitos de accesibilidad para las personas con discapacidad ni de diseño universal o diseño para todos, ni se ha motivado esta circunstancia.

En ninguno de los contratos analizados, nº 7 al 11, se señalan etiquetas de tipo social o medioambiental específicas, como medio de prueba del cumplimiento de las características exigidas de tipo medioambiental o social; excepto en el contrato nº 8, que tiene por objeto el suministro de ordenadores personales, en el que se establece el cumplimiento de los criterios medioambientales si el producto tiene alguna de las etiquetas ecológica señaladas.

No se ha establecido que la perspectiva de género constituya una característica técnica del objeto del contrato, en ninguno de los contratos examinados, no incluyendo medidas destinadas a promover la igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres.

En las prescripciones técnicas establecidas en los expedientes nº 7, 8, 10 y 11, no se han incluido condiciones de seguridad y salud laboral; figurando un estudio de seguridad y salud laboral en el contrato de obras nº 9.<sup>6</sup>

En la elaboración del presupuesto base de licitación del contrato nº 11 se han indicado de forma desglosada los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia, así como de otros costes laborales, de acuerdo con lo establecido

---

<sup>6</sup> Párrafo modificado en virtud de alegaciones

en el artículo 100.2, último inciso, de la LCSP. Sin embargo, en el contrato nº 10 no se han indicado de forma desglosada los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.<sup>7</sup>

En ninguno de los PCAP de estos contratos, se ha señalado el organismo u organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones y las disposiciones vigentes relativas a la protección del medio ambiente y en materia social y laboral.

En ninguno de los contratos a los que es de aplicación la LCSP se ha requerido por el órgano de contratación, para la realización del objeto contractual, poseer aptitudes específicas en materia social, de igualdad de género ni otras análogas, por lo que tampoco se ha exigido como solvencia técnica o profesional la acreditación por los licitadores de la experiencia, conocimientos y medios técnicos necesarios en las referidas materias de acuerdo con lo señalado en el artículo 90 de la LCSP.

El precio de adjudicación, de todos los contratos seleccionados, parece adecuado para su efectivo cumplimiento; sin que las bajas ofertadas hayan impedido el correcto cumplimiento de los términos económicos y demás obligaciones laborales establecidas.

#### V.2.4. CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA

En el PCAP del contrato nº 13, para la definición del objeto del contrato no se han incluido objetivos o consideraciones sociales a satisfacer, no aplicando la posibilidad de su inclusión señalada en el artículo 99 de la LCSP. Tampoco en las especificaciones técnicas de este contrato, se ha contemplado la posibilidad de incorporación de innovaciones sociales o ambientales, ni se han establecido requisitos de accesibilidad para las personas con discapacidad ni de diseño universal o diseño para todos, ni se ha motivado esta circunstancia.

En ninguno de los contratos analizados, nº 12 y 13, se señalan etiquetas de tipo social o medioambiental específicas, como medio de prueba del cumplimiento de las características exigidas de tipo medioambiental o social; Tampoco se ha establecido que la perspectiva de género constituya una característica técnica del objeto del contrato, ni se incluyen medidas destinadas a promover la igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres.

En las prescripciones técnicas establecidas en ambos expedientes no se han incluido condiciones de seguridad y salud laboral. Tampoco en la elaboración del presupuesto base de licitación del contrato nº 13, sometido a la LCSP, se han indicado de forma desglosada los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia, ni otros costes laborales.

En ninguno de los PCAP de estos contratos, se ha señalado el organismo u organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones y las disposiciones vigentes relativas a la protección del medio ambiente y en materia social y laboral.

---

<sup>7</sup> Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Tampoco se ha requerido por el órgano de contratación para la realización del objeto, en el contrato nº 13, poseer aptitudes específicas en materia social, de igualdad de género ni otras análogas, por lo que tampoco se ha exigido como solvencia técnica o profesional la acreditación por los licitadores de la experiencia, conocimientos y medios técnicos necesarios en las referidas materias.

El precio de adjudicación, de los dos contratos seleccionados, parece adecuado para su efectivo cumplimiento; sin que las bajas ofertadas hayan impedido el correcto cumplimiento de los términos económicos y demás obligaciones laborales establecidas.

#### V.2.5. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

En ninguno de los PCAP de los expedientes a los que es de aplicación la LCSP, nº 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 24 y 25, para la definición del objeto del contrato se han incluido objetivos o consideraciones sociales a satisfacer, no aplicando la posibilidad de su inclusión señalada en el artículo 99 de la LCSP. Tampoco en las especificaciones técnicas de estos contratos, se ha contemplado la posibilidad de incorporación de innovaciones sociales o ambientales, ni se han establecido requisitos de accesibilidad para las personas con discapacidad ni de diseño universal o diseño para todos, ni se ha motivado esta circunstancia.

En ninguno de los contratos analizados, nº 14 al 25, se señalan etiquetas de tipo social o medioambiental específicas, como medio de prueba del cumplimiento de las características exigidas de tipo medioambiental o social. No obstante en el expediente nº 25 figura que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la LCSP, el PCAP se ha elaborado teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos, en los términos definidos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

No se ha establecido que la perspectiva de género constituya una característica técnica del objeto del contrato, en ninguno de los contratos examinados, no incluyendo medidas destinadas a promover la igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres.

En las prescripciones técnicas de los proyectos de los contratos de obras nº 14, 15, 16, 17, 19, 21 y 23 y en el de contrato de servicios nº 22, se señalan condiciones de seguridad y salud laboral; sin embargo en el resto de los contratos examinados, no hay constancia de la inclusión de estas condiciones de seguridad y salud laboral.<sup>8</sup>

En la elaboración del presupuesto base de licitación solamente en 5 contratos, nº 14, 15, 18, 19, y 24, se han indicado de forma desglosada los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia, así como otros costes laborales. No se ha realizado este desglose en 2 contratos, nº 17 y 21, tramitados por el procedimiento de emergencia, a los que es de aplicación la LCSP.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> Párrafo modificado en virtud de alegaciones

<sup>9</sup> Párrafo modificado en virtud de alegaciones

En los PCAP de los contratos analizados, no se ha señalado el organismo u organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones y las disposiciones vigentes relativas a la protección del medio ambiente y en materia social y laboral.

En ninguno de los contratos, a los que es de aplicación la LCSP, se ha requerido por el órgano de contratación, para la realización del objeto contractual, poseer aptitudes específicas en materia social, de igualdad de género ni otras análogas, por lo que tampoco se ha exigido como solvencia técnica o profesional la acreditación por los licitadores de la experiencia, conocimientos y medios técnicos necesarios en las referidas materias.

El precio de adjudicación, de todos los contratos seleccionados, parece adecuado para su efectivo cumplimiento; sin que las bajas ofertadas hayan impedido el correcto cumplimiento de los términos económicos y demás obligaciones laborales establecidas.

#### V.2.6. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

En ninguno de los PCAP de los expedientes nº 26 al 28 y 30 al 33, a los que se aplica la LCSP, para la definición del objeto del contrato se han incluido objetivos o consideraciones sociales a satisfacer, no aplicando la posibilidad de su inclusión señalada en el artículo 99 de la LCSP. Tampoco en las especificaciones técnicas de estos contratos, se ha contemplado la posibilidad de incorporación de innovaciones sociales o ambientales, ni se han establecido requisitos de accesibilidad para las personas con discapacidad ni de diseño universal o diseño para todos, ni se ha motivado esta circunstancia.

En ninguno de los contratos analizados, nº 26 al 33, se señalan etiquetas de tipo social o medioambiental específicas, como medio de prueba del cumplimiento de las características exigidas de tipo medioambiental o social. Además, no se ha establecido que la perspectiva de género constituya una característica técnica del objeto del contrato, ni se incluyen medidas destinadas a promover la igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres.

En las prescripciones técnicas establecidas en los expedientes examinados no se han incluido condiciones de seguridad y salud laboral, excepto en los contratos de obras nº 29 y 32, en los que se adjunta al proyecto el preceptivo Estudio de seguridad y salud.

En la elaboración del presupuesto base de licitación, no se han indicado de forma desglosada los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia, ni otros costes laborales, en ninguno de los contratos a los que es de aplicación la LCSP.

En ninguno de los PCAP de los contratos analizados, se ha señalado el organismo u organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones y las disposiciones vigentes relativas a la protección del medio ambiente y en materia social y laboral.

En ninguno de los contratos a los que se aplica la LCSP se ha requerido, por el órgano de contratación, para la realización del objeto contractual poseer aptitudes específicas en materia social, de igualdad de género ni otras análogas, por lo que tampoco se ha exigido como solvencia técnica o profesional la acreditación por los licitadores de la experiencia, conocimientos y medios técnicos necesarios en las referidas materias.

El precio de adjudicación, de todos los contratos seleccionados, parece adecuado para su efectivo cumplimiento; sin que las bajas ofertadas hayan impedido el correcto cumplimiento de los términos económicos y demás obligaciones laborales establecidas.

#### V.2.7. CONSEJERÍA DE SANIDAD

En ninguno de los PCAP de los expedientes seleccionados, nº 34 y 35, para la definición del objeto del contrato se han incluido objetivos o consideraciones sociales a satisfacer, no aplicando la posibilidad de su inclusión señalada en el artículo 99 de la LCSP. Además, en las especificaciones técnicas de estos contratos, no se ha contemplado la posibilidad de incorporación de innovaciones sociales o ambientales, ni se han establecido requisitos de accesibilidad para las personas con discapacidad ni de diseño universal o diseño para todos, ni se ha motivado esta circunstancia. Tampoco se señalan etiquetas de tipo social o medioambiental específicas, como medio de prueba del cumplimiento de las características exigidas de tipo medioambiental o social.

No se ha establecido que la perspectiva de género constituya una característica técnica del objeto del contrato, en ninguno de los contratos examinados, no incluyendo medidas destinadas a promover la igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres.

En las prescripciones técnicas establecidas en ambos expedientes no se han incluido condiciones de seguridad y salud laboral. Tampoco, en la elaboración del presupuesto base de licitación, se han indicado de forma desglosada los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia, ni otros costes laborales.

En ninguno de los PCAP de los contratos analizados, se ha señalado el organismo u organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones y las disposiciones vigentes relativas a la protección del medio ambiente y en materia social y laboral.

En ninguno de los contratos se ha requerido por el órgano de contratación, para la realización del objeto contractual, poseer aptitudes específicas en materia social, de igualdad de género ni otras análogas, por lo que tampoco se ha exigido como solvencia técnica o profesional la acreditación por los licitadores de la experiencia, conocimientos y medios técnicos necesarios en las referidas materias.

El precio de adjudicación, de todos los contratos seleccionados, parece adecuado para su efectivo cumplimiento; sin que las bajas ofertadas hayan impedido el correcto cumplimiento de los términos económicos y demás obligaciones laborales establecidas.

#### V.2.8. CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

En el PCAP del contrato nº 36, al que es de aplicación la LCSP, para la definición del objeto del contrato no se han incluido objetivos o consideraciones sociales a satisfacer, no aplicando la posibilidad de su inclusión señalada en el artículo 99 de la LCSP. Tampoco en las especificaciones técnicas de este contrato, se ha contemplado la posibilidad de incorporación de innovaciones sociales o ambientales, ni se han establecido requisitos de accesibilidad para las personas con discapacidad ni de diseño universal o diseño para todos, ni se ha motivado esta circunstancia. Tampoco se señalan etiquetas de tipo social o medioambiental específicas, como medio de prueba del cumplimiento de las características exigidas de tipo medioambiental o social; no obstante se indica, en el PPT, que deben quedar claramente reflejados en la oferta técnica los elementos de sostenibilidad ambiental con los que cuenta el equipo a suministrar (menor consumo de luz y agua y utilización de material fungible que contribuya al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato).

No se ha establecido que la perspectiva de género constituya una característica técnica del objeto del contrato, en ninguno de los contratos examinados, no incluyendo medidas destinadas a promover la igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres. Tampoco en sus prescripciones técnicas se han incluido condiciones de seguridad y salud laboral.

En la elaboración del presupuesto base de licitación, del contrato nº 36, no se ha indicado de forma desglosada los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia, ni otros costes laborales.

En el PCAP del contrato nº 37, no se ha señalado el organismo u organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones y las disposiciones vigentes relativas a la protección del medio ambiente y en materia social y laboral. En el contrato nº 36 sí que se informa de estos organismos.

Tampoco en el contrato nº 36 se ha requerido por el órgano de contratación, para la realización del objeto contractual, poseer aptitudes específicas en materia social, de igualdad de género ni otras análogas, por lo que tampoco se ha exigido como solvencia técnica o profesional la acreditación por los licitadores de la experiencia, conocimientos y medios técnicos necesarios en las referidas materias, de acuerdo con lo señalado en el artículo 90 de la LCSP.

El precio de adjudicación, de los dos contratos seleccionados, parece adecuado para su efectivo cumplimiento; sin que las bajas ofertadas hayan impedido el correcto cumplimiento de los términos económicos y demás obligaciones laborales establecidas.

#### V.2.9. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

En ninguno de los PCAP de los expedientes sometidos a la LCSP, nº 38 al 40, nº43 y nº 44, para la definición del objeto del contrato se han incluido objetivos o consideraciones sociales a satisfacer, no aplicando la posibilidad de su inclusión señalada en el artículo 99 de la LCSP. Además, en las especificaciones técnicas de estos

contratos, no se ha contemplado la posibilidad de incorporación de innovaciones sociales o ambientales, ni se han establecido requisitos de accesibilidad para las personas con discapacidad ni de diseño universal o diseño para todos, ni se ha motivado esta circunstancia.

En ninguno de los contratos analizados, nº 38 al 44, se señalan etiquetas de tipo social o medioambiental específicas, como medio de prueba del cumplimiento de las características exigidas de tipo medioambiental o social

No se ha establecido que la perspectiva de género constituya una característica técnica del objeto del contrato, en ninguno de los contratos examinados, no incluyendo medidas destinadas a promover la igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres.

En las prescripciones técnicas establecidas en estos expedientes no se han incluido condiciones de seguridad y salud laboral, más allá de los preceptivos estudios de seguridad y salud de los contratos de obras.

En la elaboración del presupuesto base de licitación, de los contratos nº 38, 39, 40 y 43 se han indicado de forma desglosada los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia, así como los costes laborales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100.2 de la LCSP. También se ha realizado en el contrato nº 41, al que es aplicable el TRLCSP.

En ninguno de los PCAP de los contratos analizados, se ha señalado el organismo u organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones y las disposiciones vigentes relativas a la protección del medio ambiente y en materia social y laboral.

En ninguno de los contratos a los que se aplica la LCSP se ha requerido, por el órgano de contratación, para la realización del objeto contractual poseer aptitudes específicas en materia social, de igualdad de género ni otras análogas, por lo que tampoco se ha exigido como solvencia técnica o profesional la acreditación por los licitadores de la experiencia, conocimientos y medios técnicos necesarios en las referidas materias.

El precio de adjudicación, de todos los contratos seleccionados, parece adecuado para su efectivo cumplimiento; sin que las bajas ofertadas hayan impedido el correcto cumplimiento de los términos económicos y demás obligaciones laborales establecidas.

#### V.2.10. CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

En los PCAP de los expedientes sometidos a la LCSP, nº 46 al 49, para la definición del objeto del contrato no se han incluido objetivos o consideraciones sociales a satisfacer, no aplicando la posibilidad de su inclusión señalada en el artículo 99 de la LCSP. Además, en las especificaciones técnicas de estos contratos, no se ha contemplado la posibilidad de incorporación de innovaciones sociales o ambientales, ni se han establecido requisitos de accesibilidad para las personas con discapacidad ni de diseño universal o diseño para todos, ni se ha motivado esta circunstancia.

En ninguno de los contratos analizados, nº 45 al 49, se señalan etiquetas de tipo social o medioambiental específicas, como medio de prueba del cumplimiento de las características exigidas de tipo medioambiental o social. No obstante en el PPT del contrato nº 45, referente a la gestión de unas instalaciones deportivas, se establece como servicio obligatorio de mantenimiento preventivo a cargo del concesionario todas aquellas acciones que tiendan a asegurar un estado óptimo de las obras, instalaciones y equipos desde el punto de vista (...) de rendimiento energético e incluso de protección de medio ambiente, reduciendo las operaciones de mantenimiento correctivo.

No se ha establecido que la perspectiva de género constituya una característica técnica del objeto del contrato, ni se incluyen medidas destinadas a promover la igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres.

En las prescripciones técnicas de los contratos nº 45 y 46, se señalan condiciones de seguridad y salud laboral; sin embargo en los otros tres contratos examinados, no hay constancia de la inclusión de estas condiciones de seguridad y salud laboral.

En la elaboración del presupuesto base de licitación, de los contratos nº 45 y 46, se han indicado de forma desglosada los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia, así como de otros costes laborales.

En el PCAP de los contratos nº 48 y 49, no se ha señalado el organismo u organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones y las disposiciones vigentes relativas a la protección del medio ambiente y en materia social y laboral. Sin embargo, en los Pliegos de los contratos nº 45, 46 y 47 sí que se informa de estos organismos.

En ninguno de los contratos a los que se aplica la LCSP se ha requerido, por el órgano de contratación, para la realización del objeto contractual poseer aptitudes específicas en materia social, de igualdad de género ni otras análogas, por lo que tampoco se ha exigido como solvencia técnica o profesional la acreditación por los licitadores de la experiencia, conocimientos y medios técnicos necesarios en las referidas materias.

El precio de adjudicación, de los cinco contratos seleccionados, parece adecuado para su efectivo cumplimiento; sin que las bajas ofertadas hayan impedido el correcto cumplimiento de los términos económicos y demás obligaciones laborales establecidas.

#### V.2.11. GERENCIA REGIONAL DE SALUD

En ninguno de los PCAP de los expedientes sometidos a la LCSP, nº 50 al 58 y el nº 63, para la definición del objeto del contrato se han incluido objetivos o consideraciones sociales a satisfacer, no aplicando la posibilidad de su inclusión señalada en el artículo 99 de la LCSP. Además, en las especificaciones técnicas de estos contratos, no se ha contemplado la posibilidad de incorporación de innovaciones sociales o ambientales, ni se han establecido requisitos de accesibilidad para las personas con discapacidad ni de diseño universal o diseño para todos, ni se ha motivado esta circunstancia.

En ninguno de los contratos analizados, nº 50 al 64, se señalan etiquetas de tipo social o medioambiental específicas, como medio de prueba del cumplimiento de las características exigidas de tipo medioambiental o social. Además, no se ha establecido que la perspectiva de género constituya una característica técnica del objeto del contrato, ni se incluyen medidas destinadas a promover la igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres.

En las prescripciones técnicas establecidas en los expedientes examinados no se han incluido condiciones de seguridad y salud laboral, más allá de los preceptivos estudios de seguridad y salud en los contratos de obras nº 54 y 63, no figurando estos estudios en los contratos nº 61 y 62.

En la elaboración del presupuesto base de licitación, de los contratos nº 51, 52, 54, 56, 61 y 62, se han indicado de forma desglosada los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia, así como de otros costes laborales.<sup>10</sup>

En ninguno de los PCAP de los contratos analizados, se ha señalado el organismo u organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones y las disposiciones vigentes relativas a la protección del medio ambiente y en materia social y laboral.

En ninguno de los contratos a los que se aplica la LCSP se ha requerido, por el órgano de contratación, para la realización del objeto contractual poseer aptitudes específicas en materia social, de igualdad de género ni otras análogas, por lo que tampoco se ha exigido como solvencia técnica o profesional la acreditación por los licitadores de la experiencia, conocimientos y medios técnicos necesarios en las referidas materias.

El precio de adjudicación, de todos los contratos seleccionados, parece adecuado para su efectivo cumplimiento; sin que las bajas ofertadas hayan impedido el correcto cumplimiento de los términos económicos y demás obligaciones laborales establecidas.

#### V.2.12. GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

En ninguno de los PCAP de los expedientes seleccionados, nº 65 al 70, para la definición del objeto del contrato se han incluido objetivos o consideraciones sociales a satisfacer, no aplicando la posibilidad de su inclusión señalada en el artículo 99 de la LCSP.

En las especificaciones técnicas de estos contratos, no se ha contemplado la posibilidad de incorporación de innovaciones sociales o ambientales, ni se han establecido requisitos de accesibilidad para las personas con discapacidad ni de diseño universal o diseño para todos, ni se ha motivado esta circunstancia. Tampoco se señalan etiquetas de tipo social o medioambiental específicas, como medio de prueba del cumplimiento de las características exigidas de tipo medioambiental o social. No obstante, en la Memoria del proyecto del contrato de obras nº 68, se ha realizado un estudio de gestión de los residuos generados en la obra que representan peligro para el medioambiente, además se ha incluido una Declaración de impacto ambiental, un

---

<sup>10</sup> Párrafo modificado en virtud de alegaciones

estudio de seguridad y salud y así como que la obra este adecuada para personas con discapacidad.

No se ha observado en ninguno de los contratos analizados, que la perspectiva de género constituya una característica técnica del objeto del contrato, no incluyendo medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En las prescripciones técnicas de los contratos nº 66, 67 y 68, se señalan condiciones de seguridad y salud laboral; sin embargo en los otros tres contratos examinados, no hay constancia de la inclusión de estas condiciones de seguridad y salud laboral. Por otra parte señalar que en los contratos nº 65, 67 y 68, en la elaboración del presupuesto base de licitación, se han indicado de forma desglosada los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia; No así en el resto de contratos, aunque en estos casos dichos costes no formaban parte del precio del contrato.<sup>11</sup>

En los PCAP, de todos los contratos examinados, se ha señalado el organismo u organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones y las disposiciones vigentes relativas a la protección del medio ambiente y en materia social y laboral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la LCSP.

En ninguno de los contratos se ha requerido por el órgano de contratación, para la realización del objeto contractual, poseer aptitudes específicas en materia social, de igualdad de género ni otras análogas, por lo que tampoco se ha exigido como solvencia técnica o profesional la acreditación por los licitadores de la experiencia, conocimientos y medios técnicos necesarios en las referidas materias de acuerdo con lo señalado en el artículo 90 de la LCSP.

El precio de adjudicación, de todos los contratos seleccionados, parece adecuado para su efectivo cumplimiento; sin que las bajas ofertadas hayan impedido el correcto cumplimiento de los términos económicos y demás obligaciones laborales establecidas.

#### V.2.13. SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

En los PCAP de los expedientes sometidos a la LCSP, nº 71 y 72, para la definición del objeto del contrato no se han incluido objetivos o consideraciones sociales a satisfacer, no aplicando la posibilidad de su inclusión señalada en el artículo 99 de la LCSP. Además, en las especificaciones técnicas de estos contratos, no se ha contemplado la posibilidad de incorporación de innovaciones sociales o ambientales, ni se han establecido requisitos de accesibilidad para las personas con discapacidad ni de diseño universal o diseño para todos, ni se ha motivado esta circunstancia.

En ninguno de los contratos analizados, nº 71 al 73, se señalan etiquetas de tipo social o medioambiental específicas, como medio de prueba del cumplimiento de las características exigidas de tipo medioambiental o social. Además, no se ha establecido que la perspectiva de género constituya una característica técnica del objeto del contrato, ni se incluyen medidas destinadas a promover la igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres.

---

<sup>11</sup> Párrafo modificado en virtud de alegaciones

En las prescripciones técnicas establecidas en los expedientes nº 71 y 72 no se han incluido condiciones de seguridad y salud laboral, salvo las que con carácter general, sean exigibles por aplicación de la normativa legal; en el contrato de obras nº 73, solamente figura el apartado de Seguridad y Salud en el proyecto.

En la elaboración del presupuesto base de licitación los dos contratos a los que es de aplicación la LCSP, nº 71 y 72, se han indicado de forma desglosada los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia, así como de otros costes laborales.

En ninguno de los PCAP de todos los contratos examinados, se ha señalado el organismo u organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones y las disposiciones vigentes relativas a la protección del medio ambiente y en materia social y laboral.

En ninguno de los contratos a los que se aplica la LCSP se ha requerido, por el órgano de contratación, para la realización del objeto contractual poseer aptitudes específicas en materia social, de igualdad de género ni otras análogas, por lo que tampoco se ha exigido como solvencia técnica o profesional la acreditación por los licitadores de la experiencia, conocimientos y medios técnicos necesarios en las referidas materias.

El precio de adjudicación, de todos los contratos seleccionados, parece adecuado para su efectivo cumplimiento; sin que las bajas ofertadas hayan impedido el correcto cumplimiento de los términos económicos y demás obligaciones laborales establecidas.

#### V.2.14. INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL

En los PCAP de los expedientes sometidos a la LCSP, nº 74 y 76, para la definición del objeto del contrato no se han incluido objetivos o consideraciones sociales a satisfacer, no aplicando la posibilidad de su inclusión señalada en el artículo 99 de la LCSP y en el Acuerdo 44/2016 de la Junta de Castilla y León. Tampoco, en las especificaciones técnicas de estos contratos, se ha contemplado la posibilidad de incorporación de innovaciones sociales o ambientales, ni se han establecido requisitos de accesibilidad para las personas con discapacidad ni de diseño universal o diseño para todos, ni se ha motivado esta circunstancia.<sup>12</sup>

En ninguno de los contratos analizados, nº 74 al 76, se señalan etiquetas de tipo social o medioambiental específicas, como medio de prueba del cumplimiento de las características exigidas de tipo medioambiental o social. No obstante, en el nº 74, se ha exigido a los licitadores estar en posesión del certificado ISO 14001 que demuestra el compromiso de las empresas licitadoras con la gestión medioambiental; además, en el proyecto de la obra del nº 75, se ha establecido el cumplimiento de las exigencias legales, en materia de accesibilidad para las personas con discapacidad.

Tampoco se ha establecido en ninguno de los contratos, que la perspectiva de género constituya una característica técnica del objeto del contrato, ni se incluyen

---

<sup>12</sup> Párrafo modificado en virtud de alegaciones

medidas destinadas a promover la igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres.

En las prescripciones técnicas, (proyecto) del contrato nº 75, se señalan condiciones de seguridad y salud laboral; sin embargo en los otros dos contratos examinados, no hay constancia de la inclusión de estas condiciones.

13

En los PCAP, de los contratos nº 74 y 75, se ha señalado el organismo u organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones y las disposiciones vigentes relativas a la protección del medio ambiente y en materia social y laboral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la LCSP. Sin embargo, en el Pliego del contrato nº 76 no hay figura esa información.

En ninguno de los contratos a los que se aplica la LCSP se ha requerido, por el órgano de contratación, para la realización del objeto contractual poseer aptitudes específicas en materia social, de igualdad de género ni otras análogas, por lo que tampoco se ha exigido como solvencia técnica o profesional la acreditación por los licitadores de la experiencia, conocimientos y medios técnicos necesarios en las referidas materias.

El precio de adjudicación, de todos los contratos seleccionados, parece adecuado para su efectivo cumplimiento; sin que las bajas ofertadas hayan impedido el correcto cumplimiento de los términos económicos y demás obligaciones laborales establecidas.

#### V.2.15. ENTE PÚBLICO REGIONAL DE LA ENERGÍA

En el PCAP del expediente nº 77, sometido a la LCSP, para la definición del objeto del contrato no se han incluido objetivos o consideraciones sociales o medioambientales a satisfacer, no aplicando la posibilidad de su inclusión señalada en el artículo 99 de la LCSP, ni en las especificaciones técnicas se ha contemplado la posibilidad de incorporación de innovaciones sociales o ambientales, ni se han establecido requisitos de accesibilidad para las personas con discapacidad ni de diseño universal o diseño para todos, ni se ha motivado esta circunstancia.<sup>14</sup>

En los contratos nº 77 y 79 no se señalan etiquetas de tipo social o medioambiental específicas, como medio de prueba del cumplimiento de las características exigidas de tipo medioambiental o social. No se ha establecido que la perspectiva de género constituya una característica técnica del objeto del contrato, ni se incluyen medidas destinadas a promover la igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres.<sup>15</sup>

En las prescripciones técnicas, (proyecto) del contrato nº 79, se señalan condiciones de seguridad y salud laboral; sin embargo, no figuran estas condiciones en el contrato nº 77.<sup>16</sup>

---

<sup>13</sup> Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

<sup>14</sup> Párrafo modificado en virtud de alegaciones

<sup>15</sup> Párrafo modificado en virtud de alegaciones

<sup>16</sup> Párrafo modificado en virtud de alegaciones

En la elaboración del presupuesto base de licitación del contrato nº 77, al que es de aplicación la LCSP, no se ha indicado de forma desglosada los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia, así como de otros costes laborales.<sup>17</sup>

En ninguno de los PCAP de los contratos analizados, se ha señalado el organismo u organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones y las disposiciones vigentes relativas a la protección del medio ambiente y en materia social y laboral.

En el contrato nº 77 no se ha requerido por el órgano de contratación, para la realización del objeto contractual, poseer aptitudes específicas en materia social, de igualdad de género ni otras análogas, por lo que tampoco se ha exigido como solvencia técnica o profesional la acreditación por los licitadores de la experiencia, conocimientos y medios técnicos necesarios en las referidas materias.<sup>18</sup>

El precio de adjudicación, de todos los contratos seleccionados, parece adecuado para su efectivo cumplimiento; sin que las bajas ofertadas hayan impedido el correcto cumplimiento de los términos económicos y demás obligaciones laborales establecidas.

#### V.2.16. INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO

En ninguno de los PCAP de los expedientes seleccionados, nº 80, 81, 82, 83 y 84, para la definición del objeto del contrato se han incluido objetivos o consideraciones sociales a satisfacer, no aplicando la posibilidad de su inclusión señalada en el artículo 99 de la LCSP. Además, en las especificaciones técnicas de estos contratos, no se ha contemplado la posibilidad de incorporación de innovaciones sociales o ambientales, ni se han establecido requisitos de accesibilidad para las personas con discapacidad ni de diseño universal o diseño para todos, ni se ha motivado esta circunstancia.

No se han señalado etiquetas de tipo social o medioambiental específicas, como medio de prueba del cumplimiento de las características exigidas de tipo medioambiental o social. Sin embargo hay que señalar que en la Memoria del proyecto del contrato de obras nº 80, se ha realizado un estudio de gestión de los residuos generados en la obra que representan peligro para el medioambiente, además se ha incluido una Declaración de impacto ambiental, un estudio de seguridad y salud; también en la memoria del proyecto del contrato nº 81, se realiza un estudio de gestión de residuos a fin de evitar pérdidas y contaminación de suelos y aguas, una declaración y corrección del impacto ambiental y un estudio de seguridad y salud y, en la memoria del nº 84, consta una declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de concentración parcelaria y transformación en regadío, y anexos sobre medidas correctoras del impacto ambiental y gestión de residuos.

No se ha establecido, en ninguno de los 5 contratos, que la perspectiva de género constituya una característica técnica del objeto del contrato, no incluyendo medidas destinadas a promover la igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres.

---

<sup>17</sup> Párrafo modificado en virtud de alegaciones

<sup>18</sup> Párrafo modificado en virtud de alegaciones

En las prescripciones técnicas establecidas en los expedientes nº 80 y 81, contratos de obras, se han incluido condiciones de seguridad y salud laboral, en el cumplimiento de la legislación vigente en materia laboral. Además en la elaboración del presupuesto base de licitación, de los contratos nº 80, 81, 82 y 84, se han indicado de forma desglosada los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia, así como de otros costes laborales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100.2 de la LCSP.

En los PCAP, de todos los contratos examinados, se ha señalado el organismo u organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones y las disposiciones vigentes relativas a la protección del medio ambiente y en materia social y laboral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la LCSP.

En ninguno de los contratos se ha requerido por el órgano de contratación, para la realización del objeto contractual, poseer aptitudes específicas en materia social, de igualdad de género ni otras análogas, por lo que tampoco se ha exigido como solvencia técnica o profesional la acreditación por los licitadores de la experiencia, conocimientos y medios técnicos necesarios en las referidas materias de acuerdo con lo señalado en el artículo 90 de la LCSP.

El precio de adjudicación, de todos los contratos seleccionados, parece adecuado para su efectivo cumplimiento; sin que las bajas ofertadas hayan impedido el correcto cumplimiento de los términos económicos y demás obligaciones laborales establecidas.

### **V.3. ÁREA III.- CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES EN LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

Se ha analizado la introducción de cláusulas sociales y medioambientales como criterios de adjudicación del contrato, tanto en la documentación del expediente como en la fase de adjudicación del contrato, realizando un seguimiento de las obligaciones derivadas de estas circunstancias durante la ejecución del mismo, de acuerdo con lo señalado en el apartado II.2.2. ALCANCE OBJETIVO, de este Informe.

Los principales resultados obtenidos son los siguientes:

#### **V.3.1. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA**

En el PCAP del contrato nº 1, que tiene como objeto la adecuación, explotación y mantenimiento del Servicio Público 012 de Atención al Ciudadano de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se han incluido en los criterios de adjudicación la adopción de medidas de carácter ambiental, valorándose las medidas de ahorro y eficiencia energética, minimización de residuos, utilización de energía procedente de fuentes renovables y la reutilización de las infraestructuras y equipamiento; estableciéndose la fórmula de valoración del criterio, con una ponderación del 1% de la puntuación total. También se concreta el posible incumplimiento del criterio como obligación esencial y/o como condición especial de ejecución así como las penalidades previstas en caso de producirse este incumplimiento. Para la adjudicación del contrato se ha tomado en consideración este criterio, con los requisitos previstos en el mismo, habiéndose aplicado la fórmula establecida. Además,

el adjudicatario aportó la documentación acreditativa del cumplimiento de la correspondiente cláusula.<sup>19</sup>

En los PCAP de los contratos nº 2, 3, 4 y 5, no han incluido criterios sociales o medioambientales para determinar la oferta que contenga la mejor relación calidad-precio, ni se ha motivado suficientemente esta circunstancia.

#### V.3.2. CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ACCIÓN EXTERIOR

En el PCAP del contrato nº 6, único contrato de la muestra al ser el único adjudicado por esta Entidad en este período, no han incluido criterios sociales o medioambientales para determinar la oferta que contenga la mejor relación calidad-precio, ni se ha motivado suficientemente esta circunstancia.

#### V.3.3. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

En el PCAP del contrato nº 9, que tiene como objeto las obras de adaptación de zona de aparcamiento para archivos en el edificio de la Junta de Castilla y León en Palencia, se ha incluido como criterio de adjudicación medioambiental la propuesta de mejoras técnicas en relación con el proyecto cuya finalidad sea la mayor sostenibilidad y eficiencia energética (...) o el aumento de la economía de uso y mantenimiento, atribuyéndose una ponderación del 20% de la puntuación total; este criterio se tomó en consideración para la adjudicación del contrato, presentando el adjudicatario la documentación acreditativa de un plan de gestión de residuos.<sup>20</sup>

En los PCAP de los contratos nº 7, 8 y 11, no han incluido criterios sociales o medioambientales para determinar la oferta que contenga la mejor relación calidad-precio, ni se ha motivado suficientemente esta circunstancia.

#### V.3.4. CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA

En el PCAP del contrato nº 13, que tiene como objeto el Desarrollo y difusión del Plan de Responsabilidad Social Empresarial de Castilla y León (2014-2020) en las empresas y en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se ha incluido como criterio de adjudicación social la valoración de cada una de las personas con discapacidad que se contraten para la ejecución del contrato, siempre que exceda del porcentaje mínimo legalmente establecido, atribuyéndose una ponderación del 20% de la puntuación total; este criterio se tomó en consideración para la adjudicación del contrato con los requisitos previstos en el mismo y se aplicó la fórmula correspondiente, presentando el adjudicatario la documentación acreditativa de la contratación de dos personas. En el Pliego se define el incumplimiento del criterio como una obligación esencial y/o como condición especial de ejecución, estableciendo las penalidades previstas, en caso de incumplimiento. Sin embargo, no hay constancia del informe del responsable del contrato, antes de la conformidad a la factura correspondiente, sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia social o medioambiental derivadas de la

---

<sup>19</sup> Párrafo modificado en virtud de alegaciones

<sup>20</sup> Párrafo modificado en virtud de alegaciones

adjudicación, incumpliendo la función de supervisión de la ejecución del contrato, establecida en el artículo 62 de la LCSP.

En el PCAP del contrato nº 12, no se han incluido criterios sociales o medioambientales para determinar la oferta que contenga la mejor relación calidad-precio, ni se ha motivado suficientemente esta circunstancia.

#### V.3.5. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

En los PCAP de los contratos nº 14, 15, 16, 18, 19, 22, 23 y 25, no se han incluido criterios sociales o medioambientales para determinar la oferta que contenga la mejor relación calidad-precio, ni se ha motivado suficientemente esta circunstancia.

#### V.3.6. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

En el PCAP del contrato nº 29, que tiene como objeto la Infraestructura Rural en una zona de concentración parcelaria, se ha incluido como criterio medioambiental la descripción por la empresa de los sistemas de gestión ambiental que pretenda aplicar a la obra, así como nuevas medidas correctoras y preventivas o la mejora de las establecidas en el proyecto y en los condicionantes que establezca la Resolución del órgano ambiental en su caso; además, podrán incluir un programa de vigilancia ambiental, que contenga las actuaciones de vigilancia y seguimiento a fin de conocer el grado de adecuación del proyecto a las características ambientales del territorio, así como la evolución futura de los recursos del medio para cada una de las unidades de obra. Este criterio se valora junto al Plan de aseguramiento de la calidad y las Medidas de Seguridad y Salud, y se incluye la fórmula de valoración del criterio atribuyéndose al conjunto de los tres una ponderación del 14% de la puntuación total. Para la adjudicación del contrato se tomó en consideración el criterio, con los requisitos previstos en el mismo y se aplicó la fórmula correspondiente. En el PCAP se concreta el incumplimiento del criterio como obligación esencial y/o como condición especial de ejecución y las penalidades que se prevén. Sin embargo, no hay constancia del informe del responsable del contrato, antes de la conformidad a la factura correspondiente, sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia social o medioambiental derivadas de la adjudicación.

En los PCAP de los contratos nº 28, 30 y 32, no se han incluido criterios sociales o medioambientales para determinar la oferta que contenga la mejor relación calidad-precio, ni se ha motivado suficientemente esta circunstancia; tampoco se han incluido criterios sociales en el nº 29.

#### V.3.7. CONSEJERÍA DE SANIDAD

En ninguno de los PCAP de los dos contratos de la muestra, nº 34 y 35, se han incluido criterios sociales o medioambientales para determinar la oferta que contenga la mejor relación calidad-precio, ni se ha motivado suficientemente esta circunstancia.

### V.3.8. CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

En el PCAP del contrato nº 36 no se han incluido criterios sociales o medioambientales para determinar la oferta que contenga la mejor relación calidad-precio, ni se ha motivado suficientemente esta circunstancia.<sup>21</sup>

### V.3.9. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

En el PCAP del contrato nº 39, que tiene como objeto la prestación del servicio de acompañantes de transporte escolar, se ha incluido como criterio de adjudicación de naturaleza social, la oferta por los licitadores de una formación en materia de igualdad de género a todos los trabajadores que prestan el servicio de acompañantes y como criterio de adjudicación medioambiental la valoración de la oferta de dispositivos móviles reacondicionados o reciclados. Se incluye la fórmula de valoración de ambos criterios atribuyéndose una ponderación del 11% y 15% de la puntuación, respectivamente, lo que supone el 26% de la puntuación total. Además, en el Pliego se establece el cumplimiento de estos criterios como obligación esencial y/o como condición especial de ejecución y las penalidades que se prevén. Para la adjudicación del contrato se aplicó la fórmula señalada y se tomaron en consideración ambos criterios, de acuerdo con los requisitos previstos en el mismo y correspondiente. Sin embargo, no hay constancia del informe del responsable del contrato, antes de la conformidad a la factura correspondiente, sobre el cumplimiento de las obligaciones en estas materias derivadas de la adjudicación, incumpliendo la función de supervisión de la ejecución del contrato, establecida en el artículo 62 de la LCSP.

En los contratos nº 38, 40, 41 y 43, no se han incluido criterios sociales o medioambientales para determinar la oferta que contenga la mejor relación calidad-precio, ni se ha motivado suficientemente esta circunstancia.

### V.3.10. CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

En ninguno de los PCAP de los contratos de la muestra, nº 45, 46, 47, 48 y 49, se han incluido criterios sociales o medioambientales para determinar la oferta que contenga la mejor relación calidad-precio, ni se ha motivado suficientemente esta circunstancia.

No obstante, en el contrato de obras nº 46, aunque no se introdujeron en el PCAP criterios de adjudicación medioambientales, en la descripción de los utilizados se han establecido algunos aspectos, entre otros, de carácter ambiental. Así, en la mejora de calidad de materiales, se valora la menor huella de carbono de su proceso de producción o el respeto al medio ambiente en su proceso de extracción; en la racionalización o mejora de procedimientos constructivos, se tiene en cuenta los valores medioambientales del mismo; en la ampliación de las medidas de seguridad y salud y gestión de residuos, se penalizan los procesos contrarios a criterios de protección del medio ambiente; y en la adecuación de la implantación de los medios auxiliares y de la logística de la obra, se valora su menor impacto medio ambiental y el correcto

---

<sup>21</sup> Párrafo modificado en virtud de alegaciones

tratamiento de los residuos. Sin embargo, no se establece su ponderación dentro de la valoración total, ni se califica su incumplimiento como obligación esencial a efectos de resolución o de imposición de penalidades, ni se establece la forma de su acreditación, etc.

#### V.3.11. GERENCIA REGIONAL DE SALUD

En los PCAP de los contratos nº 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57 y 63, no se han incluido criterios sociales o medioambientales para determinar la oferta que contenga la mejor relación calidad-precio, ni se ha motivado suficientemente esta circunstancia.

22

#### V.3.12. GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

En ninguno de los PCAP de los contratos de la muestra, nº 65, 66, 67, 68, 69 y 70, se han incluido criterios sociales o medioambientales para determinar la oferta que contenga la mejor relación calidad-precio, ni se ha motivado suficientemente esta circunstancia.

#### V.3.13. SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

En ninguno de los PCAP de los contratos de la muestra, nº 71, 72 y 73, se han incluido criterios sociales o medioambientales para determinar la oferta que contenga la mejor relación calidad-precio, ni se ha motivado suficientemente esta circunstancia.

#### V.3.14. INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL

En los PCAP de los contratos nº 74 y 76, no se han incluido criterios sociales o medioambientales para determinar la oferta que contenga la mejor relación calidad-precio, ni se ha motivado suficientemente esta circunstancia, obviando lo dispuesto en el apartado cuarto.2 del Acuerdo 44/2016.<sup>23</sup>

En el PCAP del contrato nº 75, que tiene por objeto las obras del proyecto de ejecución de un edificio para uso industrial y su urbanización perimetral en el parque de proveedores del sector de la automoción, en Valladolid, se ha incluido como criterio de adjudicación la presentación de un Plan de actuaciones medio-ambientales, en el que deberán indicarse las actuaciones en materia de preservación del medioambiente. Se aportará una Memoria descriptiva del plan, justificando el empleo de materiales reciclados y la aplicación de medidas, incluyendo un anexo con los certificados de materiales a emplear, que apoyen la validez de los mismos. También deberá elaborarse una Memoria descriptiva del empleo de medidas ambientales, incluyendo: gestión ambiental de tierras y materiales de obra; restauración paisajística; reducción en la generación de residuos; disminución de la contaminación por vertidos, acústica, atmosférica o del suelo; reducción del impacto visual, cultural o sociológico; limitación de impacto sobre fauna y flora local; disminución del uso de combustibles fósiles o

---

<sup>22</sup> Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

<sup>23</sup> Párrafo modificado en virtud de alegaciones

utilización de energías renovables u otras adicionales. Establece, además, que en caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, se podrán prever penalidades que deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y se aporta un acta de recepción de la obra, sin embargo, no hay constancia del informe del responsable del contrato, antes de la conformidad a la factura correspondiente, sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia social o medioambiental derivadas de la adjudicación.

#### V.3.15. ENTE PÚBLICO REGIONAL DE LA ENERGÍA

En los PCAP de los contratos nº 77 y 79, no se han incluido criterios sociales o medioambientales para determinar la oferta que contenga la mejor relación calidad-precio, ni se ha motivado suficientemente esta circunstancia.

#### V.3.16. INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO

En los PCAP de los contratos de obras nº 81 y 84 se han establecido varios criterios de adjudicación medioambientales, con una ponderación del 14% del total de la puntuación de cada contrato; estableciendo que en caso de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, se podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades, con las limitaciones de cuantía que establece el artículo 192.1 de la LCSP. Además, de las certificaciones mensuales, no se desprende ningún incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental derivadas de la adjudicación.

En los PCAP de los contratos nº 80, 82 y 83, no se han incluido criterios sociales o medioambientales para determinar la oferta que contenga la mejor relación calidad-precio, ni se ha motivado suficientemente esta circunstancia.

### **V.4. ÁREA IV.- CLÁUSULAS SOCIALES EN LOS CRITERIOS DE DESEMPATE**

Se ha comprobado la inclusión de criterios sociales y medioambientales como criterio de selección en los casos de empate de puntuaciones entre los licitadores y, en su caso, determinar su cumplimiento, de acuerdo con lo señalado en el apartado II.2.2. ALCANCE OBJETIVO, de este Informe.

Los principales resultados obtenidos son los siguientes:

#### V.4.1. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

En los PCAP de todos los contratos de la muestra, números 1, 2, 3, 4 y 5, se incluyen para la selección del adjudicatario cláusulas sociales para el caso de empate; estableciendo preferencia para las empresas que tengan en su plantilla, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, un número de trabajadores con discapacidad superior al que le imponga la normativa. Además, en los contratos nº 2 y 3, si el empate continua, tiene preferencia el licitador que disponga del mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla.

En la valoración de las ofertas no se ha producido empate en ninguno de los contratos; en consecuencia, no procede verificar la aportación de la documentación probatoria de la cláusula de desempate, ni la existencia del informe del responsable del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia social o medioambiental derivadas de la adjudicación, antes de la conformidad a la factura correspondiente.

#### V.4.2. CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ACCIÓN EXTERIOR

En el PCAP del único contrato de la muestra, el nº 6, se incluyen para la selección del adjudicatario cláusulas sociales para el caso de empate; estableciendo preferencia para las empresas que tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 20%. Si el empate continua, tiene preferencia el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla, y, si aún persiste el empate, la empresa con menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla.

En la valoración de las ofertas no se ha producido empate; en consecuencia, no procede verificar la aportación de la documentación probatoria de la cláusula de desempate, ni la existencia del informe del responsable del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia social o medioambiental derivadas de la adjudicación, antes de la conformidad a la factura correspondiente.

#### V.4.3. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

En los PCAP de todos los contratos de la muestra, números 7, 8, 9, 10 y 11, se incluyen para la selección del adjudicatario cláusulas sociales para el caso de empate; estableciendo preferencia para las empresas que tengan en su plantilla, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, un número de trabajadores con discapacidad superior al que le imponga la normativa. Además, en el contrato nº 10, si el empate continúa, tiene preferencia el licitador que disponga del mayor número de trabajadores discapacitados con contrato fijo.

En la valoración de las ofertas no se ha producido empate en ninguno de los contratos; en consecuencia, no procede verificar la aportación de la documentación probatoria de la cláusula de desempate, ni la existencia del informe del responsable del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia social o medioambiental derivadas de la adjudicación, antes de la conformidad a la factura correspondiente.

#### V.4.4. CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA

En los PCAP de los dos contratos de la muestra, se incluyen para la selección del adjudicatario cláusulas sociales para el caso de empate. En el contrato nº 12 se establece una preferencia para las empresas que tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento y en segundo lugar para las empresas de inserción laboral reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de empresas de inserción. También en el nº 13 se establece una preferencia a favor de las proposiciones presentadas por empresas que tengan en su plantilla un

número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento; además, en segundo lugar establece preferencia al licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla y, en tercer lugar, a las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre.

En la valoración de las ofertas no se ha producido empate en ninguno de los contratos; en consecuencia, no procede verificar la aportación de la documentación probatoria de la cláusula de desempate, ni la existencia del informe del responsable del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia social o medioambiental derivadas de la adjudicación, antes de la conformidad a la factura correspondiente.

#### V.4.5. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

La Consejería introduce para la selección del adjudicatario cláusulas sociales aplicables en caso de empate, con el siguiente orden de preferencia:

- 1) En los contratos nº 14, 15, 18, 19, tramitados al amparo de la LCSP:
  - a) El mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
  - b) El menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
  - c) El mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- 2) En el contrato nº 25, tramitados al amparo de la LCSP:
  - a) Las proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
  - b) Las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que le imponga la normativa. No se indica si los trabajadores deben estar adscritos a la ejecución del contrato.
- 3) En los contratos nº 16, 22 y 23, tramitados al amparo del TRLCSP:
  - a) Empresas y entidades que tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2%. Si dos o más empresas declararan esta circunstancia se resolverá a favor de la que acredite un mayor porcentaje.
  - b) En el caso de seguir el empate, será a favor de la que este calificada como empresa de inserción laboral.

En la valoración de las ofertas no se ha producido empate en ninguno de los contratos; en consecuencia, no procede verificar la aportación de la documentación probatoria de la cláusula de desempate, ni la existencia del informe del responsable del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia social o medioambiental derivadas de la adjudicación, antes de la conformidad a la factura correspondiente.

#### V.4.6. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

En los PCAP de los contratos números 28 al 32, se incluyen para la selección del adjudicatario cláusulas sociales para el caso de empate; estableciendo preferencia para las empresas que tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento, y si varias empresas acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior, tendrá preferencia el licitador que disponga de mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. Para los contratos nº 28, 30, 31 y 32 la referencia normativa aplicable sería lo establecido en el artículo 147.1 a) de la LCSP, mientras que el contrato nº 29 se remite a lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional cuarta del TRLCSP.

En la valoración de las ofertas no se ha producido empate en ninguno de los contratos; en consecuencia, no procede verificar la aportación de la documentación probatoria de la cláusula de desempate, ni la existencia del informe del responsable del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia social o medioambiental derivadas de la adjudicación, antes de la conformidad a la factura correspondiente.

#### V.4.7. CONSEJERÍA DE SANIDAD

En los PCAP de los dos contratos de la muestra, números 34 y 35, se incluyen para la selección del adjudicatario cláusulas sociales para el caso de empate; estableciendo preferencia para las empresas que tengan en su plantilla, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, un número de trabajadores con discapacidad superior al que le imponga la normativa.

En la valoración de las ofertas no se ha producido empate en ninguno de los contratos; en consecuencia, no procede verificar la aportación de la documentación probatoria de la cláusula de desempate, ni la existencia del informe del responsable del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia social o medioambiental derivadas de la adjudicación, antes de la conformidad a la factura correspondiente.

#### V.4.8. CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

En el PCAP del contrato nº 36, se incluyen para la selección del adjudicatario cláusulas sociales para el caso de empate; estableciendo preferencia para las empresas

---

<sup>24</sup> Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

que tengan en su plantilla, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, un número de trabajadores con discapacidad superior al que le imponga la normativa.<sup>25</sup>

En la valoración de las ofertas no se ha producido empate por lo que no procede verificar la aportación de la documentación probatoria de la cláusula de desempate, ni la existencia del informe del responsable del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia social o medioambiental derivadas de la adjudicación, antes de la conformidad a la factura correspondiente.

#### V.4.9. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

En los PCAP de los contratos números 38, 39, 40 y 43, tramitados al amparo de la LCSP, se incluyen para la selección del adjudicatario cláusulas sociales para el caso de empate; así se establece que si varias ofertas obtuviesen la misma puntuación, el desempate se realizará siguiendo el orden de los criterios sociales establecidos en el artículo 147.2 de la LCSP, referidos al momento de finalización del plazo de presentación de ofertas. El PCAP del contrato nº 41, tramitado al amparo del TRLCSP, en la cláusula 8.7.1 señala que si varias ofertas obtuviesen la misma puntuación, la consideración de la oferta económicamente más ventajosa se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta del TRLCSP y de la Directriz cuarta, apartado 4, letra c), del Acuerdo 44/2016, de 21 de julio, de la Junta de Castilla y León.

En la valoración de las ofertas no se ha producido empate en ninguno de los contratos; en consecuencia, no procede verificar la aportación de la documentación probatoria de la cláusula de desempate, ni la existencia del informe del responsable del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia social o medioambiental derivadas de la adjudicación, antes de la conformidad a la factura correspondiente.

#### V.4.10. CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

En los PCAP de los contratos números 46, 47 y 48, tramitados al amparo de la LCSP, se incluyen para la selección del adjudicatario cláusulas sociales para el caso de empate; así se establece la remisión a lo dispuesto en el artículo 147.2 de la LCSP, aplicable de forma general en defecto de previsión concreta en los pliegos:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

En los contratos nº 45 y 49 no se incluyen las citadas cláusulas para el caso de empate, por lo que no se aplica la posibilidad establecida en el artículo 147 de la LCSP

---

<sup>25</sup> Párrafo modificado en virtud de alegaciones

y se incumple lo señalado en el Acuerdo 44/2016, de 31 de julio, de la Junta de Castilla y León, en su apartado Cuarto, punto 4, letra c.

En la valoración de las ofertas no se ha producido empate en ninguno de los contratos; en consecuencia, no procede verificar la aportación de la documentación probatoria de la cláusula de desempate, ni la existencia del informe del responsable del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia social o medioambiental derivadas de la adjudicación, antes de la conformidad a la factura correspondiente.

#### V.4.11. GERENCIA REGIONAL DE SALUD

En el PCAP de los contratos nº 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 61, 62, 63 y 64, se incluyen para la selección del adjudicatario cláusulas sociales para el caso de empate; así se establece que:

1º) Se aplicará lo previsto en el artículo 135.6 de la Ley 4/2002 de 11 de abril, de Cooperativas de Castilla y León, que otorga a las cooperativas de trabajo y las de segundo grado que las agrupen, preferencia en los casos de empate en las ofertas correspondientes a los concursos y subastas en que participen, y que sean convocadas por las Administraciones Públicas de Castilla y León y Entes de ellas dependientes, para la realización de obras, servicios y suministros.

2º) Se aplicarán los criterios que se establezcan en el Cuadro de Características, que en todos los casos se refieren a lo dispuesto en el artículo 147.1.a) LCSP o, en su caso Disposición Adicional 4ª del TRLCSP, referente a empresas que acrediten tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que le imponga la normativa y que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla, en relación con lo establecido en el R.D. Legislativo 1/2013 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de inclusión social.

3º) Se acudirá a lo dispuesto en el artículo 147.2. LCSP, en los contratos adjudicados al amparo de esta ley.

En la valoración de las ofertas no se ha producido empate en ninguno de los contratos; en consecuencia, no procede verificar la aportación de la documentación probatoria de la cláusula de desempate, ni la existencia del informe del responsable del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia social o medioambiental derivadas de la adjudicación, antes de la conformidad a la factura correspondiente.

#### V.4.12. GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

En los PCAP de los seis contratos de la muestra, números 65 al 70, se incluyen para la selección del adjudicatario cláusulas sociales para el caso de empate, de acuerdo con la siguiente prelación:

- a) Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que le imponga la normativa.

- b) Propositiones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En la valoración de las ofertas no se ha producido empate en ninguno de los contratos; en consecuencia, no procede verificar la aportación de la documentación probatoria de la cláusula de desempate, ni la existencia del informe del responsable del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia social o medioambiental derivadas de la adjudicación, antes de la conformidad a la factura correspondiente.

#### V.4.13. SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

En los tres expedientes de la muestra, números 71, 72 y 73, se incluyen para la selección del adjudicatario cláusulas sociales para el caso de empate. Así, el PCAP de contrato nº 71 se remite a la aplicación, por el orden establecido, de los criterios señalados en el artículo 147.1.a) de la LCSP y, en caso de persistir, se aplicarían los establecidos en el artículo 147.2. En el nº 72, se establece una preferencia para las empresas que tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al que exija la normativa. En el nº 73, tramitado conforme al TRLCSP, se señala que tendrá preferencia la empresa que tenga personal discapacitado en porcentaje superior al 2% del total, y, si continuara el empate, se resolverá a favor de la empresa que de aquellos, tenga mayor porcentaje de personal fijo.

En la valoración de las ofertas no se ha producido empate en ninguno de los contratos; en consecuencia, no procede verificar la aportación de la documentación probatoria de la cláusula de desempate, ni la existencia del informe del responsable del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia social o medioambiental derivadas de la adjudicación, antes de la conformidad a la factura correspondiente.

#### V.4.14. INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL

En los tres expedientes de la muestra, números 74, 75 y 76, se incluyen para la selección del adjudicatario cláusulas sociales para el caso de empate. Así, el PCAP del contrato nº 74 se remite, en defecto de previsión concreta en los pliegos, a la aplicación, por el orden establecido de los criterios señalados en el artículo 147.2 de la LCSP:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

En los pliegos de los contratos nº 75 y 76 se establece que para la consideración de la oferta económicamente más ventajosa se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta del TRLCSP y de la Directriz cuarta, apartado 4, letra c),

del Acuerdo 44/2016, de 21 de julio, de la Junta de Castilla y León; sin embargo no se establece su orden de prelación.<sup>26</sup>

En la valoración de las ofertas no se ha producido empate en ninguno de los contratos; en consecuencia, no procede verificar la aportación de la documentación probatoria de la cláusula de desempate, ni la existencia del informe del responsable del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia social o medioambiental derivadas de la adjudicación, antes de la conformidad a la factura correspondiente.

#### V.4.15. ENTE PÚBLICO REGIONAL DE LA ENERGÍA

En los tres expedientes de la muestra, números 77, 78 y 79, se incluyen para la selección del adjudicatario cláusulas sociales para el caso de empate. Así, en el PCAP del contrato nº 77 se establece preferencia para la empresa que incluya medidas que favorezcan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; en segundo lugar, cuando se trate de empresas de inserción laboral, y, finalmente a la empresa que tenga en plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al exigido por la normativa. En el nº 78, se establece la preferencia en primer lugar a las empresas que cuenten con personal discapacitado en porcentaje superior al exigido por la normativa y, en segundo lugar, a la empresa que mayor porcentaje tenga de personal discapacitado fijo. En el contrato nº 79, tramitado conforme al TRLCSP, la preferencia se señala en primer lugar para las empresas con el mayor porcentaje de personal discapacitado, en segundo lugar, para las que acrediten un mayor porcentaje de personal fijo, y en tercer lugar, que se trate de empresas de inserción laboral.

En la valoración de las ofertas no se ha producido empate en ninguno de los contratos; en consecuencia, no procede verificar la aportación de la documentación probatoria de la cláusula de desempate, ni la existencia del informe del responsable del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia social o medioambiental derivadas de la adjudicación, antes de la conformidad a la factura correspondiente.

#### V.4.16. INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO

En los expedientes números 80, 81, 83 y 84, tramitados al amparo de la LCSP, se incluyen para la selección del adjudicatario cláusulas sociales para el caso de empate; así los PCAP de los contratos nº 80 y 84 se establece la preferencia mediante la aplicación de los criterios previstos en el artículo 147.2 de la LCSP. En los contratos nº 81 y 83, tendrán preferencia las empresas que tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que le imponga la normativa. Además, en el nº 81 hay también una remisión en segundo lugar a los criterios previstos en el artículo 147.2 LCSP.

No se han incluido cláusulas sociales en caso de empate, en el contrato nº 82, que fue adjudicado por procedimiento negociado sin publicidad.

En la valoración de las ofertas no se ha producido empate en ninguno de los contratos; en consecuencia, no procede verificar la aportación de la documentación

---

<sup>26</sup> Párrafo modificado en virtud de alegaciones

probatoria de la cláusula de desempate, ni la existencia del informe del responsable del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia social o medioambiental derivadas de la adjudicación, antes de la conformidad a la factura correspondiente.

## **V.5. ÁREA V.- CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES EN LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

Se ha analizado, en el caso de haberse previsto condiciones especiales de ejecución del contrato, de naturaleza social o medioambiental, su definición y los efectos de su incumplimiento; así como realizar un seguimiento del efectivo cumplimiento de las mismas durante la ejecución del contrato de acuerdo con lo señalado en el apartado II.2.2. ALCANCE OBJETIVO, de este Informe.

Los principales resultados obtenidos son los siguientes:

### **V.5.1. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA**

En la documentación preparatoria de los contratos nº 1 y 4 se establece la obligación para el adjudicatario de subrogarse en contratos de trabajo preexistentes. En los PCAP de ambos se facilita a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, y se incluye la imposición de penalidades al contratista para el supuesto de incumplimiento de la obligación de subrogación. Además señala la obligación del contratista de responder de los salarios impagados a los trabajadores, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas.

Se incluye, al menos, una condición especial de carácter social en relación con la ejecución del contrato en todos los analizados, nº 1, 2, 3, 4, y 5, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 202 de la LCSP. En los cinco contratos, figura la condición nº 7 del Anexo I.II del Acuerdo 44/2016, que obliga al adjudicatario a tener en la plantilla que ejecute el contrato al menos un 30% de trabajadores con estabilidad laboral; estableciendo que deberá presentar los documentos de cotización y los contratos u otro documento que acredite la contratación indefinida antes de la finalización del primer mes desde el inicio del contrato habiéndose aportado, en la fase de alegaciones, la documentación justificativa de todos los contratos mencionados excepto del nº 1.<sup>27</sup>

En todos los contratos, nº 1, 2, 3, 4 y 5, el PCAP determina las penalidades aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con carácter general en materia medioambiental, social o laboral.

Ninguno de los contratos examinados incluye condiciones de ejecución del contrato de tipo medioambiental.

No hay constancia, en ninguno de los contratos examinados, de que antes de dar la conformidad a las facturas, se haya certificado el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición especial de ejecución, por el responsable del contrato.

---

<sup>27</sup> Párrafo modificado en virtud de alegaciones

#### V.5.2. CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ACCIÓN EXTERIOR

De la documentación preparatoria del contrato nº 6, único de esta Consejería de la muestra, no se desprende la obligación para el adjudicatario de subrogarse en contratos de trabajo preexistentes.

El PCAP incluye una condición especial de carácter social en relación con la ejecución del contrato, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 202 de la LCSP. Se trata de la condición nº 7 del Anexo I.II del Acuerdo 44/2016 que obliga al adjudicatario a tener en la plantilla que ejecute el contrato al menos un 30% de trabajadores con estabilidad laboral; estableciendo que deberá presentar los documentos de cotización y los contratos u otro documento que acredite la contratación indefinida antes de la finalización del primer mes desde el inicio del contrato; constando con la primera factura una declaración de la empresa certificando que cada uno de los trabajadores tiene contrato indefinido y que figuran en los TC de la Seguridad Social. Además se han aportado por la Consejería, en fase de alegaciones, los documentos de cotización RN y vida laboral de tres trabajadores, así como un documento, sin firma, titulado “Certificación relativa al cumplimiento de condiciones especiales de ejecución del contrato “Oficina de proyectos. Mantenimiento y soporte a la presencia de la administración de la comunidad de Castilla y León en internet. Expte.: A2019/006265.”<sup>28</sup>

El PCAP del contrato no incluye condiciones de ejecución de tipo medioambiental.

En el PCAP se determinan las penalidades aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con carácter general en materia medioambiental, social o laboral o de las condiciones especiales de ejecución establecidas.

No hay constancia en el contrato de que antes de dar la conformidad a las facturas, se haya certificado el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición especial de ejecución, por el responsable del contrato.

#### V.5.3. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

De la documentación preparatoria de los contratos fiscalizados, nº 7, 8, 9, 10 y 11, no se desprende la obligación para el adjudicatario de subrogarse en contratos de trabajo preexistentes.

En tres contratos, nº 8, 9 y 11, se incluyen condiciones de ejecución del contrato de tipo medioambiental, relacionadas con el reciclado de productos y el uso de envases reutilizables y/o reciclables, consumo energético, reciclaje del hardware (servidores y equipos) y los materiales de soporte utilizados. En el contrato nº 11 se exige la aportación de certificado ISO 14001:2015 de un Sistema de Gestión Medioambiental para la actividad de una empresa de servicios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP.

---

<sup>28</sup> Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Solamente en el PCAP del contrato nº 10 se incluyen una condición especial de carácter social en relación con la ejecución del contrato, Se establece que la empresa debe disponer de un Plan de Responsabilidad Social Corporativa, o equivalente, que incluya entre otras, medidas de fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, especialmente en materia de remuneración y medidas que favorezcan la conciliación del trabajo y la vida familiar. Dicho Plan deberá estar a disposición del órgano de contratación, para ser entregado por el contratista, a su requerimiento, durante la ejecución del contrato.

En todos los PCAP se establecen las penalidades previstas en los supuestos del incumplimiento de los términos del contrato o de las condiciones especiales de ejecución establecidas.

No hay constancia en el contrato nº 10, que incluye una condición especial de carácter social en relación con la ejecución del contrato, que antes de dar la conformidad a las facturas, se haya certificado el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición especial de ejecución por el responsable del contrato.<sup>29</sup>

#### V.5.4. CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA

De la documentación preparatoria de los contratos fiscalizados, nº 12 y 13, no se desprende la obligación para el adjudicatario de subrogarse en contratos de trabajo preexistentes.

El PCAP, de ambos contratos, incluye al menos una condición especial de carácter social en relación con la ejecución del contrato. En ambos casos figura la condición nº 7 del Anexo I.II del Acuerdo 44/2016 que obliga al adjudicatario a tener en la plantilla que ejecute el contrato al menos un 30% de trabajadores con estabilidad laboral; estableciendo los requisitos y la documentación probatoria que debería presentar el adjudicatario. Señala que la empresa adjudicataria deberá acreditar la estabilidad laboral presentando la relación nominal de trabajadores RNT (antiguos TC2) y los contratos u otro documento que acredite la contratación indefinida, antes de la finalización del primer mes de ejecución del contrato. En ambos expedientes figura esta documentación.

Ninguno de los contratos examinados incluye condiciones de ejecución del contrato de tipo medioambiental.

En los dos contratos se establecen las penalidades previstas en los supuestos del incumplimiento de los términos del contrato o de las condiciones especiales de ejecución establecidas.

En el contrato nº 13 figura que, antes de dar la conformidad a las facturas, por el responsable del contrato se certifica el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición especial de ejecución, por el responsable del contrato. No hay constancia de la exigencia de esta conformidad en el nº 12.

---

<sup>29</sup> Párrafo modificado en virtud de alegaciones

#### V.5.5. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

De la documentación preparatoria de los contratos fiscalizados, nº 14 al 25, no se desprende la obligación para el adjudicatario de subrogarse en contratos de trabajo preexistentes, excepto en el contrato nº 22, que sí que incluye esta obligación.<sup>30</sup>

En los PCAP de los contratos, nº 14, 15, 18, 19 y 24 establece penalidades por incumplimiento de las obligaciones establecidas con carácter general en materia medioambiental, social o laboral, de acuerdo con lo señalado en el artículo 192 de la LCSP.

En los PCAP de los contratos, nº 14, 15 y 18 se incluye al menos una condición especial de carácter social en relación con la ejecución del contrato. Así:

- En el contrato nº 14, el contratista deberá acreditar que, a partir del día 50 a contar desde el día de inicio de los trabajos y hasta 15 días antes de la fecha de la última certificación ordinaria, al menos el 4% del total de los trabajadores contratados por la empresa adjudicataria y adscritos al contrato proceden del colectivo de parados mayores de 45 años, acreditándose dicha circunstancia por los licitadores mediante declaración responsable; de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 LCSP. Además, el Anexo I.II del PCAP prevé el régimen de penalidades por incumplimiento de esta condición especial de ejecución.
- En el contrato nº 15, la empresa adjudicataria estará obligada a impartir formación al personal destinado a la ejecución del contrato en materia forestal y medioambiental, con una duración mínima de 5 horas. Se comprobará una efectiva ejecución mediante la validación por personal de la Administración, declaración jurada de la empresa o documentos de control y seguimiento de la formación, o cualquier otra medida que permita constatar su cumplimiento. Todo ello con la finalidad de favorecer la formación en el lugar de trabajo, garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y prevenir la siniestralidad laboral; de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 LCSP. Además, el Anexo II del PCAP prevé el régimen de penalidades por incumplimiento de la condición especial de ejecución.
- En el contrato nº 18, la empresa adjudicataria estará obligada a que al menos uno de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato tenga la condición de desempleo de larga duración, entendiéndose como tal aquel que a fecha de firma del contrato lleve desempleado más de 1 año. Esta condición se acreditará mediante certificado de vida laboral o certificado emitido por un Servicio de Empleo autonómico y se hace extensiva al caso de que sea necesario remplazar al trabajador; de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 LCSP. Además, el Anexo II del PCAP prevé el régimen de penalidades por incumplimiento de la condición especial de ejecución.

En el contrato nº 19 se incluyen varias condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental, correspondiendo al director facultativo de las obras comprobar que se cumplan todas estas condiciones, que tienen el carácter de obligación esencial a

---

<sup>30</sup> Párrafo modificado en virtud de alegaciones

los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP, como causa de resolución del contrato. Las condiciones establecidas en la cláusula 27 y el anexo 9 del PCAP son las siguientes:

- La planta de fabricación de mezclas bituminosas deberá situarse a una distancia inferior a 100 km. del punto más alejado de la obra reduciéndose así la emisión de gases efecto invernadero en el transporte de dichas mezclas.
- El betún a emplear en la fabricación de las mezclas de la capa de rodadura deberá ser del tipo de betún mejorado con caucho procedente de neumáticos fuera de uso.

En la cláusula 27 del PCAP del contrato nº 18, se indica que el contrato exigirá por parte del contratista la realización de informes periódicos y manuales o procedimientos con indicaciones técnicas; estos documentos se realizarán por el contratista en formato digital y se remitirán vía telemática, a fin de evitar el uso del papel. También señala que dará lugar a reuniones periódicas, entre el contratista y el órgano de contratación, y que, salvo causa justificada, estas reuniones tendrán lugar mediante el uso de tecnologías de videoconferencia con los medios adecuados que proporcionará el contratista, a fin de reducir el uso de transportes. En el Anexo II del PCAP se establece el régimen de penalidades por incumplimiento de esta condición especial de ejecución, de acuerdo con lo señalado en el artículo 192 de la LCSP.

En los contratos nº 24 y 25 el PCAP, al regular las obligaciones medioambientales, laborales y sociales del contratista, se remite al cumplimiento de la normativa vigente de carácter general en materia medioambiental, social o laboral, sin que se determine expresamente ninguna condición especial de ejecución del contrato, en el sentido de lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP y en el Acuerdo 44/2016 de la Junta de Castilla y León. No obstante, se indican las finalidades perseguidas con la incorporación de las condiciones especiales de ejecución, se establece un régimen especial de penalidades por incumplimiento y la calificación como obligaciones esenciales a efectos de resolución del contrato y se atribuye al responsable del contrato la supervisión de su cumplimiento, así como la adopción de las decisiones y el dictado de las instrucciones necesarias que a tal fin correspondan.

No hay constancia, en ninguno de los contratos que incluyen alguna condición especial de ejecución de naturaleza social, de que antes de dar la conformidad a las facturas, se haya certificado el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición especial de ejecución, por el responsable del contrato.<sup>31</sup>

#### V.5.6. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

De la documentación preparatoria de los contratos fiscalizados, nº 26 y 32, no se desprende la obligación para el adjudicatario de subrogarse en contratos de trabajo preexistentes.

---

<sup>31</sup> Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Se incluye, al menos, una condición especial de carácter social en relación con la ejecución del contrato en todos los analizados, nº 28 al 32, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 202 de la LCSP. En los cinco contratos figura la condición nº 7 del Anexo I.II del Acuerdo 44/2016, que obliga al adjudicatario a tener en la plantilla que ejecute el contrato al menos un 30% de trabajadores con estabilidad laboral. Señala que la empresa adjudicataria deberá presentar los documentos de cotización y los contratos u otro documento que acredite la contratación indefinida antes de la finalización del primer mes desde el inicio del contrato, si bien el cumplimiento por el adjudicatario de esta condición especial de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato; sin embargo, en ninguno de los expedientes aportados consta esta documentación ni su verificación por el órgano de contratación.

En los contratos, nº 28, 30 y 31 el PCAP establece penalidades por incumplimiento de las obligaciones establecidas con carácter general en materia medioambiental, social o laboral. En los contratos nº 26 y 27 derivados de Acuerdo Marco, el PCAP de este alude al respeto por los adjudicatarios de estas obligaciones, si bien no contempla un régimen de penalidades específico por su incumplimiento.

En el PCAP del contrato nº 30 se señala la existencia de una condición especial de ejecución de naturaleza medioambiental, al establecer que la empresa adjudicataria vendrá obligada a responsabilizar a todo su personal de mejorar la gestión de los residuos generados a lo largo de toda la ejecución de la propuesta. Concretamente figura lo siguiente:

- Se procederá a la recogida y gestión selectiva de todos los residuos generados y que en todo caso, además de aquellos elementos que precisen ser entregados a un gestor autorizado (aceites, lubricantes etc...) cualquier residuo generado deberá ser depositado en puntos limpios o contenedores de recogida selectiva para que permitan el reciclaje.
- El empresario queda obligado a presentar por escrito las medidas concretas adoptadas tanto a sus trabajadores para su conocimiento y aplicación, como a la administración para el cumplimiento de esta cláusula. Sin embargo, en el expediente no hay constancia de haberse presentado esta documentación.

A pesar de que el PCAP señala la inclusión de estas prestaciones como condición especial, parece corresponder a prestaciones propias del contrato, ya que su objeto es la adquisición de un servicio de “Gestión integral de los residuos tóxicos y peligrosos y de los residuos sanitarios de los Grupos III y IV generados en los laboratorios y centros dependientes de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, en los Laboratorios Provinciales de Sanidad Animal y en las Unidades Veterinarias de la Consejería de Agricultura y Ganadería” y que el PPT señala que los “*actos de gestión normalizados*” (AGN) incluyen cada una de las actuaciones que implique la gestión integral (suministro de envases, retirada, transporte y tratamiento), tanto de los residuos tóxicos y peligrosos como de los residuos sanitarios de los Grupos III y IV generados en los laboratorios y centros indicados.

En todos los contratos, nº 26 y 32, el PCAP determina las penalidades aplicables en caso de incumplimiento de las condiciones de ejecución con consideraciones sociales y/o medioambientales como obligación esencial, con los efectos que produce tal incumplimiento, y/o como condición especial de ejecución y las penalidades que se prevén.

No hay constancia, en ninguno de los contratos examinados, de que antes de dar la conformidad a las facturas, se haya certificado el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición especial de ejecución, por el responsable del contrato.

#### V.5.7. CONSEJERÍA DE SANIDAD

De la documentación preparatoria de los contratos fiscalizados, nº 34 y 35, no se desprende la obligación para el adjudicatario de subrogarse en contratos de trabajo preexistentes.

Ninguno de los dos contratos incluye condiciones especiales de ejecución de tipo social.

En ambos contratos se incluyen condiciones especiales de ejecución de naturaleza medioambiental:

- En el contrato nº 34, la empresa contratista deberá contar con un Sistema de Gestión Ambiental de mejora continua a lo largo de todo el ciclo de vida del producto que incorpore progresivamente la reducción de los consumos en el transporte y la sustitución de materiales de envase y embalaje por otros más fáciles de reciclar al final de su vida útil, así como la reducción del volumen de residuos generados. Se verificará mediante la aportación de certificado ISO 14001/2015 o equivalente. Se establecen penalidades por incumplimiento, en virtud del artículo 202.3 LCSP, mediante comprobación y certificación por parte del responsable del contrato, en la proporción de 0,60 € por cada 1.000 € del precio del contrato, IVA excluido.
- En el contrato nº 35 los embalajes de los distintos componentes deberán ser reciclables, acreditándose con el correspondiente icono o distintivo que así lo indique. Se establecen penalidades por incumplimiento, mediante comprobación y certificación por parte del Laboratorio de Salud Pública de León a la recepción del equipo, a razón de un 1% del precio del contrato, IVA excluido.

En ambos contratos el PCAP establece penalidades por incumplimiento de las obligaciones establecidas con carácter general en materia medioambiental, social o laboral.

No hay constancia, en ninguno de los contratos examinados, de que antes de dar la conformidad a las facturas, se haya certificado el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición especial de ejecución, por el responsable del contrato.

#### V.5.8. CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

De la documentación preparatoria del contrato nº 37 se desprende la obligación para el adjudicatario de subrogarse en contratos de trabajo preexistentes. En el PCAP se

facilita a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, y se incluye la imposición de penalidades al contratista para el supuesto de incumplimiento por el mismo de la obligación de subrogación. Se contempla la obligación del contratista de responder de los salarios impagados a los trabajadores, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas.

En el contrato nº 37, la cláusula 35.2 del PCAP incluye al menos una condición especial de carácter social en relación con la ejecución del contrato. Establece que en el caso de que sea necesario contratar personal distinto del personal subrogable, el contratista tiene obligación de realizarlo con personas que contando con la cualificación profesional suficiente, se encuentren en situación de exclusión social o en grave riesgo de estarlo, desempleadas y con dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo ordinario, o que estén incluidas en alguno de los siguientes colectivos:

- a) Personas perceptoras de la renta garantizada de ciudadanía, o incluidas en una unidad familiar en la que al menos uno de sus miembros sea perceptor de aquélla.
- b) Parados de larga duración mayores de cuarenta y cinco años, y
- c) Mujeres víctimas de violencia de género.

El adjudicatario deberá presentar al Servicio Gestor, al inicio de la prestación, una relación de nombres, apellidos y NIF de los empleados adscritos al servicio, circunstancias que se corresponden con las indicadas en el artículo 202.2 LCSP. Para el seguimiento y comprobación, el adjudicatario enviará, a la finalización del contrato, un informe de ejecución que adjunte una relación de nombres, apellidos y NIF de los empleados adscritos al servicio, junto con una copia de los contratos de trabajo de las personas que no figuren en la relación inicialmente aportada. No obstante, en el expediente no consta la relación de personal subrogado inicialmente (dos vigilantes diurnos de lunes a jueves y un vigilante diurno los viernes).

En el contrato nº 36, la cláusula 13 del PCAP indica que de conformidad con lo establecido en artículo 202 LCSP y el Acuerdo 44/2016, de 21 de julio, de la Junta de Castilla y León, se incorpora la siguiente obligación especial de ejecución: “En relación con los cursos de formación para el manejo del equipo que sean necesarios para el adiestramiento de los usuarios que la empresa licitadora queda obligada a realizar, con todos los gastos a su cargo, deberá garantizar la formación con las adaptaciones que resulten necesarias en el caso de que algún miembro del personal sufra una discapacidad”. Sin embargo las obligaciones impuestas al contratista tienen difícil encaje en el concepto de condición especial de ejecución de carácter social, y no coinciden con ninguno de los supuestos que contemplan ambas normas, tratándose de una previsión obvia en la impartición de cualquier curso de adiestramiento del personal en el uso del producto adquirido.

Ningún contrato incluye condiciones de ejecución del contrato de tipo medioambiental.

En los dos contratos de la muestra, nº 36 y 37, el PCAP establece penalidades por incumplimiento de las obligaciones establecidas con carácter general en materia medioambiental, social o laboral.

En el PCAP se concreta el incumplimiento de las condiciones de ejecución con consideraciones sociales y/o medioambientales como obligación esencial, con los efectos que produce tal incumplimiento, y/o como condición especial de ejecución y las penalidades que se prevén.

No hay constancia en el contrato nº 10, que incluye una condición especial de carácter social en relación con la ejecución del contrato, que antes de dar la conformidad a las facturas, se haya certificado el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición especial de ejecución por el responsable del contrato.<sup>32</sup>

#### V.5.9. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

De la documentación preparatoria de los contratos nº 38 y 39 se desprende la obligación para el adjudicatario de subrogarse en contratos de trabajo preexistentes. En el PCAP, cláusulas 14.4 y 13.5 respectivamente, y el PPT se facilita a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, y se incluye la imposición de penalidades al contratista para el supuesto de incumplimiento por el mismo de la obligación de subrogación. Se contempla la obligación del contratista de responder de los salarios impagados a los trabajadores, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista. El contrato nº 44 (servicios de vigilancia derivado de Acuerdo Marco) también incluye en la documentación preparatoria la obligación para el adjudicatario de subrogarse en contratos de trabajo preexistentes.

En los contratos nº 38, 39 y 40 el PCAP incluye al menos una condición especial de tipo social en relación con la ejecución del contrato. Así:

- En el contrato nº 38, el contratista deberá adoptar medidas orientadas a combatir el paro, en particular, el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración. Para ello, el adjudicatario, respecto a las nuevas contrataciones que se presenten durante la ejecución del servicio, deberá suscribir, al menos, un contrato laboral con una persona incluida en alguno de dichos colectivos. La cláusula no corresponde expresamente a ninguno de los supuestos contemplados en el Anexo I.II del Acuerdo 44/2016, si bien, por analogía, podría encuadrarse dentro del apartado nº 3 (obligación de sustituir las bajas con trabajadores de difícil empleabilidad). Establece que esta condición deberá ser acreditada mediante la presentación del contrato en el plazo de 10 días a contar desde su formalización, sin embargo en el expediente no hay constancia documental de nuevas contrataciones ni de que se cumpla lo dispuesto en la condición especial de ejecución.

---

<sup>32</sup> Párrafo modificado en virtud de alegaciones

- El contrato nº 39, señala que para formalizar nuevas contrataciones la empresa adjudicataria promoverá el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, tales como las personas en riesgo de exclusión social, las personas con diversidad funcional, las mujeres, los jóvenes y los parados de larga duración. La cláusula no corresponde a ninguno de los supuestos contemplados en el Anexo I.II del Acuerdo 44/2016, si bien, por analogía, pudiera encuadrarse dentro del apartado nº 3 (obligación de sustituir las bajas con trabajadores de difícil empleabilidad). Aquí, a diferencia del contrato anterior, no se establece un número mínimo de contrataciones, estableciendo que esta condición especial se llevará a cabo respetando, en todo caso, la obligación de subrogación que existe en este sector y que está recogida en el convenio colectivo aplicable. Para acreditar el cumplimiento la empresa adjudicataria remitirá trimestralmente al responsable del órgano de contratación la documentación acreditativa del cumplimiento de esta condición especial de ejecución; sin embargo en el expediente no hay constancia documental de nuevas contrataciones ni de que se cumpla lo dispuesto en la condición especial de ejecución.
- En el contrato nº 40, de obras, y calificada como condición relativa al empleo, el contratista queda obligado a presentar un plan detallado de formación del personal de la empresa, en cuanto que la formación garantiza la estabilidad en el empleo, ayuda en la promoción y aporta valor añadido. El Plan contendrá materia medioambiental, de gestión de residuos y de productos, reducción de consumos de energía y agua, u otros aspectos ambientales. El plazo de presentación será de 3 meses desde el inicio de la obra. Esta condición de ejecución, aunque no tiene relación con las previstas en el Acuerdo 44/2016, incluye aspectos contemplados en el artículo 202 LCSP. No obstante, en el expediente no hay constancia documental del cumplimiento de estas obligaciones.

En el contrato nº 43, de obras de sustitución de cubiertas, se incluye al menos una condición especial de tipo medioambiental en relación con la ejecución del contrato. El empresario deberá realizar una campaña divulgativa, haciendo hincapié en el contenido medioambiental del tratamiento de los residuos que se generen en la obra, al considerar conveniente esta medida en cuanto que puede contribuir a aumentar la conciencia medioambiental de la comunidad educativa, así como el respeto a las infraestructuras y equipamientos públicos. Establece que deberán realizar las siguientes actividades: Al inicio de la obra, se colocará un cartel explicativo de los trabajos que se están realizando, cómo mejorar la infraestructura con ellos y cómo se respetan los valores medioambientales; y a la finalización de la obra, se elaborará un contenido multimedia que se entregará al equipo directivo, para que lo proyecten en las clases, con fotos de la obra y de la gestión de sus residuos conforme a la normativa. No se define en el Pliego un control sobre los requisitos a cumplir por esta campaña, ni hay constancia, entre la documentación remitida, de la justificación de su cumplimiento.

En los contratos nº 38 al 41 y el nº 43, el PCAP establece penalidades por incumplimiento de las obligaciones establecidas con carácter general en materia medioambiental, social o laboral.

En los PCAP se concreta el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución con consideraciones sociales y/o medioambientales como obligación esencial, con los efectos que produce tal incumplimiento, y/o como condición especial de ejecución y las penalidades que se prevén.

No hay constancia, en ninguno de los contratos examinados, de que antes de dar la conformidad a las facturas, se haya certificado el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición especial de ejecución, por el responsable del contrato.

#### V.5.10. CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

De la documentación preparatoria del contrato nº 45 se desprende la obligación para el adjudicatario de subrogarse en contratos de trabajo preexistentes. En el PCAP se facilita a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación. No se incluye la imposición de penalidades al contratista para el supuesto de incumplimiento por el mismo de la obligación de subrogación, ni se contempla la obligación del contratista de responder de los salarios impagados a los trabajadores, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas.

Se incluye, al menos, una condición especial de carácter social en relación con la ejecución del contrato en los contratos nº 45 al 48. En los cuatro contratos figura la condición nº 7 del Anexo I.II del Acuerdo 44/2016, que obliga al adjudicatario a tener en la plantilla que ejecute el contrato al menos un 30% de trabajadores con estabilidad laboral. En la definición de esta condición se cumplen los requisitos objetivos y subjetivos exigidos en el Acuerdo 44/2016 especificándose en el PCAP la documentación acreditativa del cumplimiento de la condición especial de ejecución, que deberán aportar los adjudicatarios. Excepto en el contrato nº 45, tramitado al amparo del TRLCSP, se concreta el incumplimiento de las condiciones como obligación esencial, con los efectos que produce tal incumplimiento, y/o como condición especial de ejecución y las penalidades que se prevén.

Los contratos nº 47 y 49 incluyen condiciones de ejecución del contrato de carácter medioambiental. Así se establece que:

- En la redacción del proyecto del contrato nº 47, se deberán contemplar medidas que minimicen la generación de residuos en obra y prever medidas que minimicen la demanda energética del edificio. Para acreditar estas condiciones se tendrá en cuenta el detalle descriptivo de dichas medidas en el proyecto y supervisión de la ejecución de estas a través de la gestión de la dirección facultativa de la ejecución del proyecto.
- En el contrato nº 49 la condición se refiere a la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables. Sin embargo, no se especifica en el PCAP la documentación acreditativa del cumplimiento de la condición especial de ejecución que deberán aportar los adjudicatarios, ni se concreta el

incumplimiento como obligación esencial y/o como condición especial de ejecución y las penalidades que se prevén (Art. 202.3 LCSP).

En los contratos nº 46, 47 y 48, el PCAP establece penalidades por incumplimiento de las obligaciones establecidas con carácter general en materia medioambiental, social o laboral. Sin embargo no se han establecido en el nº 49, siendo preceptivo conforme al artículo 201 LCSP.

No hay constancia, en ninguno de los contratos examinados, de que antes de dar la conformidad a las facturas, se haya certificado el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición especial de ejecución, por el responsable del contrato.

#### V.5.11. GERENCIA REGIONAL DE SALUD

De la documentación preparatoria de los contratos nº 50 a 64, todos los que integran la muestra de este organismo, no se desprende la obligación para los adjudicatarios de subrogarse en contratos de trabajo preexistentes.

En los contratos nº 51, 54 y 62 el PCAP incluye al menos una condición especial de naturaleza social en relación con la ejecución del contrato.

- En el contrato nº 51 figura la condición nº 7 del Anexo I.II del Acuerdo 44/2016 que obliga al adjudicatario a tener en la plantilla que ejecute el contrato al menos un 30% de trabajadores con estabilidad laboral. Señala que el adjudicatario deberá presentar con las facturas los documentos de cotización y los contratos u otro documento que acredite la contratación indefinida. Una vez aportada la documentación, y antes de dar la conformidad a la factura correspondiente, el responsable del contrato certificará el cumplimiento de esta obligación. En el expediente remitido no hay constancia de que se hayan verificado tales extremos por parte de la Administración. Se califica como obligación contractual esencial y como causa de resolución de contrato en caso de incumplimiento.
- En los contratos de obras nº 54 y 62 figura la condición nº 1 del Anexo I.II del Acuerdo 44/2016. Los contratos incluyen 500 horas y 14.600 horas, respectivamente, de inserción socio-laboral; este volumen de horas será reservado a personas en situación o riesgo de exclusión social residentes en Castilla y León que pertenezcan a los colectivos descritos en las letras a) a f) del apartado II.1) del Anexo I del Acuerdo, mediante contratos de trabajo con una duración mínima de 3 meses y una jornada de, al menos, 20 horas semanales. Como comprobante de su cumplimiento el adjudicatario remitirá, antes de que transcurra un mes desde que se realice la contratación de cada persona beneficiaria de la inserción, el contrato de trabajo de estas personas, los documentos TC2 de estos trabajadores y los documentos que acrediten la identidad de la persona contratada, así como de su situación de riesgo o exclusión social mediante certificado expedido por los Servicios Sociales Públicos; además con cada certificación de obra deberá remitirse una declaración responsable del adjudicatario de que no ha habido ninguna modificación en la contratación realizada. En el expediente remitido no hay constancia de que se hayan verificado tales extremos por parte de la

Administración. No se califica como obligación esencial a efecto de resolución del contrato, sino que se establecen penalidades económicas por los incumplimientos.

En los contratos, nº 52, 53, 55, 57 y 63 el PCAP incluye al menos una condición especial de naturaleza medioambiental en relación con la ejecución del contrato.

- En el contrato nº 52 (mantenimiento de ascensores) se impone como condición de ejecución la retirada, en el momento de su generación, de los residuos peligrosos o inertes que con ocasión de la ejecución se puedan generar, sin esperar a la finalización de los trabajos, siendo tratados en planta autorizada para tal fin. La forma de verificación del cumplimiento de esta condición especial de ejecución se realizará mediante la presentación por el adjudicatario de un certificado relativo al tratamiento de residuos. En el expediente remitido no hay constancia de que se hayan verificado tales extremos por parte del órgano de contratación. No se califica como obligación esencial a efecto de resolución del contrato, sino que se establecen penalidades económicas por los incumplimientos.
- En los contratos nº 53 (adquisición de adsorbentes de incontinencia urinaria) y en el contrato nº 57 (suministro de Kit para fotoaféresis), el contratista queda obligado a estar en posesión del certificado ISO 14001:2015 o posterior vigente, o equivalente, que demuestra el compromiso de las empresas licitadoras con la gestión medioambiental. La forma de verificación del cumplimiento de esta condición especial de ejecución es la presentación del certificado que será aportado por la empresa dentro de los 10 primeros días de ejecución del contrato, o durante la ejecución del mismo en el contrato nº 57. Entre la documentación remitida no hay constancia de que se haya incluido esta certificación. No se califica como obligación esencial a efecto de resolución del contrato, sino que se establecen penalidades económicas por los incumplimientos.
- En el contrato nº 55 (servicio de manutención de comidas y cenas) la empresa deberá seguir criterios medioambientales consistentes en el uso de productos biodegradables y el uso de materiales reciclables, verificándose a través de la presentación de la certificación ISO 14001 del sistema de gestión ambiental o equivalente. Entre la documentación remitida no hay constancia de que se haya incluido esta certificación. No se califica como obligación esencial a efecto de resolución del contrato, sino que se establecen penalidades económicas por los incumplimientos.
- En el contrato nº 63 (sustitución de ventanas) el adjudicatario debe comprometerse al mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, que se concretan en la presentación, a la finalización del contrato, de una certificación de la planta autorizada relativa al tratamiento de los escombros y ventanas retiradas. Entre la documentación remitida no hay constancia de que se haya incluido esta certificación. No se califica como obligación esencial a efecto de resolución del

contrato, ni se ha podido verificar en el PCAP el establecimiento de penalidades por el incumplimiento.

Los siguientes contratos incluyen condiciones especiales de ejecución, pero que no reúnen las características para su calificación como sociales o medioambientales, por lo que no se han tenido en cuenta en la presente fiscalización:

- En el contrato nº 50: la impartición de unos cursos de formación al personal, cuya duración mínima será de 10 horas.
- En el contrato nº 56: la posesión de certificados de calidad ISO 9001 y determinados requisitos de los profesionales que emiten los informes de imagen diagnóstica.
- En el contrato nº 61: se establecen precisiones sobre el comienzo de determinadas prestaciones por parte del contratista.

En los contratos de la muestra, excepto en los nº 59, 60 y 64, el PCAP establece penalidades por incumplimiento de las obligaciones establecidas con carácter general en materia medioambiental, social o laboral.

No hay constancia de que antes de dar la conformidad a las facturas se haya certificado el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición especial de ejecución, por el responsable del contrato, en aquellos que las incluyen, excepto en los contratos nº 51, 53 y 55.<sup>33</sup>

#### V.5.12. GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

De la documentación preparatoria del contrato nº 65 se desprende la obligación para el adjudicatario de subrogarse en contratos de trabajo preexistentes, y se especifica el convenio colectivo de aplicación. En el PCAP se facilita a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, y se incluye la imposición de penalidades al contratista para el supuesto de incumplimiento por el mismo de la obligación de subrogación. Se contempla la obligación del contratista de responder de los salarios impagados a los trabajadores, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas.

En los contratos nº 65, 67, 68, y 70 el PCAP incluye al menos una condición especial de tipo social en relación con la ejecución del contrato.

- En el contrato nº 65, en el caso de que para la ejecución del contrato sea necesario contratar nuevo personal, la contratación se realizará con personas que se encuentren en situación de exclusión social o en grave peligro de estarlo, que estén desempleadas y que tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo ordinario, de entre las definidas en el apartado 1 del anexo I.II del Acuerdo 44/2016. También señala, de acuerdo con lo señalado en el Anexo I.II.3 y I.II.2 del Acuerdo 44/2016, que en caso de baja voluntaria o forzosa y de vacaciones de los trabajadores adscritos al contrato, se procederá a la contratación de personas de difícil empleabilidad que estén incluidas en

---

<sup>33</sup> Párrafo modificado en virtud de alegaciones

alguno de los colectivos enumerados a continuación: Personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, que tengan posibilidades de inserción en el mercado laboral, beneficiarios de renta garantizada de ciudadanía y parados de larga duración, mayores de 45 años. Además señala que en el supuesto de que la empresa adjudicataria subcontrate la ejecución de determinadas prestaciones objeto de este contrato, deberá hacerlo con Centros Especiales de Empleo de iniciativa social o empresas de inserción, siempre que ello sea posible. El adjudicatario, deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos indicando el Centro Especial de Empleo con el que pretende subcontratar. De no ser posible dicha subcontratación, se deberá justificar por el contratista.

- El contrato 67 incluye 8.680 horas de inserción socio-laboral, reservado a personas que estén en situación o riesgo de exclusión social en la fecha en que se haga efectiva la contratación y que sean residentes en Castilla y León, que pertenezcan a los colectivos descritos en el apartado sexto del Acuerdo 44/2016 (Beneficiarios de renta garantizada de ciudadanía, Víctimas de violencia de género, residentes en Castilla y León, y Personas con discapacidad, residentes en Castilla y León). Las horas de inserción se realizarán mediante contratos de trabajo con una duración mínima de 3 meses y una jornada de, al menos, 30 horas semanales. También señala, en segundo lugar, de acuerdo con lo señalado en el Anexo I.II.8 y I.II.2 del Acuerdo 44/2016, la obligación de subcontratar el ajardinamiento exterior del edificio a construir, con Centros Especiales de Empleo de iniciativa social o con Empresas de Inserción.
- En los contratos 68 y 70, en el caso de que para la ejecución del contrato sea necesario contratar personal, así como para la sustitución de bajas y vacaciones de los trabajadores adscritos al contrato, dicha contratación se realizará con personas beneficiarias de renta garantizada de ciudadanía acogidos a un programa de inclusión social en el ámbito de Castilla y León, Perceptores de renta garantizada de ciudadanía, o prestaciones de igual o similar naturaleza, Jóvenes en paro, fundamentalmente mujeres, Mujeres víctimas de violencia de género y Personas que hayan sufrido problemas de drogodependencia y que se encuentren rehabilitadas o en proceso de rehabilitación y reinserción social. Este supuesto no se contempla, así definido en el Anexo I.II del Acuerdo 44/2016, si bien los PCAP se remite a los apartados I.II.3 y 5 del mismo para la acreditación de su cumplimiento.

En los PCAP de estos contratos se especifica la documentación acreditativa del cumplimiento de la condición especial de ejecución, que deberán aportar los adjudicatarios, y se concreta el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución como obligación esencial, con los efectos que produce tal incumplimiento, y/o como condición especial de ejecución y las penalidades que se prevén.

En el contrato nº 69, la cláusula 25 del PCAP indica que *“de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP se establece como condición especial de ejecución de este contrato la/s siguiente/s: Contratos laborales o actuaciones que favorezcan la participación de la mujer en el mercado laboral”*. No se indica en qué

porcentaje o si se refiere a sustituciones, ni la documentación a aportar. El cuadro de características del Pliego, apartado 9, indica que el PCAP no incorpora aspectos sociales del Acuerdo 44/2016.

El contrato nº 66 no incluye condiciones especiales de ejecución del contrato de tipo social. Se incluye la obligación del adjudicatario de cumplir durante todo el plazo de vigencia del contrato las condiciones salariales y laborales establecidas en el convenio colectivo sectorial que resulte aplicable, que la finalidad perseguida es garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables. Se trata del cumplimiento de las obligaciones inherentes a toda relación laboral, y no alguna de las condiciones especiales de ejecución enumeradas en el artículo 202.2 de la LCSP ni en el Acuerdo 44/2016.

No se han incluido en los contratos de la muestra condiciones especiales de naturaleza medioambiental en relación con la ejecución del contrato. En el contrato nº 70, de acuerdo con el apartado 8 del cuadro de características, el contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente de protección del medio ambiente, así como de aquella que se promulgue durante la ejecución del contrato. No se trata de una condición especial de ejecución, en el sentido del artículo 202 LCSP, por referirse a obligaciones de general cumplimiento. No se especifica la documentación acreditativa del cumplimiento de esta condición que deba aportar el adjudicatario, ni se concreta su incumplimiento como obligación esencial ni sus efectos en cuanto a la resolución del contrato o la imposición de penalidades.

En todos los contratos de la muestra, nº 65 al 70, el PCAP establece penalidades por incumplimiento de las obligaciones establecidas con carácter general en materia medioambiental, social o laboral.

No hay constancia, en ninguno de los expedientes que incluyen cláusulas sociales, de que antes de dar la conformidad a las facturas, se haya certificado el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición especial de ejecución, por el responsable del contrato.

#### V.5.13. SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

De la documentación preparatoria de todos los contratos de la muestra, nº 71, 72 y 73, no se desprende la obligación para el adjudicatario de subrogarse en contratos de trabajo preexistentes.

En todos los contratos, nº 71, 72 y 73 el PCAP incluye al menos una condición especial de carácter social en relación con la ejecución del contrato. En todos los casos figura la condición nº 7 del anexo I.II del Acuerdo 44/2016 que obliga al adjudicatario a tener en la plantilla que ejecute el contrato al menos un 30% de trabajadores con estabilidad laboral, no siendo exigible cuando el porcentaje de contratación indefinida de la empresa sea superior al 80% del total de la plantilla. En el contrato nº 71 se incluye una segunda condición especial de ejecución: si durante la ejecución de la prestación objeto del contrato fuera necesario contratar personal vinculado, dicha contratación se realizará bajo la premisa de combatir el paro juvenil, el que afecta a

mujeres y el de larga duración, siempre y cuando dicho personal cuente con la cualificación profesional suficiente indicada para este contrato. Este supuesto no corresponde, en sentido estricto, con ninguno de los apartados del Anexo I.II del Acuerdo 44/2016. En el PCAP se especifica la documentación probatoria que deberá presentar el adjudicatario y se concreta el incumplimiento de las condiciones de ejecución con consideraciones sociales y/o medioambientales como obligación esencial, con los efectos que produce tal incumplimiento, y/o como condición especial de ejecución y las penalidades que se prevén.

No se han incluido en los contratos de la muestra condiciones especiales de naturaleza medioambiental en relación con la ejecución del contrato.

En el contrato nº 72 el PCAP contempla un régimen especial de penalidades por incumplimiento de las obligaciones establecidas con carácter general en materia medioambiental, social o laboral, conforme a los artículos 201 y 192 LCSP.

No hay constancia, en ninguno de los contratos examinados, de que antes de dar la conformidad a las facturas, se haya certificado el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición especial de ejecución, por el responsable del contrato.

#### V.5.14. INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL

De la documentación preparatoria de todos los contratos de la muestra, nº 74, 75 y 76, no se desprende la obligación para el adjudicatario de subrogarse en contratos de trabajo preexistentes.

En los contratos nº 75 y 76 el PCAP incluye al menos una condición especial de carácter social en relación con la ejecución del contrato. En ambos casos figura la condición nº 7 del anexo I.II del Acuerdo 44/2016 que obliga al adjudicatario a tener en la plantilla que ejecute el contrato al menos un 30% de trabajadores con estabilidad laboral, no siendo exigible cuando el porcentaje de contratación indefinida de la empresa sea superior al 80% del total de la plantilla:

- En el PCAP del contrato nº 75, no se especifica la documentación acreditativa del cumplimiento de la condición, que deberán aportar los adjudicatarios, ni consta en el expediente justificación de esta obligación. Señala que en caso de cumplimiento defectuoso de esta condición especial de ejecución, se podrán prever penalidades que deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato, pero no se concretan estas penalidades (cláusula 13.1 del PCAP).
- En el contrato nº 76, los licitadores han de presentar una declaración responsable. Sin embargo no se indica en el pliego lo que ha de presentar el adjudicatario, posterior a la adjudicación; si bien, en fase de alegaciones, se ha aportado documentación justificativa del cumplimiento de los aspectos sociales de la contratación. Se califica de obligación esencial del contrato el

cumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato de carácter social, siendo causa de resolución su incumplimiento.<sup>34</sup>

No se han incluido en los contratos de la muestra condiciones especiales de ejecución del contrato de naturaleza medioambiental. No obstante, en el contrato nº 74 el contratista deberá acreditar que está en posesión del certificado ISO 14001 que demuestra el compromiso de las empresas licitadoras con la gestión medioambiental, debiendo aportar dicho certificado con anterioridad a la formalización del contrato y acreditarlo cada vez que así le sea demandado por el Órgano de Contratación; siendo su incumplimiento causa de resolución del contrato. La posesión de dicha certificación parece más un requisito de solvencia que una condición especial de ejecución, pues la mera posesión de dicha certificación no garantiza el cumplimiento de una especial obligación impuesta por el órgano de contratación.

En los contratos nº 74 y 76 el PCAP establece penalidades por incumplimiento de las obligaciones establecidas con carácter general en materia medioambiental, social o laboral.

No hay constancia, en los contratos nº 75 y 76, de que antes de dar la conformidad a las facturas, se haya certificado el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición especial de ejecución previstas en el PCAP, por el responsable del contrato.

#### V.5.15. ENTE PÚBLICO REGIONAL DE LA ENERGÍA

De la documentación preparatoria de todos los contratos de la muestra, nº 77, 78 y 79, no se desprende la obligación para el adjudicatario de subrogarse en contratos de trabajo preexistentes.

En los contratos, nº 77 y 79 el PCAP incluye al menos una condición especial de tipo social en relación con la ejecución del contrato. En ambos casos figura la condición nº 7 del anexo I.II del Acuerdo 44/2016 que obliga al adjudicatario a tener en la plantilla que ejecute el contrato al menos un 30% de trabajadores con estabilidad laboral. Se determinan las reglas de cómputo así como la justificación a presentar por las empresas adjudicatarias (relaciones de trabajadores, contratos y documentos de cotización); sin embargo, en los expedientes aportados no hay constancia de esta documentación. En los PCAP se concreta el incumplimiento de las condiciones de ejecución con consideraciones sociales como obligación esencial, con los efectos que produce tal incumplimiento, y/o como condición especial de ejecución y las penalidades que se prevén.

Ningún contrato incluye condiciones de ejecución del contrato de tipo medioambiental.

En los PCAP de los contratos no se establecen penalidades por incumplimiento de las obligaciones establecidas con carácter general en materia medioambiental, social o laboral.

---

<sup>34</sup> Párrafo modificado en virtud de alegaciones

#### V.5.16. INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO

De la documentación preparatoria de todos los contratos de la muestra, nº 80, 81, 82, 83 y 84, no se desprende la obligación para el adjudicatario de subrogarse en contratos de trabajo preexistentes.

En los contratos, nº 80, 81, 82 y 84 el PCAP incluye al menos una condición especial de tipo social en relación con la ejecución del contrato. En todos los casos figura la condición nº 7 del anexo I.II del Acuerdo 44/2016 que obliga al adjudicatario a tener en la plantilla que ejecute el contrato al menos un 30% de trabajadores con estabilidad laboral. En los contratos nº 80, 81 y 82 durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá acreditar tal circunstancia adjuntando con las facturas los documentos de cotización y los contratos u otro documento que acredite la contratación indefinida. Cuando fuera preciso, se aportarán otros documentos que identifiquen a las personas contratadas indefinidamente. En el contrato nº 84 el cumplimiento por el adjudicatario de esta condición especial de ejecución se justificará únicamente mediante declaración responsable en la fase de licitación, y podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato. En los expedientes aportados no hay constancia de la documentación indicada.

Los PCAP de los cuatro contratos contemplan la imposición al contratista de penalidades diarias por incumplimiento de esta obligación, desde la fecha en que se haya producido el incumplimiento y hasta su cumplimiento.

En el contrato nº 83 se incluye una condición de ejecución del contrato de tipo medioambiental. De conformidad con lo establecido en el artículo 202 LCSP, con el objeto de reducir el gasto energético y las emisiones de gases de efecto invernadero durante el uso de los equipos suministrados, se establece una limitación de potencia eléctrica igual o inferior a 5W en condiciones normales de funcionamiento. Los licitadores únicamente tendrán que presentar una declaración responsable relativa a la condición especial de ejecución del contrato. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición al contratista de una penalidad del 5% del importe de adjudicación del contrato.

En los PCAP de todos los contratos se establecen penalidades por incumplimiento de las obligaciones establecidas con carácter general en materia medioambiental, social o laboral.

No hay constancia, en los contratos nº 80, 81, 82 y 84, de que antes de dar la conformidad a las facturas, se haya certificado el cumplimiento de las obligaciones inherentes a las condiciones especiales de ejecución de carácter social o medioambiental previstas en el PCAP, por el responsable del contrato.

Las condiciones especiales de ejecución de los contratos de naturaleza social y medioambiental utilizadas, con detalle por entidades, número de contratos afectados y sucinta descripción de su contenido, figuran en los Anexos 2 y 3 del presente informe.

---

<sup>35</sup> Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

## **INDICE CUADROS**

**Cuadro nº 1. Muestra de contratos distribuida por Órganos de Contratación**

**CUADRO Nº 2. INCORPORACIÓN CLAUSULAS SOCIALES**

**Cuadro nº 3. Contratos que incluyen Cláusulas Sociales**

**Cuadro nº 4. Número de contratos no menores comunicados por el Registro Público de Contratos**

**Cuadro nº 5. Contratos con distintos tipos de cláusulas sociales**

## **INDICE ANEXOS**

**ANEXO Nº 1. CONTRATOS FISCALIZADOS DEL EJERCICIOS 2018 Y 2019**

**ANEXO Nº 2**

**CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE NATURALEZA SOCIAL UTILIZADAS.**

**DETALLE POR ENTIDADES, NÚMERO DE CONTRATOS AFECTADOS Y SUCINTA DESCRIPCIÓN DE SU CONTENIDO.**

**ANEXO Nº 3.**

**CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE NATURALEZA MEDIOAMBIENTAL UTILIZADAS.DETALLE POR ENTIDADES, NÚMERO DE CONTRATOS AFECTADOS Y SUCINTA DESCRIPCIÓN DE SU CONTENIDO.**

## CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización del cumplimiento de la normativa relativa a la inclusión de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación de la Comunidad Autónoma, ejercicios 2018-2019

### ANEXO Nº 1. CONTRATOS FISCALIZADOS DEL EJERCICIOS 2018 Y 2019

Nº Auditoría	Código Departamento	Unidad organizativa solicitud	Código de Contrato	Objeto del Contrato	Tipo	Procedimiento	Forma de Tramitación	Fecha Formalización del Contrato	Fecha Adjudicación	NIF Adjudicatario	Importe de la Adjudicación
1	Consejería de la Presidencia	D.G. Relaciones Institucionales y Acción Exterior	A2019/00049001	La adecuación, explotación y mantenimiento del Servicio Público 012 de Atención al Ciudadano de la Administración de la Comunidad de Castilla y León	Servicios	Abierto	Ordinaria	21/01/2019	18/12/2018	U47789060	5.633.319,05
2	Consejería de la Presidencia	Dirección General de la Función Pública	A2019/007215002	Distinciones por permanencia	Suministro	Abierto	Ordinaria	06/09/2019	26/08/2019	B28676237	25.727,63
3	Consejería de la Presidencia	Dirección General de la Función Pública	A2018/006229001	Contratación de un seguro que cubra, a título personal, las responsabilidades legales civiles de cualquier alto cargo y empleado público al servicio de la Admón. Gral. de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos.	Privado	Abierto	Ordinaria	14/09/2018	04/09/2018	W0067389G	44.631,00
4	Consejería de la Presidencia	Secretaría General de la Presidencia	A2020/000087001	Servicio de mantenimiento de instalaciones	Servicios	Abierto	Ordinaria	21/11/2019	24/10/2019	B63260020	377.017,85
5	Consejería de la Presidencia	Secretaría General de la Presidencia	A2019/000076001	Obra para la Instalación de Protección Contra Incendios Correspondiente al Sistema Integrado de Detección y Alarma en los Edificios de la Sede de la Presidencia de la Junta de Castilla y León y de la Consejería de la Presidencia, C/ Santiago Alba 1, Valladolid	Obras	Abierto	Ordinaria	15/01/2019	27/12/2018	B26423863	168.959,97
6	Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior	Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno	A2019/006265001	Oficina de Proyectos, mantenimiento y soporte a la presencia de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en Internet" –expte. A2019/006265–	Servicios	Abierto	Ordinaria	30/12/2019	03/12/2019	U88556576	657.536,52
7	Consejería de Economía y Hacienda	D.G. de Presupuestos y Estadística	A2018/000380001	LOTE 1: Servicios de realización de las verificaciones del art. 125 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, control de segundo nivel de las operaciones seleccionadas sobre la base de la convocatoria de ayudas y las recogidas expresamente en la descripción de sí	Servicios	Abierto	Ordinaria	03/12/2018	05/11/2018	U47786934	513.040,00
8	Consejería de Economía y Hacienda	Secretaría General de Economía y Hacienda	A2019/007566001	Adquisición 175 ordenadores personales	Suministro	Abierto	Ordinaria	20/12/2019	19/11/2019	B43067586	123.712,78
9	Consejería de Economía y Hacienda	Secretaría General de Economía y Hacienda	A2019/004010001	Adaptac para archivos Avda Casado Alisal	Obras	Abierto	Ordinaria	14/10/2019	24/09/2019	B47689567	251.791,60

## CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización del cumplimiento de la normativa relativa a la inclusión de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación de la Comunidad Autónoma, ejercicios 2018-2019

Nº Auditoría	Código Departamento	Unidad organizativa solicitud	Código de Contrato	Objeto del Contrato	Tipo	Procedimiento	Forma de Tramitación	Fecha Formalización del Contrato	Fecha Adjudicación	NIF Adjudicatario	Importe de la Adjudicación
10	Consejería de Economía y Hacienda	Secretaría General de Economía y Hacienda	A2019/100001001	Seguro de automóviles y accidentes de conductores de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos.	Privado	Abierto	Ordinaria	30/07/2019	02/07/2019	A48001648	1.119.148,00
11	Consejería de Economía y Hacienda	Secretaría General de Economía y Hacienda	A2019/000033001	Servicios de Mantenimiento Correctivo, Adaptativo, Perfectivo y Evolutivo de las Aplicaciones Tributarias de la Administración de la Comunidad de Castilla y León	Servicios	Abierto	Ordinaria	22/05/2019	24/04/2019	U88392782	2.817.460,80
12	Consejería de Empleo e Industria	D.G. de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales	A2018/001946001	Diseño y divulgación de la campaña para promover la adhesión a la red de empresas saludables (ENWHP), como forma de reconocimiento al trabajo de estas empresas en el ámbito de la mejora de la salud y bienestar de sus trabajadores, especialmente dirigido	Servicios	Abierto	Ordinaria	26/06/2018	11/06/2018	B47398896	197.114,87
13	Consejería de Empleo e Industria	Dirección General de Economía Social y Autónomos	A2019/000547001	Desarrollo y difusión del Plan de Responsabilidad Social Empresarial de Castilla y León (20142020) en las empresas y en la Administración de la Comunidad de Castilla y León	Servicios	Abierto	Ordinaria	11/04/2019	28/03/2019	B47726914	52.970,17
14	Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D.G. de Calidad y Sostenibilidad Ambiental	A2019/009503001	Restauración Golmayo (SORIA)	Obras	Abierto	Ordinaria	05/12/2019	15/11/2019	U37581444	572.782,08
15	Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D.G. de Patrimonio Natural y Política Forestal	A2019/000429001	TSPI y otras Mejoras del Medio Natural en la Comarca de El Rebollar sobre una superficie de 321,64 has. en los montes de U.P. Nº 17 y otros de los T.M. de Agallas y cinco más (Salamanca)	Obras	Abierto	Ordinaria	20/06/2019	10/06/2019	A49026917	1.306.806,32
16	Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D.G. de Patrimonio Natural y Política Forestal	A2018/001517001	Tratamientos selvícolas preventivos de incendios y otras mejoras del medio natural en 620,11 ha de montes de utilidad pública de los términos municipales de Arévalo y 14 más, comarca de la Sierra de Ávila, Ávila.	Obras	Abierto	Urgencia	15/05/2018	08/05/2018	B99322679	689.401,60
17	Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D.G. de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo	012507/2019/001/00	Obras en la instalación eléctrica en el equipo de 116 viviendas de promoción directa "Orfeón Arandino" en Aranda de Duero (Burgos)	Obras	Otros	Emergencia	02/07/2019	26/06/2019	B09270596	392.513,48
18	Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D.G. de Telecomunicaciones y Transformación Digital	A2019/000043001	La contratación de todos los servicios necesarios para llevar a cabo las labores de apoyo a la gestión de infraestructuras informáticas corporativas consideradas críticas por la Dirección General de Telecomunicaciones de la Junta de Castilla y León.	Servicios	Abierto	Ordinaria	17/12/2018	21/11/2018	B39740170	840.950,00
19	Consejería de	Dirección	A2019/00050	21SA43T SA305 La Fuente S. EstebanSando	Obras	Abierto	Ordinaria	11/09/2019	09/08/2019	A47019310	4.371.202,02

## CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización del cumplimiento de la normativa relativa a la inclusión de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación de la Comunidad Autónoma, ejercicios 2018-2019

Nº Auditoría	Código Departamento	Unidad organizativa solicitud	Código de Contrato	Objeto del Contrato	Tipo	Procedimiento	Forma de Tramitación	Fecha Formalización del Contrato	Fecha Adjudicación	NIF Adjudicatario	Importe de la Adjudicación
	Fomento y Medio Ambiente	General de Carreteras e Infraestructura	0001								
20	Consejería de Fomento y Medio Ambiente	Dirección General de Carreteras e Infraestructura	D2019/006315001	Adquisición de 32 vehículos todo camino pequeño 4x4 diésel para la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León	Suministro	Otros	Ordinaria	21/06/2019	21/06/2019	A47329180	569.571,20
21	Consejería de Fomento y Medio Ambiente	Dirección General de Carreteras e Infraestructura	012613/2019/001/00	EMBU012019.Reparación de plataforma y sujeción de taludes en la carretera BU643, de Escalada (N623) a L.C.A. de Cantabria. Tramo: P.K. 5+000. Provincia Burgos.	Obras	Otros	Emergencia	01/03/2019	13/02/2019	B39771076	124.995,92
22	Consejería de Fomento y Medio Ambiente	Dirección General de Carreteras e Infraestructura	A2018/000071001	La realización de los servicios para la ejecución de diversas operaciones de conservación en las carreteras y tramos de la red autonómica en las provincias de Burgos (Norte), León(Este), Salamanca, Segovia y Zamora.	Servicios	Abierto	Ordinaria	12/07/2018	08/06/2018	A81638108	8.581.514,02
23	Consejería de Fomento y Medio Ambiente	Dirección General de Transportes	A2018/001339001	Obras de adaptación y reforma de la estación de autobuses de Astorga (LE)	Obras	Abierto	Ordinaria	11/09/2018	29/08/2018	B24013799	625.240,00
24	Consejería de Fomento y Medio Ambiente	Secretaría General de Fomento y Medio Ambiente	A2019/005178001	Mantenimiento unidades climatización CDF	Servicios	Negociado sin publicidad	Ordinaria	01/10/2019	30/09/2019	A82527458	28.500,00
25	Consejería de Fomento y Medio Ambiente	Servicio Territorial de Fomento de León	A2019/011833001	Protección pasos salvacunas CL621	Obras	Abierto	Ordinaria	27/11/2019	25/11/2019	A84408954	72.546,23
26	Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	D.G. Política Agraria Comunitaria	D2019/005906001	Servicio asesoramiento UTE UPACYL	Servicios	Otros	Ordinaria	05/11/2019	22/10/2019	U47774138	474.395,63
27	Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	D.G. Política Agraria Comunitaria	D2018/006456001	Prestación del servicio de asesoramiento a las explotaciones agrarias, forestales y pymes del medio rural.	Servicios	Otros	Ordinaria	16/11/2018	30/10/2018	G42163501	204.465,80
28	Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	D.G. Producción Agropecuaria Infraestructuras Agrarias	A2019/001770001	Adquisición de dispositivos para la identificación de animales de las especies ovina, caprina y bovina, distribuido en los siguientes Lotes: Lote I: Adquisición de 711.500 unidades para la identificación individual de los animales de las especies ovina y	Suministro	Abierto	Ordinaria	08/07/2019	07/06/2019	B02164317	964.067,50

## CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización del cumplimiento de la normativa relativa a la inclusión de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación de la Comunidad Autónoma, ejercicios 2018-2019

Nº Auditoría	Código Departamento	Unidad organizativa solicitud	Código de Contrato	Objeto del Contrato	Tipo	Procedimiento	Forma de Tramitación	Fecha Formalización del Contrato	Fecha Adjudicación	NIF Adjudicatario	Importe de la Adjudicación
29	Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	D.G. Producción Agropecuaria Infraestructuras Agrarias	A2018/000557001	Realización de las obras necesarias para la red de caminos de secano, red de desagües, red de caminos de regadío, actuaciones presa forera, actuaciones presa riego nuevo, tubería de abastecimiento a Quintanilla de Sollamas, red de saneamiento, eliminación	Obras	Abierto	Ordinaria	01/10/2018	24/09/2018	B47052667	1.176.896,77
30	Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	D.G. Producción Agropecuaria Infraestructuras Agrarias	A2020/000089001	Gestión integral de residuos tóxicos	Servicios	Abierto	Ordinaria	18/12/2019	18/11/2019	B86208824	253.440,00
31	Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	D.G. Producción Agropecuaria Infraestructuras Agrarias	A2019/001188001	Servicio de asesoramiento científico y técnico del Laboratorio Europeo de referencia de tuberculosis bovina	Servicios	Negociado sin publicidad	Ordinaria	10/10/2019	13/09/2019	Q2818014I	190.575,00
32	Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	Dirección General de Desarrollo Rural	A2019/000525001	IRZCPVILLALOGANIURONES CASTROPONCE (VA)	Obras	Abierto	Ordinaria	10/10/2019	04/10/2019	A05010285	975.700,75
33	Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	Secretaría General de Agricultura, Ganadería y ...	D2018/012279001	Suministro de 7 vehículos automóviles todocaminos grandes 4X4 híbridos para la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León.	Suministro	Otros	Ordinaria	31/10/2018	31/10/2018	A80355019	274.851,50
34	Consejería de Sanidad	Dirección General de Salud Pública	A2019/006344001	Suministro vacunas virus papiloma humano	Suministro	Abierto	Ordinaria	06/09/2019	12/08/2019	A28211092	1.747.200,00
35	Consejería de Sanidad	Dirección General de Salud Pública	A2019/002817001	Adquisición de un Termociclador para PCR en tiempo real para el Laboratorio de Salud Pública de León según Pliego de Prescripciones que figura en el expediente	Suministro	Abierto	Ordinaria	17/07/2019	17/07/2019	A08964884	27.228,02
36	Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades	Instituto de la Juventud de Castilla y León	A2018/004807001	Suministro de un tren de lavado de vajillas para el Servicio de cocina de la Residencia Juvenil Infanta Doña Sancha, en León, con las características definidas en el pliego de prescripciones técnicas.	Suministro	Abierto	Ordinaria	15/03/2019	08/03/2019	B37360229	17.303,00
37	Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades	Secr. Gral. de Familia e Igualdad de Oportunidades	D2019/000147001	El objeto de este contrato consistirá en la vigilancia y seguridad de determinadas dependencias administrativas de los servicios centrales de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, que se ubican en la calle Mieses, 26, de Valladolid	Servicios	Otros	Ordinaria	16/11/2018	16/11/2018	B37033297	114.566,54
38	Consejería de Educación	D.G. de Innovación y	A2019/008014001	Apoyo específico discapacidad auditiva	Servicios	Negociado sin publicidad	Urgencia	06/09/2019	07/08/2019	U09603499	589.626,00

## CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización del cumplimiento de la normativa relativa a la inclusión de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación de la Comunidad Autónoma, ejercicios 2018-2019

Nº Auditoría	Código Departamento	Unidad organizativa solicitud	Código de Contrato	Objeto del Contrato	Tipo	Procedimiento	Forma de Tramitación	Fecha Formalización del Contrato	Fecha Adjudicación	NIF Adjudicatario	Importe de la Adjudicación
		Formación del Profesorado									
39	Consejería de Educación	D.G. de Centros, Planificación y Ordenación Educativa	A2019/004502001	Prestación del servicio de acompañantes	Servicios	Abierto	Ordinaria	08/10/2019	03/09/2019	B70061577	8.470.913,00
40	Consejería de Educación	D.G. de Centros, Planificación y Ordenación Educativa	A2019/000034001	Construcción de un edificio para Ciclos Formativos en el nuevo IES de Segovia	Obras	Abierto	Ordinaria	25/03/2019	15/02/2019	U88294996	6.056.111,89
41	Consejería de Educación	D.G. de Centros, Planificación y Ordenación Educativa	A2018/001402001	Construcción de un Instituto de Educación Secundaria Obligatoria en La Cistérniga (Valladolid)	Obras	Abierto	Ordinaria	26/12/2018	14/11/2018	B32021487	6.406.554,79
42	Consejería de Educación	D.G. de Centros, Planificación y Ordenación Educativa	D2018/010807001	Suministro de 400 equipos informáticos portátiles destinados a Centros Docentes Públicos dependientes de la Junta de Castilla y León	Suministro	Otros	Ordinaria	27/08/2018	27/08/2018	B41485228	223.012,68
43	Consejería de Educación	Dirección Provincial de Educación en Valladolid	A2019/003891001	Sustitución de cubiertas en el IES Ribera de Castilla de Valladolid	Obras	Abierto	Ordinaria	10/06/2019	17/05/2019	B47483680	269.632,99
44	Consejería de Educación	Secretaría General de Educación	D2019/008074001	Vigilancia Monasterio Ntra. Sra. de Pra	Servicios	Otros	Ordinaria	19/08/2019	13/08/2019	B37033297	1.200.099,71
45	Consejería de Cultura y Turismo	D.G. de Deportes	A2018/000046001	Gestión del servicio público de equipamiento deportivo de piscinas y otros espacios de la instalación deportiva "Río Esgueva" en Valladolid, para la explotación y el control de los espacios deportivos adscritos a los programas deportivos del deporte de al	Gestión de Servicios Públicos	Abierto	Ordinaria	20/06/2018	25/05/2018	A28517308	5.690.409,48
46	Consejería de Cultura y Turismo	D.G. de Patrimonio Cultural	A2018/010019001	Restauración del teatro romano de Clunia. Fase II: escena y Postescenio. Peñalba de Castro. Huerta de Rey (Burgos)	Obras	Abierto	Ordinaria	22/03/2019	12/03/2019	B09081415	829.036,39
47	Consejería de Cultura y Turismo	D.G. de Políticas Culturales	A2019/000233001	Servicio de redacción de anteproyecto, proyecto básico, de ejecución, comunicación ambiental y proyecto acústico, dirección facultativa completa y coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras de construcción de la Casa Melgosa para	Servicios	Abierto	Ordinaria	08/04/2019	14/03/2019	U09599861	156.090,00

## CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización del cumplimiento de la normativa relativa a la inclusión de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación de la Comunidad Autónoma, ejercicios 2018-2019

Nº Auditoría	Código Departamento	Unidad organizativa solicitud	Código de Contrato	Objeto del Contrato	Tipo	Procedimiento	Forma de Tramitación	Fecha Formalización del Contrato	Fecha Adjudicación	NIF Adjudicatario	Importe de la Adjudicación
48	Consejería de Cultura y Turismo	Secretaría General de Cultura y Turismo	A2019/00074 2001	El objeto de esta contratación son los servicios de soporte, mantenimiento y actualización del Sistema de Gestión Bibliotecaria (en adelante, SGB) de la Red Automatizada de Bibliotecas de Castilla y León (en adelante, RABEL) denominado AbsysNET, que garan	Servicios	Negociado sin publicidad	Ordinaria	08/05/2019	10/04/2019	A78468881	141.521,60
49	Consejería de Cultura y Turismo	Servicio Territorial de Cultura en Soria	A2019/01087 8001	Museo. "Museo Numantino. 100 AÑOS: 1919	Servicios	Abierto	Urgencia	27/08/2019	26/08/2019	B83262725	25.927,40
50	Gerencia Regional de Salud	GAE de Salamanca	4610008581	Mesa quirúrgica de altas prestaciones	Suministro	Abierto	Ordinaria		13/11/2018	B86029311	47.806,37
51	Gerencia Regional de Salud	GAP de León	4610009172	servicio de lavandería de la ropa de línea y forma de los centros de la Gap Leó	Servicios	Abierto	Ordinaria		21/03/2019	B24420101	348.843,00
52	Gerencia Regional de Salud	GAP de Palencia	4610010238	Mantenimiento ascensores centros A.P.	Servicios	Abierto	Ordinaria		17/12/2019	A28011153	19.079,28
53	Gerencia Regional de Salud	Gerencia Regional de Salud	4610010116	Absorbentes de incontinencia urinaria	Suministro	Abierto	Ordinaria	25/11/2019	26/09/2019	A64247182	17.054.345,22
54	Gerencia Regional de Salud	Gerencia Regional de Salud	4610009941	Obras de construcción base de emergencias sanitarias en Medina del Campo	Obras	Abierto	Ordinaria	24/09/2019	10/09/2019	B49291800	349.999,00
55	Gerencia Regional de Salud	Gerencia Regional de Salud	4610009825	Servicio de manutención comidas y cenas	Servicios	Abierto	Ordinaria	03/09/2019	03/07/2019	B80267420	23.337.779,46
56	Gerencia Regional de Salud	Gerencia Regional de Salud	4610009712	Servicio de emisión de informes de imagen diagnóstica	Gestión de Servicios Públicos	Abierto	Ordinaria	16/08/2019	23/07/2019	B11794385	163.569,93
57	Gerencia Regional de Salud	Gerencia Regional de Salud	4610009598	Suministro kit fotoaféresis, alquiler y mantenimiento del aparato para la fotoaféresi	Suministro	Negociado sin publicidad	Ordinaria	05/07/2019	14/06/2019	B87771499	1.001.880,00
58	Gerencia Regional de Salud	Gerencia Regional de Salud	4610009470	Declaración emergencia hospitalización larga estancia en unidad rehabilitadora (Expte 155/2019)	Servicios	Negociado sin publicidad	Emergencia	06/05/2019	06/05/2019	R3400087G	883.866,58
59	Gerencia Regional de Salud	Gerencia Regional de Salud	4610009214	Servicio de limpieza de la GAP Zamora	Servicios	Otros	Ordinaria	04/06/2019	28/03/2019	A83709873	7.829.802,26
60	Gerencia Regional de Salud	Gerencia Regional de Salud	4610008781	Rehabilitación del lenguaje	Gestión de Servicios Públicos	Otros	Ordinaria	01/01/2019	28/12/2018	I3295677K	184.148,04

## CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización del cumplimiento de la normativa relativa a la inclusión de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación de la Comunidad Autónoma, ejercicios 2018-2019

Nº Auditoría	Código Departamento	Unidad organizativa solicitud	Código de Contrato	Objeto del Contrato	Tipo	Procedimiento	Forma de Tramitación	Fecha Formalización del Contrato	Fecha Adjudicación	NIF Adjudicatario	Importe de la Adjudicación
61	Gerencia Regional de Salud	Gerencia Regional de Salud	4610008475	Obras de construcción del Centro de salud "García Lorca" de Burgos (expte 095/2018)	Obras	Abierto	Ordinaria	12/11/2018	09/10/2018	A23434970	4.529.550,93
62	Gerencia Regional de Salud	Gerencia Regional de Salud	4610008356	Ampliación y reforma del hospital de Soria. Proyecto adaptado.2ª fase	Obras	Abierto	Ordinaria	05/10/2018	03/09/2018	U47783725	27.191.710,48
63	Gerencia Regional de Salud	Gerencia Regional de Salud	4610008223	Obra sustitución ventanas Río Carrión y San Telmo	Obras	Abierto	Ordinaria	04/09/2018	28/08/2018	A24023087	270.055,60
64	Gerencia Regional de Salud	Gerencia Regional de Salud	4610007569	Seguro de responsabilidad civil patrimonial	Privado	Abierto	Ordinaria	28/03/2018	23/03/2018	A28011864	8.000.000,00
65	Gerencia de Servicios Sociales	Gerencia de Servicios Sociales	A2019/001337001	C. servicios Virgen Viñas (Aranda Bu)	Servicios	Abierto	Ordinaria	27/11/2019	24/10/2019	A47326475	12.954.441,43
66	Gerencia de Servicios Sociales	Gerencia de Servicios Sociales	A2019/010436001	Sustitución 3 ascensores en la Residencia	Suministro	Abierto	Urgencia	18/11/2019	15/10/2019	B46001897	209.281,60
67	Gerencia de Servicios Sociales	Gerencia de Servicios Sociales	A2019/001392001	Residencia y Centro de Día Salamanca	Obras	Abierto	Ordinaria	25/10/2019	25/09/2019	A28019206	15.209.700,00
68	Gerencia de Servicios Sociales	Gerencia de Servicios Sociales	A2019/000322001	Reforma enfermería "Puente de Hierro"	Obras	Abierto	Ordinaria	07/08/2019	02/08/2019	A28019206	966.301,27
69	Gerencia de Servicios Sociales	Gerencia Terr. de Servicios Sociales en Ávila	A2018/010502001	Servicio de comedor para el programa de estancias diurnas y explotación de cafetería restaurante del cdpm Ávila I	Servicios	Abierto	Ordinaria	15/11/2018	23/10/2018	B86960861	52.896,00
70	Gerencia de Servicios Sociales	Gerencia Terr. de Servicios Sociales en Palencia	A2020/000276001	Servicio de transporte adaptado para los usuarios, en régimen de estancia diurna, del C.A.M.P. Nuestra Señora de la Calle de Palencia, durante el año 2020, centro dependiente de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Palencia	Administrativo Especial	Abierto	Ordinaria	05/12/2019	03/12/2019	A34105544	21.582,00
71	Servicio Público de Empleo CyL	Servicio Público de Empleo CyL	A2019/004974001	Contratación de los servicios de gestión de la comunicación en Redes Sociales del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, englobando tareas de gestión, creación de contenidos, actualización, dinamización y análisis de los perfiles actuales con los	Servicios	Abierto	Ordinaria	19/07/2019	11/07/2019	B87562393	17.531,69
72	Servicio Público de Empleo CyL	Servicio Público de Empleo CyL	A2019/000190001	El presente expediente tiene finalidad garantizar los servicios de desarrollo informático y soporte de los dos (2) sistemas de información del Servicio Público de Empleo de Castilla y León dentro del marco SISPE: Intermediación Laboral y Formación para el	Servicios	Abierto	Ordinaria	06/06/2019	07/05/2019	A41132036	608.880,23

## CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización del cumplimiento de la normativa relativa a la inclusión de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación de la Comunidad Autónoma, ejercicios 2018-2019

Nº Auditoría	Código Departamento	Unidad organizativa solicitud	Código de Contrato	Objeto del Contrato	Tipo	Procedimiento	Forma de Tramitación	Fecha Formalización del Contrato	Fecha Adjudicación	NIF Adjudicatario	Importe de la Adjudicación
73	Servicio Público de Empleo CyL	Servicio Público de Empleo CyL	A2018/00172 9001	Realización de las obras de adecuación y redistribución interior de la oficina de empleo Valladolid III (Villabáñez).	Obras	Abierto	Ordinaria	11/06/2018	30/05/2018	A32032039	664.150,85
74	Instituto para la Competitividad Empresarial	Instituto para la Competitividad Empresarial	A2019/00034 3001	El objeto del contrato es el suministro de energía eléctrica en alta tensión y acceso a redes de varios edificios propiedad del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León: • en el Parque Tecnológico de Boecillo (Valladolid): el Edif	Suministro	Abierto	Ordinaria	24/04/2019	27/03/2019	A81948077	601.691,49
75	Instituto para la Competitividad Empresarial	Instituto para la Competitividad Empresarial	A2018/00173 6001	Obras de construcción de un edificio para uso industrial junto con las obras de urbanización perimetral de éste en el Parque de Proveedores del Sector de la Automoción en Valladolid.	Privado	Abierto	Urgencia	03/09/2018	09/08/2018	A28854727	14.448.721,32
76	Instituto para la Competitividad Empresarial	Instituto para la Competitividad Empresarial	A2017/00662 0001	La realización de las actuaciones necesarias para el diseño de un nuevo modelo de Centros Tecnológicos en la Comunidad, incluyendo las siguientes acciones: 1. Análisis de la situación actual, donde se contemple las capacidades tecnológicas de los centros	Privado	Abierto	Ordinaria	26/04/2018	20/04/2018	B86407319	187.550,00
77	Ente Público Regional de la Energía	Ente Público Regional de la Energía	A2019/01170 9001	Campaña com. instit. ayudas energía	Servicios	Abierto	Ordinaria	06/11/2019	04/11/2019	B80518822	26.452,90
78	Ente Público Regional de la Energía	Ente Público Regional de la Energía	D2019/01214 2001	Adquisición Mondeo híbrido	Suministro	Otros	Ordinaria	10/10/2019	10/10/2019	B46066361	26.547,40
79	Ente Público Regional de la Energía	Ente Público Regional de la Energía	A2018/00078 0001	Ejecución material y mantenimiento de una red de calefacción centralizada, alimentada con biomasa, en el recinto de la Consejería de la Presidencia.	Privado	Abierto	Ordinaria	16/04/2018	15/03/2018	B24561243	653.212,39
80	Instituto Tecnológico Agrario Cyl	Instituto Tecnológico Agrario Cyl	A2019/00136 7001	Reparación cubiertas Estación Enológica	Obras	Abierto	Ordinaria	10/10/2019	04/10/2019	B47388533	63.529,84
81	Instituto Tecnológico Agrario Cyl	Instituto Tecnológico Agrario Cyl	A2019/00740 0001	Modernización ZR Armuña 1ª Fase	Obras	Abierto	Ordinaria	04/12/2019	12/11/2019	U88518907	29.668.461,22
82	Instituto Tecnológico Agrario Cyl	Instituto Tecnológico Agrario Cyl	A2019/00783 5001	Estudio sobre mercado de vinos	Servicios	Negociado sin publicidad	Ordinaria	25/10/2019	22/10/2019	B28359685	61.500,00
83	Instituto Tecnológico Agrario Cyl	Instituto Tecnológico Agrario Cyl	A2019/00115 6001	Adquisición de 17 receptores GNSS	Suministro	Abierto	Ordinaria	15/11/2019	22/10/2019	B61395497	162.503,00

**CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN**

Fiscalización del cumplimiento de la normativa relativa a la inclusión de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación de la Comunidad Autónoma, ejercicios 2018-2019

Nº Auditoría	Código Departamento	Unidad organizativa solicitud	Código de Contrato	Objeto del Contrato	Tipo	Procedimiento	Forma de Tramitación	Fecha Formalización del Contrato	Fecha Adjudicación	NIF Adjudicatario	Importe de la Adjudicación
84	Instituto Tecnológico Agrario Cyl	Instituto Tecnológico Agrario Cyl	A2018/00691 1001	El objeto de la contratación es la ejecución de las obras y mejoras necesarias para finalizar el desarrollo de la Transformación en Regadío del Sector IV de la Zona Regable del Canal Cea Carrión. (2017/192)	Privado	Abierto	Ordinaria	23/11/2018	31/10/2018	U27863422	15.029.598,43
Total											249.485.048,76

**ANEXO N° 2**

**CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE NATURALEZA SOCIAL UTILIZADAS.**

**DETALLE POR ENTIDADES, NÚMERO DE CONTRATOS AFECTADOS Y SUCINTA DESCRIPCIÓN DE SU CONTENIDO.**

Entidad	N° Contratos	Condición social de ejecución
Consejería de la Presidencia	5	Tener en la plantilla que ejecute el contrato un porcentaje de al menos el 30% de trabajadores con estabilidad laboral. Condición nº 7 del Anexo I.II Acuerdo 44/2016.
Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y A.E.	1	Tener en la plantilla que ejecute el contrato un porcentaje de al menos el 30% de trabajadores con estabilidad laboral. Condición nº 7 del Anexo I.II Acuerdo 44/2016.
Consejería de Economía y Hacienda	1	Disponer de un Plan de Responsabilidad Social Corporativa que incluya medidas de fomento de la igualdad entre mujeres y hombres.
Consejería de Empleo e Industria	2	Tener en la plantilla que ejecute el contrato un porcentaje de al menos el 30% de trabajadores con estabilidad laboral. Condición nº 7 del Anexo I.II Acuerdo 44/2016.
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	3	<p>Al menos el 4% del total de los trabajadores contratados por la empresa adjudicataria y adscritos al contrato proceden del colectivo de parados mayores de 45 años.</p> <p>La empresa adjudicataria estará obligada a impartir formación al personal destinado a la ejecución del contrato en materia forestal y medioambiental, con una duración mínima de 5 horas.</p> <p>Al menos uno de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato tenga la condición de desempleado de larga duración.</p>
Consejería de Agricultura, Ganadería y M.R.	5	Tener en la plantilla que ejecute el contrato un porcentaje de al menos el 30% de trabajadores con estabilidad laboral. Condición nº 7 del Anexo I.II Acuerdo 44/2016.

**CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN**

Fiscalización del cumplimiento de la normativa relativa a la inclusión de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación de la Comunidad Autónoma, ejercicios 2018-2019

<b>Entidad</b>	<b>Nº Contratos</b>	<b>Condición social de ejecución</b>
Consejería de Sanidad	0	
Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades	1	En el caso de que sea necesario contratar personal distinto del personal subrogable, el contratista tiene obligación de realizarlo con personas que se encuentren en situación de exclusión social o en grave riesgo de estarlo, desempleadas y con dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo ordinario, o que estén incluidas en alguno de los colectivos que se indican.
Consejería de Educación	3	<p>El adjudicatario, respecto a las nuevas contrataciones durante la ejecución del servicio, deberá suscribir, al menos, un contrato laboral con una persona incluida en alguno de los siguientes colectivos de parados: el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración.</p> <p>A la hora de formalizar nuevas contrataciones la empresa adjudicataria promoverá el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, tales como las personas en riesgo de exclusión social, las personas con diversidad funcional, las mujeres, los jóvenes y los parados de larga duración.</p> <p>El contratista queda obligado a presentar un plan detallado de formación del personal de la empresa, en cuanto que la formación garantiza la estabilidad en el empleo, ayuda en la promoción y aporta valor añadido. El Plan contendrá materia medioambiental, de gestión de residuos y de productos, reducción de consumos de energía y agua, u otros aspectos ambientales.</p>
Consejería de Cultura y Turismo	4	Tener en la plantilla que ejecute el contrato un porcentaje de al menos el 30% de trabajadores con estabilidad laboral. Condición nº 7 del Anexo I.II Acuerdo 44/2016.
Gerencia Regional de Salud	3	<p>Tener en la plantilla que ejecute el contrato un porcentaje de al menos el 30% de trabajadores con estabilidad laboral. Condición nº 7 del Anexo I.II Acuerdo 44/2016.</p> <p>Incluir un 500 y 14.600 horas de inserción socio-laboral. Este volumen de horas será reservado a personas en situación o riesgo de exclusión social residentes en Castilla y León que pertenezcan a los colectivos descritos en las letras a) a f) del apartado II.1) del Anexo I del Acuerdo, mediante contratos de trabajo con una duración mínima de 3 meses y una jornada de, al menos, 20 horas semanales. Condición nº 1 del</p>

**CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN**

Fiscalización del cumplimiento de la normativa relativa a la inclusión de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación de la Comunidad Autónoma, ejercicios 2018-2019

Entidad	Nº Contratos	Condición social de ejecución
		anexo I.II del Acuerdo 44/2016
Gerencia de Servicios Sociales	4	<p>En caso necesario la contratación de nuevo personal se realizará con personas que se encuentren en situación de exclusión social o en grave peligro de estarlo, que estén desempleadas y que tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo ordinario, de entre las definidas en el apartado 1 del anexo I.II del Acuerdo 44/2016. En caso de baja voluntaria o forzosa y de vacaciones de los trabajadores adscritos al contrato, se procederá a la contratación de personas de difícil empleabilidad que estén incluidas en alguno de los colectivos enumerados a continuación: Personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, que tengan posibilidades de inserción en el mercado laboral. Beneficiarios de renta garantizada de ciudadanía y parados de larga duración, mayores de 45 años. En el supuesto de que la empresa adjudicataria subcontrate la ejecución de determinadas prestaciones objeto de este contrato, deberá hacerlo con Centros Especiales de Empleo de iniciativa social o empresas de inserción, siempre que ello sea posible.</p> <p>Incluir 8.680 horas de inserción socio-laboral reservado a personas que estén en situación o riesgo de exclusión social en la fecha en que se haga efectiva la contratación y que sean residentes en Castilla y León, que pertenezcan a los colectivos descritos en el apartado sexto del Acuerdo 44/2016 (Beneficiarios de renta garantizada de ciudadanía, Víctimas de violencia de género, residentes en Castilla y León, y c) Personas con discapacidad, residentes en Castilla y León. Las horas de inserción se realizarán mediante contratos de trabajo con una duración mínima de 3 meses y una jornada de, al menos, 30 horas semanales. En segundo lugar, se establece la obligación de subcontratar con Centros Especiales de Empleo de iniciativa social o con Empresas de Inserción, el ajardinamiento exterior del edificio a construir.</p> <p>Cuando sea necesario contratar personal, así como para la sustitución de bajas y vacaciones de los trabajadores adscritos al contrato, dicha contratación se realizará con personas beneficiarias de renta garantizada de ciudadanía acogidos a un programa de inclusión social en el ámbito de Castilla y León, Perceptores de renta garantizada de ciudadanía, o prestaciones de igual o similar naturaleza, Jóvenes en paro, fundamentalmente mujeres, Mujeres víctimas de violencia de género y Personas que hayan sufrido problemas de drogodependencia y que se encuentren rehabilitadas o en proceso de rehabilitación y reinserción social</p>

**CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN**

Fiscalización del cumplimiento de la normativa relativa a la inclusión de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación de la Comunidad Autónoma, ejercicios 2018-2019

<b>Entidad</b>	<b>Nº Contratos</b>	<b>Condición social de ejecución</b>
Servicio Público de Empleo de Castilla y León	3	Tener en la plantilla que ejecute el contrato un porcentaje de al menos el 30% de trabajadores con estabilidad laboral, no siendo exigible cuando el porcentaje de contratación indefinida de la empresa sea superior al 80% del total de la plantilla. Condición nº 7 del Anexo I.II Acuerdo 44/2016.  Si durante la ejecución de la prestación objeto del contrato fuera necesario contratar personal vinculado, dicha contratación se realizará bajo la premisa de combatir el paro juvenil, el que afecta a mujeres y el de larga duración, siempre y cuando dicho personal cuente con la cualificación profesional suficiente indicada para el contrato.
Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León	2	Tener en la plantilla que ejecute el contrato un porcentaje de al menos el 30% de trabajadores con estabilidad laboral, no siendo exigible cuando el porcentaje de contratación indefinida de la empresa sea superior al 80% del total de la plantilla. Condición nº 7 del Anexo I.II Acuerdo 44/2016.
Ente Público Regional de la Energía	2	Tener en la plantilla que ejecute el contrato un porcentaje de al menos el 30% de trabajadores con estabilidad laboral. Condición nº 7 del Anexo I.II Acuerdo 44/2016.
Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León	4	Tener en la plantilla que ejecute el contrato un porcentaje de al menos el 30% de trabajadores con estabilidad laboral. Condición nº 7 del Anexo I.II Acuerdo 44/2016.
<b>TOTAL</b>	<b>43</b>	

**ANEXO N° 3.**

**CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE NATURALEZA MEDIOAMBIENTAL UTILIZADAS.DETALLE POR ENTIDADES, NÚMERO DE CONTRATOS AFECTADOS Y SUCINTA DESCRIPCIÓN DE SU CONTENIDO.**

Entidad	N° Contrato	Condición medioambiental de ejecución
Consejería de la Presidencia	0	
Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y A.E.	0	
Consejería de Economía y Hacienda	3	Reciclado de productos y el uso de envases reutilizables y/o reciclables, consumo energético, reciclaje del hardware (servidores y equipos) y los materiales de soporte utilizados. Aportación de certificado ISO 14001:2015 de un Sistema de Gestión Medioambiental.
Consejería de Empleo e Industria	0	
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	1	La planta de fabricación de mezclas bituminosas deberá situarse a una distancia inferior a 100 km del punto más alejado de la obra reduciéndose así la emisión de gases efecto invernadero en el transporte de dichas mezclas. El betún a emplear en la fabricación de las mezclas de la capa de rodadura deberá ser del tipo de betún mejorado con caucho procedente de neumáticos fuera de uso.
Consejería de Agricultura, Ganadería y M.R.	0	
Consejería de Sanidad	2	La empresa contratista deberá contar con un Sistema de Gestión Ambiental de mejora continua a lo largo de todo el ciclo de vida del producto que incorpore progresivamente la reducción de los consumos en el transporte y la sustitución de materiales de envase y embalaje por otros más fáciles de reciclar al final de su vida útil, así como la reducción del volumen de residuos generados. Se verificará mediante la aportación de certificado ISO 14001/2015 o equivalente. Los embalajes de los distintos componentes deberán ser reciclables, acreditándose con el correspondiente icono o distintivo que así lo indique.

**CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN**

Fiscalización del cumplimiento de la normativa relativa a la inclusión de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación de la Comunidad Autónoma, ejercicios 2018-2019

<b>Entidad</b>	<b>Nº Contrato</b>	<b>Condición medioambiental de ejecución</b>
Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades	0	
Consejería de Educación	1	El empresario deberá realizar una campaña divulgativa, haciendo hincapié en el contenido medioambiental del tratamiento de los residuos que se generen en la obra: Al inicio de la obra se colocará un cartel explicativo de cómo se respetan los valores medioambientales; a la finalización de la obra se elaborará un contenido multimedia que se entregará al equipo directivo, para que lo proyecten en las clases, con fotos de la obra y de la gestión de sus residuos conforme a la normativa.
Consejería de Cultura y Turismo	2	En la redacción del proyecto se deberá contemplar medidas que minimicen la generación de residuos en obra y la demanda energética del edificio. Promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables.
Gerencia Regional de Salud	5	En el mantenimiento de ascensores se impone la retirada en el momento de su generación de los residuos peligrosos o inertes que con ocasión de la ejecución se puedan generar, sin esperar a la finalización de los trabajos, siendo tratados en planta autorizada para tal fin. En determinados suministros y servicios el contratista queda obligado al uso de materiales biodegradables y reciclables y a estar en posesión del certificado ISO 14001:2015 o posterior vigente, o equivalente, que demuestra el compromiso de las empresas licitadoras con la gestión medioambiental. Presentación, a la finalización del contrato, de una certificación de la planta autorizada relativa al tratamiento de los escombros y ventanas retiradas.
Gerencia de Servicios Sociales	0	
Servicio Público de Empleo de Castilla y León	0	
Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León	0	
Ente Público Regional de la Energía	0	

**CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN**

Fiscalización del cumplimiento de la normativa relativa a la inclusión de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación de la Comunidad Autónoma, ejercicios 2018-2019

---

<b>Entidad</b>	<b>Nº Contrato</b>	<b>Condición medioambiental de ejecución</b>
Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León	1	Durante el uso de los equipos suministrados, se establece una limitación de potencia eléctrica igual o inferior a 5W en condiciones normales de funcionamiento.
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	